3

MEMORIAL AJUSTADO

DEL PLEYTO QUE PENDE EN ESTE CONSEJO de la Santa Cruzada, hecho en virtud de ſu Decreto, y con citacion, y acuerdo de las Partes:

ENTRE

EL PROCURADOR GENERAL de las Santas Igleſias, y Eſtado Ecleſiaſtico de Caſtilla, y Leon, en virtud de Poder de la de Toledo.

CON

LOS DEANES, Y CABILDOS DE LAS SANTAS Igleſias de Sevilla, Cuenca, Aſtorga, Palencia, Plaſencia, Cartagena, Canarias, y Ciudad-Rodrigo.

SOBRE

Paga de 3. 886ɥ716. maravedis de los gaſtos comunes al Eſtado Ecleſiaſtico, que dice haver ſuplido la citada Santa Igleſia de Toledo deſde primero de Julio de 1721. haſta fin de Marzo de 1732. excepto por lo que mira à la Igleſia de Ciudad-Rodrigo, que aunque litigò haſta que el Pleyto ſe puſo concluſo, pagò los gaſtos comunes cauſados haſta fin de Marzo de 732.

ESTADO.

N.1 UVO principio este Pleyto en 3. de Octubre de 1733. que por el Procurador General, con presentacion de varias Certificaciones, y en virtud de lo prevenido en las Congregaciones, pidiò Despachos para que las Iglesias contrarias pagassen los gastos comunes causados desde el año de 1721. hasta 1732. con apercibimiento de Executor à su costa, de que se diò traslado; y haviendo suplicado de èl el Procurador General, insistiendo en su pretension por haverse practicado asi en el año de 726. que se libraron los citados Despachos por lo respectivo à los gastos, hasta el año de 1721. cuyo Pleyto pidiò se tuviesse presente, en su vista en 11. de Junio de 1734. sin embargo del Decreto de traslado, se mandaron dàr provisiones para que las citadas Iglesias pagassen dentro de tres dias, ò diessen razon dentro de quince; y requeridas se mostraron Partes, è introduxeron las pretensiones, que se diràn à su tiempo; y estando concluso el Pleyto en el año de 1735. à instancia del Procurador General se señalò el dia 12. de Julio de 736. para la vista; y citadas las Partes, se suspendiò aquella por haver pedido la Iglesia de Sevilla se tuviesse tambien presente la probanza que hizo en los Autos de gastos comunes hasta el año de 721. (sin embargo de no haverse publicado aùn) de que no se podia instruir el Consejo en poco tiempo, hasta que en 23. de Febrero de 745. à instancia de Don Simon Antonio de Aguilar, Agente de la Procuracion General del Estado Eclesiastico, en virtud de Poder especial de la Iglesia de Toledo, por sì, y sus Consortes, se mandò hacer saber por re-

Piez.1.fol. 6.

Fol. 11.B.

Fol. 111. B.

Piez.2.fol. 30.

tar-

tardado, por lo que pidieron las Iglesias, y se les mandaron entregar los Autos sin perjuicio del Estado, y naturaleza de este Pleyto; y por ultimo concordaron en un Procurador.

PRETENSIONES.

2 EL Procurador General del Estado Eclesiastico pretende se despache Mandamiento de execucion contra cada uno de los referidos ocho Cabildos, sus bienes, y rentas, por las cantidades respectivas, que les corresponden conforme al repartimiento, y por las costas causadas, y que se causaren hasta el efectivo pago, con las declaraciones convenientes.

3 La Santa Iglesia de Sevilla, y Consortes pretenden se deniegue à la otra Parte lo que pide, absolviendo à estas, y dandolas por libres, con los pronunciamientos mas favorables, y condenacion de costas.

PRESUPUESTO PRIMERO.

PLEYTO ANTIGUO DE GASTOS comunes, hasta el año de 721.

Piez. 6. 4 QUE en virtud de Despacho del Consejo, y con citacion contraria se compulsaron de los Libros, que paran en la Santa Iglesia de Toledo, à su instancia, varios Capitulos, y Acuerdos de la Congregacion, celebrada por las Santas Iglesias, en el año de 1602. para el septimo quinquenio del Escusado, y el octavo del Subsidio, de que resulta, que en la Session
Fol. 3. B. 44. de la primera se diò quenta como haviendo sido tantos los gastos comunes del quinquenio anteceden-

dente, y lo què se debia à la Iglesia de Toledo, dexaba de pagar la de Cartagena lo que la tocaba, y se le havia repartido por las quentas, pretendiendo, que no havia venido en el gasto que hacian los Procuradores en esta Corte, ni en la de Roma, sino que antes havia contradicho que los huviesse; y considerando la Congregacion, que la Iglesia de Cartagena havia sido, y era aprovechada del fruto que se seguia de dichos Oficios, como todas, en las cosas que se havian conseguido, y que quando no huviera alguno, quedaba obligada, por lo que estaba acordado por la mayor parte, sin contradiccion de otra Iglesia, y confirmado por Breve de su Santidad, poder tener los referidos Procuradores; se acordò, que el General ocurriesse por una parte al señor Comissario General, y sacasse Provision para embiar à cobrar à costa de la citada Santa Iglesia lo que asi debia, conforme à la expressada quenta; y que por otra parte ocurriesse al señor Nuncio, y sacasse Mandamiento para cobrar los dias de salario en que aquella Iglesia faltò à tener Procurador en la ultima Congregacion, embiandole à llamar despues de haver venido, porque esta pena està aplicada à gastos comunes de la expressada Congregacion.

5 En la referida del Subsidio à la Session 36. ay una Acta, sobre que haviendose concluìdo las quentas de gastos comunes, que llegaban à 5. quentos de maravedis, pareciò ser mucha carga para la Santa Iglesia de Toledo, el traer embarazado tanto dinero junto, aunque lo quisiesse suplir con la largueza, y autoridad, que siempre lo ha hecho, por carga de la Presidencia que tiene en las Congregaciones, haviendo sido su importe de poca consideracion; pero que siendo yà de tanta entidad, y haviendose de continuar por el provecho que resul- Folio 4.

 ta-

taba de los dichos gaſtos, teniendo las Igleſias Procuradores, y defenſa de ſu immunidad, y rentas, ſe acordò, que ſin embargo de lo mandado antecedentemente, para en adelante ſe cobre de repartimiento en las dos primeras pagas del Subſidio, y Eſcuſado en todas las Santas Igleſias los dichos gaſtos comunes, para tenerlos remitidos en fin del año à la Igleſia de Toledo, ò la perſona que ſeñalare en eſta Corte; y que no lo cumpliendo quede à cargo del Procurador General ſacar las Proviſiones del Conſejo de Cruzada contra las Igleſias que faltaren, y le ordenare la de Toledo, con dias, y ſalarios, à taſſacion del ſeñor Comiſſario General.

Piez.6.fol. 5. 6 Que en la Congregacion del año de 1628. è Inſtruccion que en ella ſe diò al Procurador General, ſe le encarga ſolicite, que las Santas Igleſias paguen lo que eſtàn debiendo por gaſtos comunes, y no haciendolo ſaque Proviſiones del Conſejo de Cruzada para obligarlas, y que eſto miſmo ſe encargò en todas las Congregaciones ſiguientes, haſta la del año de 1666. incluſivè.

Piez.6.fol. 6.B. 7 Que en el Libro de la Congregacion del año de 1597. ſe halla formada una quenta de lo que la Igleſia de Toledo pagò por el Eſtado Ecleſiaſtico en el 5. quinquenio del Eſcuſado, y 6. del Subſidio, cuyo cargo ſe reduce à los ſalarios de los Procuradores Generales de Madrid, y Roma, gaſtos de los negocios de una, y otra Corte, por mayor gaſtos de Pleytos en Toledo, hechos por el Procurador de aquella Santa Igleſia, Dietas de Comiſſarios que vinieron à Madrid à ſolicitar no ſe cargaſſe cierta decima à el Eſtado Ecleſiaſtico, y à cobrar el Subſidio del ſeñor Cardenal Quiroga, ſalarios del Secretario de Toledo, y de Abogados Procuradores, y gaſtos hechos para la Congregacion, cuyo importe ſe repartiò entre todas las Igleſias, y las Ordenes Militares.

Aſ-

8 Asimismo resulta, que entre otras quentas originales, dadas por los Procuradores Generales en Madrid, està la que diò Don Andrès de Heredia, Canonigo de Sevilla, desde 4. de Junio de 1635. hasta 15. de Junio de 1639. en cuya data ay una partida del gasto de dicha Provision del Consejo, para que la Vicarìa de Alva y Aliste pagasse lo que se la havia repartido de gastos comunes, y otras de la misma calidad, contra las Iglesias de Plasencia, Oviedo, Ciudad-Rodrigo, Malaga, Osma, Pamplona, Cartagena, Salamanca, Granada, Jaen, Huescar, Agreda, y Avila, y que en las quentas que diò el dicho Procurador General en el año de 1650. dà en data otra partida del gasto de una Provision, para que la Iglesia de Ciudad-Rodrigo pagasse lo que debia.

9 Y en la que diò Don Alexandro Ortìz de Valdès en el año de 1670. ay otras partidas de la misma caliddad.

10 Y en la que diò el año de 1678. ay la partida del gasto del Mandamiento de Execucion, que se sacò por el Consejo de Cruzada, para que la Iglesia de Huescar pagasse lo que estaba debiendo; y asimismo està en esta la quenta particular, y por menor de lo gastado en el Pleyto con la Religion de Santo Domingo de la Provincia de Castilla, que se seguia en Cruzada, sobre que pagasse los gastos comunes, en que se enuncia haverse ganado.

11 Y en otras dos que diò el mismo Procurador General hasta el año de 1690. ay dos partidas de gastos de Provisiones del Consejo, para que la Abadìa de Baza, y Vicarìa de Alva pagasse lo que estaba debiendo de gastos comunes; y tambien inserta una quenta particular de los causados en un Pleyto, que seguia contra la Religion de Santo Do-

Domingo de Andalucia, sobre que contribuyesse à los dichos gastos comunes.

Certificacion de el Contador del Subsidio de Toledo.

12 El Notario, Contador de el Subsidio de Toledo, certifica, que por los Libros, y Quentas inclusas en los de Actas de Congregaciones de las Santas Iglesias, que estàn à su cargo, consta, que desde que ay Congregaciones, y se determinò tener Procuradores Generales en Roma, y Madrid, se han cargado, y repartido los gastos comunes de qualquiera calidad que sean causados, assi en las Congregaciones, como los dichos Procuradores, junto con sus salarios, en los efectos del Subsidio, y Escusado à proporcion de lo que cada Iglesia debe contribuir, estimandose siempre como anexos en las mismas gracias, incluyendolos baxo su repartimiento, y cobrandolos de los contribuyentes, y en esta forma se ha practicado siempre sin reparo, ni contradicion de las Santas Iglesias, inclusas las de Sevilla, Cuenca, Plasencia, Palencia, y Astorga, à las quales siempre se ha repartido en dicha conformidad los referidos gastos, y los han pagado; y que aunque algunas, en diferentes ocasiones, han dexado de concurrir con sus Poderes à el otorgamiento de la Concordia por qualquiera motivo, no por esto han dexado de contribuir al gasto de dichas Concordias como las demàs, sucediendo lo mismo con la Orden de Santo Domingo, que no obstante el pagar separadamente el Subsidio, con indepencia de las Iglesias, se la condenò por Executoria del Consejo à concurrir con todas en dichos gastos.

Piez. 4. y 5.

13 Que de dos Testimonios del Notario Contador del Subsidio de Toledo, con insercion de la Quenta impressa de los gastos comunes suplidos por aquella Santa Iglesia, desde primero de Enero de 1713. hasta fin de Junio de 1717. y desde este hasta

fin

fin de Junio de 1721. resulta que la primera se reduce à una partida del salario del Procurador General en Roma, y la que diò de dichos quatro años el de Madrid, que se compone de gastos de impression, de quentas de gastos comunes, Cartas de Pago de su importe, costas de un Pleyto de la Iglesia de Siguenza con el Subdelegado de Molina; otro de Ciudad-Rodrigo; otro con las Ordenes Militares sobre la tassa del Rezo de San Joseph, Aguinaldos de Criados de la Casa Real, y salarios del Procurador General, Abogado, Procurador, y portes de Cartas.

14 Tambien se compone de gastos en Toledo, que se reducen al salario, portes de Cartas, y otros gastos del Secretario del Cabildo, salario del Secretario jubilado, derechos de Instrumentos, y del Contador de estas Quentas.

15 Y todo el importe de ellas se reparte, y se carga à el Subsidio tres quintas partes, y al Escusado las otras dos, y una, y otra se reparte, y se carga à proporcion à todas las Iglesias, y Ordenes Militares; y lo que à estas se reparte se carga de nuevo, y se reparte sobre todas las Iglesias por no poderse cobrar de dichas Ordenes Militares, mediante el Pleyto que està pendiente en el Consejo de Cruzada.

16 La quenta desde primero de Julio de 1717. se compone de una partida de los gastos que se causaron en la Congregacion de 3. de Agosto de dicho año, hasta Enero de 1718. las costas de un Pleyto de la Iglesia de Coria con su Prelado, y las demàs partidas son de salarios, portes de Cartas, y Aguinaldos, como en la antecedente, y se hace el mismo repartimiento.

17 Que por el Secretario del Cabildo de Toledo se puso tambien, con citacion contraria, Certificacion de que en el Libro Registro de Cartas se ha- Piez. 6. fol. 23.

halla una què dicho Cabildo escriviò circular à todas las Santas Iglesias de Castilla, y Leon en 30. de Enero de 1715. tocante à los Procuradores Generales de Madrid, y Roma, la que inserta à la letra, y certifica, que reconocidas, y reguladas las respuestas, resultò, que conformandose la Iglesia de Toledo en que se mantuviessen los Procuradores Generales, quedaba esto mismo por resolucion de la mayor parte de las dichas Iglesias, cuya Carta es del tenor siguiente:

Carta del Cabildo de Toledo.

18 „Haviendo entendido que la Santa Iglesia „de Cuenca, con el motivo de haver espirado las „gracias del Subsidio, y Escusado, que le parece „ser el unico para la existencia de los Procurado„res Generales en las Cortes de Madrid, y Roma, „y que por esta causa es tambien dificil, como es„crupulosa, la exaccion del Clero para la satisfac„cion de sus salarios, juzgando enteramente inu„tiles estos empleos ha solicitado por su Carta Cir„cular à las Santas Iglesias su extincion, y con efec„to apartadose de la representacion comun, y „continuacion del señor Procurador General de „Madrid, cuyo exemplo han seguido las Santas „Iglesias de Palencia, Plasencia, y Mondoñedo, „debiendo à otras la atenta suspension de semejan„te resolucion, hasta informarse de la utilidad, y „conveniencia de estas ocupaciones, y del justo „modo de exigir del Clero lo correspondiente à su „conservacion: nos ha parecido preciso, en vista „del Breve de la Santidad de Clemente VIII. y Ac„tas de las Santas Congregaciones, en orden à su „practica, y observancia que supone, y persuaden „la utilidad, y necessidad de estos empleos, no „por solas las gracias del Subsidio, y Escusado; sì „por diferentes negocios en beneficio del Estado „Eclesiastico, à que siempre han atendido los Pro-

„cu-

,, curadores Generales , y aora mas que nunca debian atender , por lo que es justa la contribucion del Clero , independiente de la concession de el Subsidio , y Escusado, proponer à V. S. la nulidad de lo que ha obrado la Santa Iglesia de Cuenca, y las tres que siguieron su dictamen : pues la revocacion de Procuradores està especialmente reservada à la mayor parte de las Santas Iglesias, consultadas por esta Primada , cuya solemnidad, y forma no ha procedido à su singular determinacion ; y sì bien nos tendria conveniencia la referida revocacion , por los excessivos gastos que en beneficio comun siempre hemos adelantado , importando cerca de 30ꝑ. ducados lo que en cada quinquenio ha puesto este Clero , sin que para negocio particular nuestro jamàs se haya visto la representacion comun : deseamos saber la resolucion de V. S. sobre la revocacion del señor Procurador General de Madrid , y extincion de estos oficios , como assimismo la seguridad, y aprompto de caudales que se necessitan para su conservacion , en caso que à V. S. pareciere conveniente, no pudiendolo ser à esta Santa Iglesia el cobrar por apremios , lo que con tanto gusto anticipa en beneficio comun, ni litigar con las Santas Iglesias, que por solo su arbitrio , sin otra razon , quieren apartarse del Cuerpo del Estado Eclesiastico de estos Reynos , que se ha mantenido en todos tiempos con la mayor union , y conformidad con que deseamos servir à V. S. à quien guarde Dios muchos años. Toledo , nuestro Cabildo 30. de Enero de 1715.

PRE-

PRESUPUESTO II.

Piez.1.fol. 48. 19 QUE en virtud de especial Decreto del Dean, y Cabildo de Plasencia, se diò Certificacion por su Secretario, de la que resulta, que en el que se celebrò por aquellla Iglesia en 23. de Noviembre de 1714. con motivo de haverse suspendido las gracias del Subsidio, y Escusado, considerando no tener facultad para cargar al Clero los crecidos gastos que estaban consignados sobre dichos efectos, siendo preciso el redimirlos, ò cargarlos sobre las rentas de Mesa Capitular, ò Fabrica,, para cuyo gravamen no havia razon; y siendo el mayor, entre los dichos gastos, el de salario de los Procuradores Generales, y que tanto por haver cessado la contribucion de dichas gracias, como por la continuada experiencia de la corta utilidad, que se seguia de la manutencion de dichos Procuradores; y que segun las circunstancias con que se establecieron estos empleos, tenia arbitrio qualquiera Santa Iglesia para repararse de contribuìr à dichos gastos, y salarios, y de la manutencion de dichos Procuradores, como lo intentaban con calificados fundamentos otras diferentes Iglesias, acordò, y resolviò este Cabildo repararse, y libertarse de la contribucion à los gastos, que ocasionaban dichos empleos; y en consequencia de lo referido, y por otros Acuerdos de 29. de Noviembre, 5. de Diciembre de 1714. y 16. de Enero de 1715. quedò efectuada la dicha determinacion, haviendola participado por Carta Capitular, con fuerza de requerimientos, à Don Adrian, despidiendole de su empleo, por lo respectivo à esta Iglesia, pagandole al mismo tiempo 7U723. reales que se le debian por salarios, y gastos, hasta fin de

Di-

Diciembre de 1712. encargandole lo hicieſſe ſaber à la Igleſia de Toledo, para que en adelante tuvieſſe por ſeparada eſta contribucion à la de Plaſencia, de todo lo que ſe diò por entendido el dicho Don Adrian por ſu Carta de 8. de Febrero de 1715. diciendo haver paſſado à noticia de la Igleſia de Toledo la expreſſada determinacion, en cuya virtud remitiò Copia de una Carta Circular, en que la Igleſia de Toledo ſolicitaba perſuadir, no podia tener efecto la particular ſeparacion de la Igleſia de Plaſencia, y otras que havian efectuado lo miſmo, y ſin embargo eſte Cabildo deſde entonces ha obſervado la dicha ſeparacion, ſin dàr motivo para ninguno de los gaſtos que ſe conſideran comunes, defendiendo à ſu coſta, y por ſus Agentes los Pleytos que ſe le han ofrecido, ſin contextar, ni concurrir à la defenſa que ſe ha ſolicitado por algunas de las Igleſias, que ſe han matenido unidas con la de Toledo de diferentes puntos, con la voz, y repreſentacion comun.

20 Que en 15. de Julio de 1718. el Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia de Aſtorga, otorgò cierto Poder, en que refiere, que ſin embargo de haverſe revocado en la Congregacion de las Santas Igleſias, que ſe empezò à celebrar en eſta Corte el año paſſado de 1717. el poder, y facultad que ſe havia dado à la de Toledo, para nombrar Procuradores Generales en Roma, y Madrid, como conſta de una Acta de la Congregacion, celebrada por los años de 1664. haſta el de 1666. aora arrimandoſe nuevamente à dicha revocacion, y à mayor abundamiento, y por juſtos motivos, de nuevo revocan, y anulan dicho poder, y facultad para que en ningun tiempo la Santa Igleſia de Toledo pueda uſar de èl, ni nombrar tales Procuradores, ni valerſe, por lo que mira à la Igleſia de Aſtorga, y el Clero de ſu Obiſ-

Piez. 1. fol. 50.

Obiſpado, de la perſona del dicho Adrian, ni del que eſtuvieſſe en Roma, y aſsi lo requieren en toda forma, y dando poder para que en Juicio, y fuera de èl ſe preſente eſta revocacion, y ſe hagan los requerimientos neceſſarios.

21 Y en 3. de Octubre del miſmo año de 1718. ſe hizo ſaber à Don Adrian de Conique, y dixo: Que ademàs de no ſer cierta la revocacion que ſe ſupone, no ſe le ha revocado juridicamente el Poder que ſe le diò para la Procuracion General, en cuya virtud ha ſido admitido, reconocido, y tratado, como tal, por todas las Santas Igleſias, y à mayor abundamiento en la Congregacion del año de 1717. ſe le admitiò, y tratò como tal Procurador General mientras durò, ſin contradiccion, y expreſſamente ſe le mandò continuar (como ha continuado) en todos los caſos, que deſpues ſe han ofrecido, ſin novedad: en cuya atencion ſe debe entender eſte requerimiento con la Santa Igleſia de Toledo, y con la Santa Congregacion, y protexta, que en el interin no le corra perjuicio.

PRESUPUESTO III.

Piez. 1. fol. 34.

22 EN primero de Abril de 1727. el Secretario del Cabildo de la Santa Igleſia de Sevilla certifica, que en el que tuvo en 14. de Noviembre de 1718. ſe leyò una Carta de Don Adrian de 8. del miſmo mes, diciendo haverle remitido las Quentas generales de gaſtos ſuplidos por la Santa Igleſia de Toledo, para que ſegun el prorrateo apromptaſſe cada una lo que por èl le tocaba, y que en ſu viſta ſe acordò ſe dieſſe ſatisfaccion de lo que haſta entonces conſtaſſe eſtàr debiendo de dichos gaſtos comunes, y que de alli adelante quedaſſe ſeparada eſta Igleſia de la de Toledo, y de-

màs,

màs, respecto de haverse dissuelto la Congregacion General sin haver nombrado Agente General, ni dado Poder ninguna Iglesia à la de Toledo, como antes; de suerte, que yà no deberà la de Sevilla concurrir à ningunos gastos de esta calidad, pues cada una harà los que se le ofrecieren, en cuya conformidad se le avisò por Carta de 22. de Noviembre à Don Adrian, para que lo tuviesse entendido, y lo comunicasse à quien juzgasse convenir, dando providencia al mismo tiempo para satisfacerle lo devengado hasta alli.

23 Y que en 12. de Julio de 1723. se leyò en dicho Cabildo otra Carta del mismo Don Adrian sobre la satisfaccion de los gastos hechos desde el año de 1717. en cuya vista, y de otra de la Santa Iglesia de Cuenca, se le respondiò, estrañando se diesse por desentendido de lo que se le escriviò en el año de 1718. de que con esta se remitiò copia por mano del Agente.

24 Que en 8. de Mayo de 1726. se leyò otra Carta del dicho Don Adrian, con copia de otra circular, que la Iglesia de Toledo escriviò à todas las demàs, sobre la Bula *Apostolici Ministerii*, manifestando ser conveniente nombrar Agente General en Roma, en cuya vista se resolviò escrivir à Don Adrian, insistiendo en los justos motivos que tenia esta Iglesia para no reconocerle por Procurador General desde la Congregacion de el año de 1717. protestandoselo, y que hasta que se tenga Congregacion General, y en ella se nombre Agente en la Corte de Roma no contribuirà esta Iglesia en gasto alguno, y que se escriviesse Carta Circular à todas las Santas Iglesias, informandolas del justo motivo que esta tenia, lo que se executò assi, y se entregò la dicha Carta à Don Adrian, de quien recibiò otra el Cabildo con fecha de 10. de Diciembre

de 1726. remitiendo copia de una Circular de la Santa Iglesia de Toledo, sobre el estado de la colectacion del Subsidio, y Escusado, à que se diò orden de no responder; y lo mismo à otras dos, que despues se recibieron del dicho Don Adrian con copias de Cartas Circulares de la Iglesia de Toledo.

Piez. 1. fol. 39.

25 Que por otra Certificacion del Secretario del Cabildo de Cuenca, resulta, que con ocasion de una Carta Circular de la Santa Iglesia de Toledo, que la remitiò Don Adrian, en assumpto de la disposicion Testamentaria de Don Francisco Manso, que fuè Procurador General en Roma, se juntò este Cabildo en 7. de Noviembre de 1714. y se confiriò sobre si era conveniente, ò no, la manutencion de los Procuradores Generales, mayormente en la duda de haver cessado en la contribucion del Subsidio, y Escusado, y que serìa preciso destinar distinta bolsa para satisfacer estos gastos, situandola sobre las Prebendas, ò repartiendola al Clero, lo que era gravemente escrupuloso, y mas à vista de ser raros los negocios que tocan al Comun de las Santas Iglesias, y Clero, y que los que à cada una se ofrecieren, lo podrà tratar por sus particulares Agentes; y en vista de las Actas de las Congregaciones sobre la ereccion de los Procuradores Generales, y la forma en que se consintieron estos empleos en los años de 1575. 1591. y 1596. y la Bula de Clemente VIII. de 1599. se determinò, que mediante no contemplar necessaria la continuacion de los Procuradores Generales, y antes bien tenerla por gravosa por las razones referidas, quedasse separada, como con efecto se separò esta Iglesia de la Representacion comun, y que esta resolucion se participasse à la Santa Iglesia de Toledo por medio del dicho Don Adrian conforme al estilo, y asi se executò, y se mandò participar à las demàs Santas Iglesias: Que

con

con este motivo la de Toledo escriviò Carta Circular à todas, (que es la referida al num. 18. de este Memorial) y por medio de dicho Don Adrian se remitiò à la de Cuenca, en cuyo Cabildo se leyò en 13. de Febrero de 1715. y es la misma de que certifica en estos Autos el Secretario del Cabildo de Toledo; y en su vista se respondiò por la Santa Iglesia de Cuenca otra en 20. de Febrero de dicho año, respondiendo, y encaminandola à la de Toledo, y à las demàs por medio de dicho Don Adrian, que es del tenor siguiente:

26 ,, Enterados de que la Santa Iglesia de Toledo (sin puntual noticia del contexto de la Carta que escrivimos à V. S. en 10. de Noviembre de 1714.) ha passado à formar la Circular, que ha dirigido à las Santas Iglesias; notando con nulidad la resolucion que tomamos de separarnos de la Representacion comun de los señores Procuradores Generales de ambas Cortes, haciendola dèbil, como fundada solo en cessar el Subsidio, y menos bien vista con imputarnos la solicitud de extinguir estos empleos: nos pone en la indispensable obligacion de manifestar à V. S. la improporcion de esta Censura à nuestra resolucion, la que calificarà, repitiendo el leer nuestra Carta, cuya conclusion, no se dirige à suplicar à V. S. la separacion, sino à hacerle presentes los motivos que persuadieron la nuestra, para cessar la estrañeza que le causaria la novedad. Por ella reconocerà V. S. que los principales se contraen, à que haviendo sido esta temporal creacion para los graves negocios de Diezmos, con regulares reedificios de Iglesias, y Langosta, en que nuestra inveterada contribucion desengaña no poderlos conseguir por estos medios, aunque tan costosos, estimamos por culpable el empeño de Piez. 1. fol. 41.

E ,, man-

,, mantener ſin utilidad el diſpendio; y ſi bien en
,, eſte deſengaño havia dexado la concesſion del
,, Subſidio algun pretexto para disſimular el gaſto:
,, ceſſando eſta, ſe nos moviò la duda para exami-
,, nar ſi debiamos, ò podiamos mantener eſtos em-
,, pleos, (que es lo que dà principio à nueſtra Car-
,, ta) y lo que ſe nos impone con unico motivo,
,, deſviados por inſuperables los que con tanta
,, fuerza lo perſuaden, en que debe la prudencia de
,, V. S. reflexionar por las miſmas quentas remiti-
,, das, ſi quitado al Clero el figurado util de las
,, Concordias, (que por otro menos coſtoſo medio
,, le conſiguiera igual) le quedan negocios peculia-
,, res ſuyos, que excluyan el eſcrupulo de gravarle
,, con eſta contribucion, y ſi ſon los reſiduos ſubſi-
,, diales, ſeria facil el repartimiento ſobre èl, y bien
,, recibida ſu execucion aùn quando los Señores
,, Prelados vinieſſen en hacerla, y ſi en ſu defecto lo
,, ſerìa imponer eſta penſion ſobre las Prebendas,
,, quando la experiencia nos acredita lo poco que
,, han fructificado eſtos empleos, y quan deſayradas
,, eſtàn ſin los ſuceſſos las confianzas con que ſe eri-
,, gieron, mas eſtrañas en la conſtitucion en que la
,, Igleſia de Toledo confieſſa la necesſidad del ma-
,, yor cuidado.

27 ,, La nulidad de nueſtra reſolucion ſe quie-
,, re fundar en el indiſſoluble Vinculo que ſe impo-
,, ne à las Igleſias para no ſepararſe de la comun re-
,, preſentacion ſin inſinuarnos ſu origen; y debien-
,, do eſte inducirſe, ò de Diſpoſicion Canonica, Bula
,, particular, ò conſentimiento con que todas ayan
,, formado Comunidad de Cathedrales con benepla-
,, cito Apoſtolico, (que es lo requerido por dere-
,, cho para prevalecer la mayor parte) ſi recurrimos
,, à lo Canonico no la encontramos, antes sì reſiſ-
,, tencia en que Cuerpos ſeparados, cuya Cabeza
,, ſon

,, ſon los Señores Obiſpos, puedan formar Comuni-
,, dad que ſeria Acephala, y ſin las ſeñales eſſencia-
,, les, que por Derecho la conſtituyen; y aunque
,, por congregarſe muchos Cuerpos para ſu utili-
,, dad, por ficcion ſe contemple uno, es ſin uni-
,, dad, reteniendo cada uno ſu propria natura-
,, leza, y ſin conſtituìr Colegio, de cuya eſſen-
,, cia es eſta, y no la Congregacion; verdad que
,, evidencia con repeticion, aſsi la Concordia del
,, Subſidio, Capit. 59. como la tomada con el Se-
,, ñor Nuncio, ſobre ſalarios de Sedevacante, en que
,, la mayor parte de Igleſias concordada, no obli-
,, ga à la menor, como acto voluntario en ellas: Y
,, teniendo eſta la facultad de confirmacion Apoſto-
,, lica, que les concede, que ſu conſentimiento las
,, incluya en la Concordia, declara ſu libertad, y
,, que por no ſer Comunidad, la reſolucion de la
,, mayor parte no liga las demàs. Si buſcamos la
,, Bula, ſolo hallamos la de Clemente VIII. año de
,, 1599. y Gregorio XV. que les impuſieron obliga-
,, cion de nombrar Diputados para las Congrega-
,, ciones, por el grave motivo de juntarſe à tratar
,, lo conveniente al mayor decoro, y utilidad de las
,, Igleſias, y Clero, manifeſtando en eſte recurſo la
,, Congregacion, que ſu Decreto para obligarlas,
,, yà por defecto de juriſdiccion, y yà por los Po-
,, deres de los Diputados, neceſsitaba del Apoſtoli-
,, co para ſubſiſtir: ſi recurrimos à ſu conſentimien-
,, to en la Congregacion del año de 1591. en que ſe
,, criaron eſtos oficios, hallarèmos à la Seſſ. 66. Cap.
,, 28. eſta clauſula: La intencion de las Santas Igle-
,, ſias es, que el oficio de dicho Procurador no ſea
,, perpetuo, ſino temporal, ſegun la neceſsidad
,, de los negocios, ſe hace el nombramiento por
,, dos años; y ſi en eſte tiempo no fueren conclui-
,, dos, y huviere ocaſion de mas aſsiſtencia, la San-

,, quinquenio, que yà cumplia, para continuarlos ,, era razon que fuera con voluntad de las Iglesias, ,, para que concluyen: *Mandarà V. S. luego como esta reciba, avisarnos de su parecer, y embiar cumplida Comission para lo que conviniere proveer en materia tan importante*, (que son sus ,, formales palabras) En esta misma à la Sess. 114. ,, refiere, que expedida Provision para recoger el ,, Breve de presencia à los señores Procuradores, en- ,, tre otros motivos, porque no todas las Iglesias ,, consentian este empleo, contradicho por Grana- ,, da, y Cuenca: la Santa Iglesia de Toledo, por ,, medio de su Diputado, no estimando suficiente ,, razon para legitimar la eleccion, el estàr consenti- ,, da por la mayor parte de las Iglesias, requiriò à la ,, que lo era, expressando que todas le han elegido, ,, y aprobado; y siendo entonces este universal con- ,, curso essencial requisito, es oy nulidad el practi- ,, carlo, aunque en su proprio hecho se autorice ,, nuestra resolucion: fuera nulidad quando noso- ,, tros revocaramos el Procurador General legiti- ,, mamente nombrado; (que es lo que depende de ,, la mayor parte de Iglesias) pero es muy distante el ,, caso de separarnos de su conservacion, no consin- ,, tiendola, pues en èl permanecerà su empleo para ,, las Santas Iglesias que le estimaren util: casi todas, ,, en vista de nuestros fundamentos, confiessan la ra- ,, zon que persuadiò nuestra resolucion; y aunque ,, la mayor parte suspende resolver hasta enterarse ,, del parecer que por mas Iglesias se sigue, no sien- ,, do nuestro assumpto el que el numero acredite el ,, acierto, sino manifestar el acuerdo con que lo re- ,, solvimos, nos ha complacido reconocer en sus ,, expressiones el peso que les han hecho nuestras ,, razones, aunque otros respetos las ayan deteni- ,, do en lo que sienten: igualmente nos complace-

„ ta Igleſia de Toledo comunicarà à todas dichas „ Santas Igleſias, y ſe ſeguirà lo que la mayor parte „ acordare, dexandole en el Cap. 29. la eleccion „ interina, por vacante dentro de los dos años, con „ la reſtriccion de no crecer ſalarios, y la principal „ reſervada à las Santas Igleſias, que tambien ex- „ preſſa la referida Bula de Clemente VIII. y no ex- „ preſſando el Libro en que por el acuerdo de la „ Congregacion ſe compilaron los Breves tocantes „ à las Igleſias, alguno que inſtituya ſu Comunidad „ para eleccion de Procuradores, ni teniendo eſtos „ para ſerlo mas titulo, que la facultativa toleran- „ cia de las Santas Igleſias, que no los ha nombrado; „ y ſiendo ſolo ſu conſentimiento quien dà la elec- „ cion à la mayor parte de eſtas, ceñido à la dura- „ cion de dos años, y negocios, no ſin violencia ſe „ puede prorrogar al dilatado eſpacio de mas de un „ ſiglo, en que no ſe han movido para excluìr la „ univerſal aprobacion, que por voluntaria pide „ la materia.

28 „ Eſta libertad para la ſeparacion la hallarà „ V.S. en la Congregacion del año de 1591. en „ que las Santas Igleſias de Siguenza, Ciudad-Ro- „ drigo, Cartagena, Malaga, Jaèn, y Tuy à la Seſ- „ ſion 59. y 62. ſe ſeparan, proteſtando no ſe les „ incluya en la contribucion. Repitelo la Santa Igle- „ ſia de Granada en la Congregacion del año de „ 596. à la Seſſ. 103. y 109. expreſſando ſer volun- „ tario, y eſta Santa Igleſia de Cuenca à la Seſſ. 108. „ y por todas ſe autoriza ſi ſe tiene preſente la „ Seſsion 34. en que los Diputados de Toledo, „ con las demàs Igleſias congregadas, eſcriven „ Cartas Circulares à los Cabildos, expreſſando „ lo que importa que eſtos oficios ſe ſuſtenten, „ y que por haver ſido el primer nombramien- „ to por dos años, y deſpues prorrogadoſe por el

„ quin-

„rà quanto ſea del obſequio de V. S. cuya vida
„guarde Dios muchos años. Cuenca, en nueſtro
„Cabildo à 20. de Febrero de 1715. años.

29 Tambien certifica el miſmo Secretario del Cabildo de Cuenca, que en conſequencia de lo reſuelto en orden à la ſeparacion de eſte Cabildo de la repreſentacion comun, ſe ha mantenido aſsi deſde entonces, y dadolo à entender al dicho Don Adrian en quantas Cartas ſe le han eſcrito, el qual con una de 8. de Septiembre de 1717. remitiò la quenta de gaſtos comunes haſta fin de Junio de dicho año, à que ſe le reſpondiò ſe daria providencia.

30 Y en otra de 25. de Noviembre de 1722. remitiò la quenta de gaſtos ſuplidos por la Igleſia de Toledo deſde primero de Julio de 1717. haſta fin de Junio de 1721. de que ſe repartia à la Igleſia de Cuenca, y ſu Clero 140ʒ600. maravedis, por cuya ſatisfaccion, y de la partida antecedente, inſtò en otra Carta de 30. de Junio de 1723. à que ſe le reſpondiò en 7. de Agoſto, eſtrañandole la inſtancia en comprehender à eſta Igleſia en el dicho repartimiento, haviendoſe ſeparado de la repreſentacion comun deſde el año de 1714. y participadoſele para que paſſaſſe noticia de ello à la Igleſia de Toledo, como lo executò, ſegun ſu aviſo. Y haviendo en eſte intermedio corrido ſus dependiencias al cuidado de ſu Agente particular, que las ha coſteado, y concordado, con ſeparacion, para la contribucion del Subſidio, y entendiendoſe la Igleſia de Toledo de la dicha ſeparacion, en ſu Carta Circular referida, debe creer el Cabildo que la inſtancia ſe dirige à la ſatisfaccion de los gaſtos, y ſalarios adeudados haſta entonces, y los de la Congregacion del año de 1717. en que ſe nombrò Procuradores Generales, por no eſtimarlos neceſſarios, en cuya atencion ſe

dà

dà orden à el Agente para que entregue luego esta cantidad.

31 Que haviendose visto en el Cabildo de 27. de Abril de 1726. otra Carta de Don Adrian, que incluìa una Circular de la Santa Iglesia de Toledo, sobre lo que mandaba su Santidad en punto de las ordenes en Sedevacante, se respondiò diciendole no haverlo executado à otra que del mismo modo havian recibido antes con el Memorial, y Representacion formada por la Iglesia de Toledo para su Santidad, y para su Magestad; y que tampoco se responderìa à esta si no se juzgàra que el silencio les podria perjudicar, y se le hace memoria de la separacion, resulta que este Cabildo desde el año de 1714. y la noticia que de ello se le diò, y se le ha repetido en varias Cartas para que no usasse del empleo de Procurador por lo que mira à esta Iglesia; y que en quanto al punto de la Bula, y nueva declaracion de su Santidad sobre las ordenes, no halla motivo esta Iglesia para el recurso que se requiere intentar; y en caso de tenerlo lo executaria por medio de sus Agentes, sin incluìrse en los gastos que ocasione la resolucion que se ha tomado, y supone tomarà la Santa Iglesia de Toledo, que no tiene mas facultad para nombrar Procuradores Generales, que la que le dàn las demàs legitimamente congregadas; y si lo hicieren supliràn los gastos las que consintieren en ello, cuya Carta se entregò en casa del dicho Don Adrian.

32 Que en 11. de Septiembre de 726. se reciviò otra del susodicho, con una Circular de la de Toledo, y Copia del Decreto de su Magestad, permitiendo la suplica à su Santidad, sobre el contenido de la referida Bula; y que para ello havia deliberado, con acuerdo de la mayor parte de las demàs, nombrar por Procurador General en Roma,

à

à Don Paſqual Beltràn de Gayarre, Canonigo de Pamplona.

33 En ſu viſta ſe reſpondiò à Don Adrian debia tener preſentes las repetidas Cartas de eſte Cabildo, noticiandole ſu total ſeparacion; y que deſpues continùa en remitir ſemejantes Cartas, ſe le repiten las protextas; manifeſtandole no hallar aya facultad en la Igleſia de Toledo, para nombrar Procurador General, ni para preciſar à que eſte Cabildo concurra à los ſalarios, y gaſtos que ſe cauſaren en eſta pretenſion, ni incluìrle en la que ſe figura repreſentacion comun, haviendoſe ſeparado de ella deſde el año de 1714. ſatisfaciendo à las impoſturas, con que ſe quiſo arguìr de nulidad aquella reſolucion; en cuyo ſupueſto ſe le requiere quanto ſea neceſſario por derecho, para que no perjudique à eſte Cabildo lo que ſe executare contra el contenido de eſta Carta, y que lo haga ſaber à la Igleſia de Toledo, y que ſe dàn por repedidas las proteſtas, y requerimientos, ſi acaſo en adelante, teniendo por demàs reſponder à las que de ſu orden eſcriviere, ſe omitiere eſta formalidad, cuya Carta ſe entregò al dicho Don Adrian en 17. de Septiembre de 1726.

34 En 16. de Octubre de dicho eſcriviò otra, con copia del repartimiento de gaſtos comunes, haſta fin de Junio de èl, y con motivo de inſtar por la reſpueſta, ſe le diò, afirmandoſe el Cabildo en lo que antecedentemente le tenia aviſado en razon de dichos gaſtos, y de ſu ſeparacion.

Piez.1.fol. 55. 35 Y à pedimento de las dichas Igleſias declara Don Adrian haver eſcrito, y embiado por razon de ſu empleo las Cartas que ſe refieren en dichas Certificaciones, y recibido las reſpueſtas, que ſe expreſſan, y no parar en ſu poder las originales, por haverlas remitido à Toledo.

PRE-

PRESUPUESTO IV.

36 EN 26. de Octubre de 1726. el Notario Contador del Subsidio de Toledo, certificò, que de los gastos comunes del Estado Eclesiastico, causados desde primero de Julio de 1717. hasta fin de Junio de 721. que aquella Santa Iglesia supliò, y anticipò por todas, tocaron, y correspondieron à la de Sevilla 333ʉ894. maravedis, conforme à la quenta, y repartimientos aprobados por el Cabildo de Toledo en 31. de Octubre de 1722. Pieza 1.

37 Y que en las ultimas quentas de la Procuracion General, que diò Don Adrian de Conique, à quien estaba encargada la cobranza de dichos gastos comunes en primero de Octubre del de 1726. le estaba suspendida por no cobrada la referida cantidad, que debia la Santa Iglesia de Sevilla.

38 Y en el mismo dia diò otras Certificaciones, como la antecedente, de lo que por dicha razon deben las otras Iglesias, con separacion del repartimiento, desde primero de Julio de 1713. hasta fin de Junio de 1717. y desde este dia hasta fin de Junio de 21. que todo importa 1. 192ʉ886. maravedis.

PRESUPUESTO V.

39 QUE por Diciembre de 726. el citado Procurador General Don Adrian de Conique presentò en el Consejo las Certificaciones del Presupuesto antecedente, pidiendo Despachos para que se le hiciesse pago de las cantidades que expressaba, à que se mandò, que se le diessen, para que las Iglesias pagassen dentro de tercero dia; y que si tuviessen razon para no hacerlo, Piez. 1. fol. 2.

la dieſſen en el Conſejo dentro de quince, y fechos los Deſpachos.

Piez.1.fol. 23. 40 En ſu virtud, requeridas las Igleſias, ſe moſtraron Partes en el Conſejo, donde por Don Adrian, reproduciendo las Certificaciones, y Diligencias hechas con los Deſpachos, ſe pidiò execucion por las referidas cantidades; y las coſtas; y por lo que mira à la Igleſia de Aſtorga, ſolo la pidiò por 43ʉ606. maravedis, por decir, que deſpues de requerida con el Deſpacho del Conſejo, havia pagado el importe del repartimiento haſta Agoſto de

Piez.1.fol. 30. 717. de que ſe diò traslado à las Santas Igleſias, por quienes ſe introduxo Articulo de declinatoria, alegando dilatadamente: Que las Demandas con que ſe provocaba à eſtas Partes, no eran ſobre aſſumpto que podia tener concernencia con aquel genero de cauſas peculiares à la expedicion, y exaccion de Cruzada, y demàs gracias ſujetas à la privativa juriſdiccion del ſeñor Comiſſario General, lo que ſe acredita por el hecho de fundarſe aquellas Demandas con el pretexto voluntario de gaſtos comunes, repartidos entre todas las Igleſias por la de Toledo, ſin hacer conſtar el por menor de ſus partidas, ni demàs requiſitos indiſpenſables, mayormente quando los citados gaſtos comunes carecen abſolutamente de annexion, y dependencia con los negocios de Cruzada, como lo perſuade ſu propia inſpecion, de que proviene no haver meritos para que eſtas Partes fueſſen diſtraìdas de ſu propio Fuero, à lo que concurre, que deſde el año de 1717. ſe ſepararon eſtas Igleſias totalmente de la de Toledo, ſin haver buelto à incluìrſe, ni conſentir en Acto alguno, que las pueda gravar, ni conſtituìr en el concepto de unidas para la contribucion de gaſtos de qualquier calidad que fueſſen; ni tampoco entrado en las Concordias otorgadas por ſu Mageſ-

gestad con la Santa Iglesia de Toledo, y demàs unidas à ella, concordando con la de Sevilla, y Consortes, por sì, con absoluta independencia, y costeando sus respectivos gastos, por medio de sus Diputados, y Agentes, sin haver nombrado para la continuacion del empleo de Procurador General à Don Adrian de Conique, ni validose de su persona para negocio alguno; antes bien protestando sus avisos, y Cartas, que en varias ocasiones ha escrito à estas Partes, en voz, y nombre de la de Toledo; por un otrosi pidieron, que el Procurador General declarasse, si las partidas de gastos comunes se componian de los que en dicho Pedimento se expressaron, ò que presentasse Certificacion de las quentas que los comprehenden del Notario Contador del Subsidio, y Escusado que diò, las que se hallaban en los Autos.

41 Diòse traslado sobre todo por Decreto de primero de Julio de 1727. y por el Procurador General se respondiò, era despreciable el Articulo de Declinatoria, pretendiendo se defiriesse à su instancia, por no poderse negar en contrario, que las cantidades que se pedian eran de gastos comunes: Que al mismo tiempo que se introducia este Articulo, se respondia à la Demanda executiva: Que el que se huviessen apartado, ò no para la Concordia, no alteraba el punto que se controvertia para contribuìr à dichos gastos, como estaba executoriado contra la Religion de Santo Domingo, sin embargo de que pagaba, y concordaba separadamente, cuyos Autos pidiò se tuviessen presentes: Que lo mismo sucediò con las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara, en que havia iguales determinaciones: Que en los tiempos, y años que expressa, se havian dado Despachos contra diferentes Santas Iglesias, para que pagassen lo que les tocò Dicha Pieza 1. f.32.

de

de gaſtos comunes, y pidiò ſe libraſſe Deſpacho, para que con citacion contraria ſe compulſaſſen de los Libros que paraban en la Santa Igleſia de Toledo, las partidas de gaſtos hechos en la cobranza de gaſtos comunes, que conſtaban de las quentas de los Procuradores Generales, comprehenſivas deſde el año de 1635. haſta el de 1694. y tambien los Acuerdos de la Congregacion de las Santas Igleſias del año de 1602. en que ſe eſtableciò el modo de cobrar los gaſtos comunes.

42 Mandòſe dàr traslado, y que ſe libraſſe el Deſpacho que ſe pidiò, el que ſe librò con efecto, y en ſu virtud ſe dieron las Certificaciones del Preſupueſto primero.

Piez.1.fol. 52. 43 En 30. de Agoſto de 727. reſpondieron las Santas Igleſias de Sevilla, y Conſortes al traslado que les eſtaba dado, inſiſtiendo en ſu Articulo de Declinatoria, y alegando la ſeparacion de la repreſentacion comun deſde muchos años à eſta parte, dirigiendo por sì, y à ſus expenſas las Concordias, que deſpues ſe celebraron, y demàs negocios que ſe les ofrecieron, ſin intervenir, ni ſujetarſe à Acto alguno, ni contrato eſtraño de ſu libertad, antes sì conſervandoſe en ella con las proteſtas, y reclamaciones que han practicado para mayor reſguardo de ſu derecho, en los caſos de que el Procurador General los deſpachò Cartas Circulares de la Igleſia de Toledo, eximiendoſe de contribuìr à eſte, y al Procurador General de Roma, con ſus ſalarios, y otras cantidades, repartidas con el titulo de gaſtos comunes, por los motivos, y razones eſpecificadas en ſus Cabildos Ordinarios, de que preſentaron las Certificaciones, y Teſtimonios expueſtos en los Preſupueſtos ſegundo, y tercero, y de las reſpueſtas que dirigieron al Procurador General, haciendole las prevenciones convenientes, para que

lo

lo tuviesse entendido, y lo participasse à la Iglesia de Toledo, persuadiendose lo mismo de las dos Certificaciones de repartimiento de gastos comunes, cuyo por menor de partidas tenian expuesto estas Partes, que por un otrosi pidieron, que el Procurador General declarasse en orden à las protestas, y prevenciones que le hicieron en respuesta de las Circulares, de que se diò traslado en lo principal; y que el Procurador General hiciesse, como hizo, la declaracion expuesta al num. 35. y estando conclusos los Autos, en 27. de Septiembre de 727. por uno de 25. de Octubre del mismo año, se mandaron tener presentes los de los Dominicos, que por evitar confusion se referiràn en el Presupuesto sexto. Piez.1.fol. 55.

44 En 13. de Noviembre del año de 728. se mostrò Parte la Iglesia de Cartagena, y haviendosele mandado entregar los Autos sin perjuicio, en su vista en 25. del dicho se adhiriò à la pretension de la Iglesia de Sevilla, y Consortes, y para dexar descubierta la incompetencia de jurisdiccion, pidiò se mandasse que la persona à cuyo cargo estaba el Archivo del Estado Eclesiastico en esta Corte, pusiesse de manifiesto los Libros en que estàn las Congregaciones de las Santas Iglesias de los años de 1591. 1596. y 1717. à fin de que con citacion contraria se compulsassen las Actas que señalasse esta Parte, lo que se mandò assi; y que fecho se diesse traslado à la Iglesia de Toledo, y que con lo que dixesse se llevassen al Relator estos Autos. Piez.8.fol. 9.

45 En virtud del antecedente se exhibiò por Don Simon de Aguilar el Inventario de dicho Archivo, que por entonces estaba à su cargo, y solo se hallò la Congregacion celebrada desde 3. de Agosto de 1717. hasta 17. de Enero de 1718. de la que à instancia de la Iglesia de Cartagena se com-

pulsaron la primera, y ultima Sesion, que son del tenor siguiente:

Primera Sesion. 46 ,, Ordenòse que yo Don Adrian de Coni- ,, que, como Procurador General del Estado Ecle- ,, siastico en esta Corte, haga el oficio de Secreta- ,, rio interin que se nombra, y que despues asista ,, por razon del empleo, en la Congregacion, sin ,, voto.

Ultima Sesion. 47 ,, Las Santas Iglesias de Ciudad-Rodrigo, ,, y Lugo propusieron que se tratasse del nombra- ,, miento de señor Procurador General para la ,, Corte de Roma, por la mucha falta que hacia en ,, aquella Corte, y mas en tiempo que tanto se ,, necessitaba de persona que assistiesse, y cuidasse ,, de los negocios del Estado Eclesiastico, cuyos de- ,, rechos, y representacion se consideraban olvida- ,, dos en tantos años en que no havia havido señor ,, Procurador; y aunque se considerò, y tuvo por ,, justa la proposicion, y que era razon nombrar ,, señor Capitular para este empleo, por no tener la ,, Congregacion por lo presente libertad, ni lugar ,, para poder tratar de negocio alguno, se suspen- ,, diò tomar resolucion sobre ello.

48 Tambien à instancia de la Santa Iglesia de Sevilla, y Consortes se compulsò el Breve de Clemente VIII. de 28. de Febrero de 1597. à cuyo fin se exhibiò el Libro en que se halla registrado por el yà referido Don Simon de Aguilar, cuyo contenido se reduce, à que hablando su Santidad con la Congregacion General de los Procuradores, ò Diputados, tanto de las Cathedrales, como de las Iglesias Metropolitanas de estos Reynos de Castilla, y Leon, manda à sus Deanes, y Canonigos, que hagan presentes à los Procuradores, durante su Diputacion.

Piez.8.fol. 6. 49 En 9. de Diciembre de 728. concluyò esta

Igle-

Iglesia de Sevilla, y Consortes al traslado que se le diò de lo pedido por la de Cartagena, y señalado dia para la vista de este Articulo, lo quedò en 23. de Diciembre de 728. y haviendo pedido la Iglesia de Sevilla, y Consortes se la concediesse termino para escrivir en Derecho, se la concediò, y en su virtud lo executò, y pidiò que el suyo se comunicasse à la Contraria, y esta el que huviesse escrito, lo que se mandò assi.

PRESUPUESTO VI.

PLEYTO DE LOS DOMINICOS, QUE se tuvo presente à instancia del Procurader General del Estado Eclesiastico, quando se viò el de que và hecha relacion en los Presupuestos antecedentes.

50 QUE con motivo de que la Religion de Santo Domingo, Provincia de Castilla, gozaba cierta remission en la porcion del Subsidio que le correspondia, por lo que otorgaba Escritura à parte, sin incluirse en la Concordia de las Santas Iglesias en la Congregacion del año de 1666. se mandò incluirla, como tambien à la Provincia de Andalucia, en los repartimientos de gastos comunes, con respecto à lo que pagaban del Subsidio, que segun resulta parece que hasta entonces, ni se les havia repartido, ni cobrado. Pieza 3.

51 Con cuyo motivo el Procurador General acudiò à el Consejo de Cruzada en el año de 1671. presentando una Certificacion del repartimiento que se havia hecho, pretendiendo que se procediesse à la paga de su importe breve, y sumariamente; y por Provision que à este fin se le despachò se mandò con efecto; pero despues, sin embargo de ella, Piez. 3. ex fol. 4. y siguientes.

y

Fol. 8. B. y de la inſtancia en que inſiſtia, ſe proveyò un Auto, mandando que juſtificaſſe ſi en otras ocaſiones ſe havian repartido gaſtos comunes à la citada Provincia, y ſi los havia pagado; y ſin tratar de ſemejante juſtificacion, lo que hizo, fuè, poner inmediatamente una Demanda ordinaria, pidiendo ſe le condenaſſe à pagar lo repartido, y que en adelante ſe le repartieſſe. Se conteſtò por parte de la Provincia, pidiendo ſe denegaſſe eſta pretenſion, è impuſieſſe perpetuo ſilencio ſobre ella; y deſpues pretendiò la manutencion en no pagar dichos gaſtos.

Fol. 9.

52 Lo que juſtificò el Procurador General, y los fundamentos que en ſu virtud expuſo, ſe reducen à que todas las demàs Religiones de eſtos Reynos contribuìan en los gaſtos referidos cada Convento en ſu Obiſpado: Que aunque à la otra Parte ſe le havia hecho remiſsion del Subſidio, no havia ſido en el todo, y que por ello debia contribuìr, como las demàs Religiones, y Santas Igleſias, à quienes ſe havia hecho remiſsion, quales eran las de Granada, y otras del Real Patronato, la de Badajoz, y demàs Rayanas à Portugal, y ſin embago ſe les repartian eſtos gaſtos, y lo pagaban: Que era eſtilo ſentado, y guardado, que para contribuìr en ellos baſtaba que qualquiera Comunidad Ecleſiaſtica fueſſe contribuyente del Subſidio en todo, ò en parte: Que ſino ſe havian repartido à dicha Provincia, havia ſido por actos de mera facultad, ò por omiſsion, y deſcuido, y no porque tuvieſſe Privilegio, ò Titulo, que la eximiera de eſta contribucion, como no ſe eximian las demàs Igleſias, y Comunidades Ecleſiaſticas: Que la Religion de Santo Domingo tenia conveniencia, è interès conocido en contribuìr à dichos gaſtos, como los demàs que pagaban Subſidio, porque el Eſtado Ecleſiaſtico la defendia, como à todas las contribuyentes, aſsi en el miſmo Subſidio,

dio, que pagaban, como en ocasiones de conceder su Santidad Decimas, y otras contribuciones.

53 La prueba, y fundamentos de la Provincia consiste en que todos sus Conventos estaban en la possession de ser libres de dichos gastos, y no pagarlos en poca, ò mucha cantidad, en la que havian estado desde que corria la gracia del Subsidio, à vista, y tolerancia del Estado Eclesiastico, y sus Procuradores, y que solo pagaban los maravedises de Subsidio, que expressa en cada una paga, y los de Monjas nada, por su mucha necessidad, conforme à las Cedulas obtenidas; y que era novedad semejante pretension, y de gravissimo perjuicio à sus Conventos, por el mucho empeño que tenian, que apenas podian cumplir las principales satisfacciones del Subsidio, como por las dichas possessiones, y libertad prescripta en que havian estado de no contribuir, ni que se les repartiesse: Que la Provincia, y sus Conventos no havian tenido, ni tenian utilidad alguna, ni dependencia en dichos gastos, ni havia razon para que se los pidiessen de nuevo, &c.

54 Por Sentencias de Vista, y Revista de los años de 675. y 678. se condenò à la Provincia à pagar, y contribuìr en los gastos comunes desde el dia de la contestacion los que le tocaren, declarando, que desde èl debia contribuìr en los que le huviessen repartido, y repartiessen en adelante, y por el tiempo antecedente se le absoviò de la dicha paga, y contribucion. Piez. 3. fol. 122. y siguient.

55 En 5. de Febrero del mismo año presentò Pedimento la Iglesia de Sevilla, y Consortes, en que refiriendo que por la de Cartagena se la havian remitido los Libros autenticos de varias Congregaciones; que exhibiò; y respecto de que por los Diputados de estas Iglesias se havia hecho un Piez. 9. fol. 4.

Memorial de las Actas conducentes à este Articulo, que presentò con otro impresso, que no es del caso, concluyò pidiendo se mandassen passar con los Libros al Relator, para que cotejadas se entregassen con su Papel en Derecho, lo que se mandò assi, y con efecto se cotejaron sin citacion, y es sin duda un Memorial impresso, que anda por Pieza de Autos, firmado del Relator, el qual à instancia de la Iglesia de Sevilla se inserta aqui, y es del tenor siguiente:

MEMORIAL, O ASSIENTOS de las Congregaciones celebradas por las Santas Iglesias de la Corona de Castilla, y Leon, en la Declinatoria interpuesta al Excelentissimo Señor Comissario General, y Consejo de la Santa Cruzada, por las Santas Iglesias de Sevilla, Cuenca, Palencia, Plasencia, Ciudad-Rodrigo, y Cartagena.

SOBRE

LA PAGA, Y REPARTIMIENTOS de gastos de Procuracion General.

EXC.^MO SEÑOR.

56 „DON Joseph Moreno y Cordova, „Canonigo Penitenciario de la „Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla, su Diputado „en esta Corte, en nombre de dicha Santa Iglesia, „y de las de Cuenca, Palencia, Plasencia, y Astor- „ga; y el Doctor Don Francisco Lopez Olivèr, „Prebendado de la de Cartagena, su Procurador „General, y Diputado, con la mayor veneracion

„à

„ à V. Exc. dicen: Que es notorio à V.Exc. al Con-
„ sejo de la Santa Cruzada, por sus Secretarìas, y
„ à todas las Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales
„ de la Corona de Castilla, y Leon, que desde la
„ Congregacion General, celebrada en esta Corte
„ el año passado de 717. estas Iglesias, y otras, que-
„ daron separadas de la representacion comun, ò
„ por mejor decir, de la union con la de Toledo,
„ que otros llaman subordinacion. Y asimismo es
„ notorio, que aunque la menor parte de Iglesias,
„ que tenian dados Poderes à la de Toledo, otorga-
„ ron sus Concordias: las referidas de Sevilla, Car-
„ tagena, Cuenca, Palencia, Plasencia, Astorga,
„ Ciudad-Rodrigo, Canarias, y otras, que hacian
„ la mayor parte hasta el numero de diez y nueve,
„ otorgaron tambien con su Magestad (Dios le
„ guarde) muy diversas Concordias, sobre las gra-
„ cias del Subsidio, y Escusado, por Real Decreto
„ de 14. de Abril de 1717. dirigido al Illmo. Señor
„ Don Francisco Ramirez de la Piscina, Comissario
„ General de la Santa Cruzada: y que lo mismo han
„ repetido, continuando la separacion, en las que
„ por el mes de Diciembre los Suplicantes, y los
„ Diputados de las Santas Iglesias de Granada, As-
„ torga, y Ciudad-Rodrigo, otorgaron. Y que ter-
„ cera vez lo han continuado en el año passado de
„ 727. otorgado despues de haver obtenido Decre-
„ tos del Rey nuestro señor estos Diputados, y el
„ de Ciudad-Rodrigo, sus Escrituras con su Mages-
„ tad (Dios le guarde) por las ocho Iglesias referi-
„ das, que son las que oy permanecen separadas,
„ sin haver tenido en este tiempo dependencia, co-
„ municacion, ò union alguna con la Santa Iglesia
„ de Toledo, ni su llamado Procurador General, ni
„ haverlos necessitado para sus Pleytos, Causas,
„ Dependencias, Escrituras, ni Certificaciones de

„ Quen-

,, Quentas pertenecientes à las gracias, haviendolo
,, todo costeado por sus Diputados, y Agentes.

57 ,, Tambien consta à V. Exc. y al Consejo,
,, que contra los Cabildos de Sevilla, Cuenca, Palencia, Plasencia, Astorga, y Ciudad-Rodrigo,
,, en virtud de ciertos Poderes del de la Santa Iglesia
,, de Toledo, con fecha de 15. de Julio de 1705.
,, Don Adrian de Coniqui, intitulandose Procurador General de todas las de Castilla, y Leon, en
,, el año de 1727. ganò de V. Exc. Provisiones para
,, que se le pagàran ciertos maravedis de gastos comunes de Procuracion General, à que no havian
,, dado su consentimiento. Y que siendo mandamiento con audiencia, hicieron aquellas Iglesias
,, la oposicion en forma, declinando jurisdiccion,
,, sobre que formaron Articulo con expresso, y debido pronunciamiento.

58 ,, Del mismo modo sabe V.Exc. que aunque
,, el Suplicante, Diputado de Cartagena, se halla
,, en esta Corte desde el mes de Abril del año passado
,, de 727. y su Cabildo, como unido con los seis
,, Demandados, tiene interesse en el Pleyto, no se
,, ha mostrado Parte en este Juycio, hasta el dia 13.
,, de Noviembre del año passado de 728. porque
,, correspondiendo à elevadissimas insinuaciones, y
,, cumpliendo ordenes para oìr tratar, y solicitar
,, decente Concordia entre las dichas Iglesias, y la
,, de Toledo, ambos Suplicantes han passado los mas
,, conducentes Oficios, con fundadas esperanzas de
,, lograr el fin, mediante las benignas insinuaciones de V. Exc. y su elevada autoridad, lo que es
,, verosimil se huviera logrado si por parte de algun
,, individuo se huviera procedido con la sinceridad,
,, y buena fee, que se debia esperar; la que haviendo faltado, solicitò el de Cartagena permisso de
,, la benignidad de V. Exc. para pedir los Autos, y

con-

,, contradecir la viſta del Pleyto, con deſeos de que ,, el beneficio de el tiempo facilitarà medios para ,, tan recomendada, como deſeada union, y con- ,, cordia, y en todo correſponder à la inſinuacion ,, de V. Exc.

59 ,, Conſta de los Autos, que el Procurador ,, de Cartagena, compulſo, y apremiado, los bol- ,, viò, arrimandoſe à la declinatoria articulada por ,, las ſeis Igleſias. Y pidiò, que para mayor conven- ,, cimiento del Articulo, ſe ſirvieſſe V. Exc. mandar, ,, que la perſona à cuyo cargo eſtà el Archivo de la ,, Procuracion General del Eſtado Ecleſiaſtico en eſ- ,, ta Corte, exhibieſſe los Libros de las Congregacio- ,, nes de los años de 1591. 1596. 1717. y otras, y ſe ,, compulſaſſen las Actas, que por los Diputados de ,, ſu parte ſe ſeñalaſſen. Y haviendoſe mandado por ,, V. Exc. como ſe pidiò, el Oficial Mayor de la Se- ,, cretarìa del Conſejo paſsò à las Caſas de Don Si- ,, mon de Aguilar, à cuyo cargo eſtà el referido Ar- ,, chivo, por encargo de la Santa Igleſia de Toledo, ,, y no ſe hallaron en èl tales Congregaciones, ſolo ,, sì un total deſorden, y deſcuido de la Procura- ,, cion General, baſtante para calificar las quexas ,, de las Santas Igleſias, quando no ſobràra para ſu ,, notoria deſconfianza, el miſmo hecho de haver ,, Don Adrian uſado veinte y tres años para el Ofi- ,, cio de Procurador General, que ſe atribuye de ,, un Inſtrumento publico, y Poder; cuyas clauſu- ,, las à V. Exc. miſmo, à todo el Conſejo, y à todas ,, las Igleſias, ſe hacen tan reparables. En eſta aten- ,, cion, y de haverſe arrimado las demàs Igleſias à ,, lo pedido por la de Cartagena, ſe inſiſtiò por eſta ,, ante V. Exc. pidiendo nuevo Deſpacho, para que ,, de los Archivos de qualquiera Igleſia Cathedral ſe ,, ſacàra la Compulſa de las Actas de las Congrega-

„ ciones, como estaba mandado, lo que se reservò
„ para la vista del Pleyto.

60 „ De este Decreto, y de la desorden de el
„ Archivo, y de que se llegaba à dudar de la sepa-
„ racion de su Iglesia, y de la existencia de los Li-
„ bros de las Congregaciones, para obscurecerle la
„ prueba mas relevante, diò cuenta à su Cabildo el
„ Diputado de Cartagena, quien le ha remitido to-
„ dos los Libros de las Congregaciones, y las Cer-
„ tificaciones de su separacion, y requerimiento, à
„ Don Adrian de Coniqui, para que exhibidos an-
„ te V. Exc. sirva de prueba lo que de ellos consta
„ al tiempo de la determinacion. En esta atencion se
„ ha presentado por su Procurador la dicha Certifi-
„ cacion, y los Libros de las Congregaciones se han
„ exhibido, y suplìcan rendidamente à V. Exc. se
„ digne mandar, que por el Relator se coteje de los
„ Libros exhibidos las Actas, y Capitulos, que en
„ este iràn citados.

SUPUESTOS.

61 „ PARA proceder (Excelentissimo Se-
„ ñor) con mas brevedad, y menos
„ confusion, no solamente serà preciso hacer algu-
„ nos Supuestos, y tambien incluìr en cada uno las
„ Actas de muchas Congregaciones, aunque el Re-
„ lator padezca la molestia de reconocerlas, para
„ sentarlas como basas fundamentales de esta sen-
„ cilla relacion de los hechos, que resultan de las
„ Congregaciones: porque siendo estas las armas
„ de que la Iglesia de Toledo se vale, contra las
„ Iglesias separadas, no pretenden los Suplicantes
„ valerse de otros azeros.

62 „ Suponese lo primero, que Congregacion
„ Ge-

,, General de las Santas Iglesias Metropolitanas, y
,, Cathedrales de la Corona de Castilla, y Leon, es
,, una Junta de Procuradores de sus Cabildos. Esta
,, es la comun inteligencia; pero canonizada con
,, todos los Breves Apostolicos, que se hallan en
,, muchas Congregaciones; pues à la espalda de
,, ellos dice assi: *Dilectis filijs Congregationi Gene-*
,, *rali Procuratorum, seù Deputatorum Capitulorum*
,, *tàm Cathedralium, quàm Metropolitanarum, Ec-*
,, *clesiarum Regnorum Castellæ, & Legionis ad Op-*
,, *pidum de Madrid, aut alio convocatis, & pro tem-*
,, *pore convocandis.*

Congregacion, es Junta de Procuradores.

63 ,, Suponese lo segundo, que los Poderes
,, que dàn los Cabildos à los dichos sus Procurado-
,, res son limitados, ibi: *Para tratar, y conferir so-*
,, *bre la concession, y prorrogacion del tal quinque-*
,, *nio de Subsidio, y Escusado, concedido, y prorroga-*
,, *do por su Santidad à favor del Rey nuestro señor,*
,, *en la qual Congregacion, y Junta pueda tener, y*
,, *tenga, para todas las cosas que se trataren, y fue-*
,, *ren necessarias de se tratar, y hacer, capitular, pro-*
,, *poner, votar, definir, y determinar la misma voz,*
,, *voto que tienen los Constituyentes; y especial, para*
,, *que por sus Cabildos, y en su nombre, y de todo el Es-*
,, *tado Eclesiastico contribuyente de su Diocesi; y en*
,, *nombre de otras personas, que tuvieren rentas en*
,, *ella à quien tocare, pueda aprobar, y consentir,*
,, *apruebe, consienta, y otorgue el Assiento, y Capitu-*
,, *lacion, y Concordia, que por la Congregacion se to-*
,, *mare sobre la concession, y prorrogacion del tal*
,, *quinquenio, y se pueda obligar, y obligue à pagar,*
,, *è que pagarèmos à su Magestad, y à quien por el se-*
,, *ñor Comissario General de esta gracia, y sus Jueces*
,, *Comissarios fuere mandado, la cantidad que cupiere,*
,, *y fuere repartida à este dicho Obispado, à los pla-*
,, *zos, y pagas, que en ello fueren convenidos; y sobre*

,, to-

,, *todo, cada cosa, y parte de ello pueda otorgar, è*
,, *otorgue qualesquiera obligaciones, &c.* Es literal
,, del Formulario de los Poderes, que han de traer
,, los Procuradores de los Cabildos à las Congre-
,, gaciones, y se mandaron incorporar al fin del
,, de 1591. por Actas, y Acuerdos de la misma Con-
,, gregacion.

64 ,, Suponese lo tercero, que la dicha Con-
,, gregacion, ò Junta de Procuradores, no forma
,, Comunidad, que la mayor parte obligue à la me-
,, nor; porque siendo cada uno de estos poderha-
,, biente de Cuerpos separados, cuya Cabeza son
,, sus Ilustrisimos Prelados, no ay Bula, ni Breve
,, Apostolico, que les conceda Privilegio de Comu-
,, dad, con Cabeza, y los demàs requisitos necessa-
,, rios en derecho. En prueba se pueden alegar los
,, dos Breves del Señor Clemente VIII. que se hallan
,, en la Congregacion de el Escusado del año de
,, 1592. debiendose notar, que sin hacer memoria
,, de lo que passò en estos dos puntos, se formò la
,, suplica, callando las contradicciones; pero de
,, ellos harèmos memoria al num. 66. Pruebase
,, con la Concordia, que à 22. de Diciembre de
,, 1638. se otorgò con la Compañia de Jesus, sobre
,, Diezmos, en la qual entraron la Santas Iglesias de
,, Granada, Burgos, Cuenca, Cordova, Malaga,
,, Plasencia, Calahorra, Cartagena, Segovia, Cadiz,
,, Palencia, Mondoñedo, Coria, Osma, Lugo, y
,, despues en el año de 639. entrò la Santa Iglesia de
,, Toledo; y como consta de quatro Congregacio-
,, nes antecedentes, nunca la mayor parte obligò à
,, la menor à esta Concordia, ò à no entrar en ella,
,, siendo assi, que era en materia, que por mas de
,, quarenta años se havia litigado en nombre de
,, todas las Santas Iglesias, como causa comun, y
,, con Poderes de la misma Congregacion.

La mayor parte obliga à la menor.

,, Del

65 ,, Del mismo modo prueba el assumpto el caso ,, de la Santa Iglesia de Zamora, à quien por la Concordia del quinquenio 23. y 24. del Subsidio, y ,, Escusado, se quiso obligar à la colectacion, y ,, pagas de las gracias. Y haviendose procedido por ,, el Tribunal de V. Exc. con Censuras, y Sequestro ,, de las rentas de aquella Iglesia, recurriò à la Santa Silla Apostolica, y le se libertò de esta obligacion, se anularon todos los procedimientos por ,, Breve de la Santidad del Señor Inocencio XI. dirigido à la Santa Iglesia de Zamora. Y porque este ,, citado Breve parece, que principalmente fuè ,, ganado, para libertar la vejacion que padecia ,, aquel Cabildo, y declarar, que el otro de San ,, Pio V. llamado *Onus colligendi*, fuè limitado à ,, aquel quinquenio, y que en fuerza de èl no tienen las Iglesias obligaciones de encargarse de la ,, cobranza: pondrèmos mas claros exemplares, sin ,, salir de los terminos de Procuradores.

66 ,, En la Congregacion del año de 1587. Sess. ,, 21. por haverse retirado muchos de los Procuradores, y por falta de poderes de los que asistian; ,, porque siempre son limitados para las cosas, y ,, casos de un quinquenio, se consultò à todas ,, las Santas Iglesias, y por mayor parte de votos ,, à la Sess. 80, no obstante contradicciones, y protestas repetidas en la 86. se acordò multar à los ,, que faltaren, asignando multas de maravedis ,, por cada un dia, à cada Iglesia que no tuviesse ,, Procurador, en las siguientes Congregaciones. ,, Y porque algunas no consintieron, ni hacen ,, cuerpo, que la mayor parte obligue à la menor, ,, se impetrò Breve del Señor Clemente VIII. expedido en Roma à 9. de Marzo de 1596. el qual ,, aprueba, y confirma el citado Acuerdo, cometiendo su execucion al Señor Nuncio de estos

,, Reynos, como se halla à la Seff. 4. de la *Congre-*
,, *gacion del citado año de* 1596. y no obstante esta
,, confirmacion Apostolica, por ser ganada inaudi-
,, ta parte de las Iglesias contradicentes, pareciò
,, tan dura su execucion, que no tuvo efecto judi-
,, cial en las Congregaciones del año de 602. 608.
,, 612. y 618. Y por tanto en esta ultima del Sub-
,, sidio, al fol. 17. buelto, de los negocios, que han
,, de hacer los Procuradores Generales al Cap. 39.
,, dice asi:

67 ,, *En la Congregacion del año de 96. en la*
,, *Seff. 4. del lib. del Escusado, està el Asiento pa-*
,, *ra que todas las Santas Iglesias ayan de embiar sus*
,, *Procuradores à las Congregaciones, quando fueren*
,, *convocadas por la orden que en esto està dada, y con*
,, *penas à los que faltaren: el qual Asiento se con-*
,, *firmò por la Santidad de Clemente VIII. con comis-*
,, *sion al Nuncio de estos Reynos, para que le mande*
,, *executar; y en la presente Congregacion pareciò que*
,, *se pidiesse de nuevo Breve particular de comission*
,, *para cobrar las dichas penas despues de declarado*
,, *por la Congregacion el haver incurrido en ellas por*
,, *los dias que los Procuradores dexaron de venir, y lle-*
,, *gar al tiempo que fueron convocados, ò que se au-*
,, *sentaren sin licencia, ò causa legitima, que los es-*
,, *cusasse. Encargase al Agente de Roma, que va-*
,, *liendose del dicho Asiento, y Confirmacion, haga*
,, *expedir el dicho Breve, y que venga especialmente*
,, *cometido al Señor Nuncio, y le embie al Procura-*
,, *dor General de esta Corte.*

68 ,, Lo quarto se supone como consequencia
,, del numero antecedente, que hasta que se obtu-
,, vo el Breve referido, y su confirmacion del Señor
,, Gregorio XV. siempre se reputò por acto volunta-
,, rio en los Cabildos el concurrir, ò no, por sus
,, Procuradores à las Santas Congregaciones, ò por
es-

,, escusar los gastos de sus Congregantes, ò por otros ,, motivos. Vease la Congregacion celebrada en ,, Madrid año de 1541. à la Sess. 15. donde los Pro- ,, curadores de Toledo presentaron Memorial de las ,, cantidades que les debian diferentes Iglesias, el ,, qual empieza asi: *Los maravedis que se deben à la* ,, *Santa Iglesia de Toledo, que no se han podido co-* ,, *brar, aunque se han hecho muchos mensageros, y* ,, *costas, y dicen que no los quieren pagar, son los si-* ,, *guientes.*

Congregacion de el año de 1541.

69 ,, Primeramente: *Que debe la Santa Igle-* ,, *sia de Santiago, del repartimiento que se hizo el año* ,, *de* 1534. *en la* Congregacion *de Alcalà, Illescas,* ,, *Toledo, veinte y dos mil y novecientos maravedis.* ,, Y prosiguiendo en la relacion, à continuacion ,, de ella, dice asi: *Y al capitulo primero respon-* ,, *diò el señor Rodrigo Rodriguez, Canonigo, y Pro-* ,, *curador de Santiago, que aquellos maravedis no* ,, *los havia pagado su Iglesia, porque no los debe; por-* ,, *que la dicha Santa Iglesia de Santiago no embiò à* ,, *Congregacion, ni quiso concurrir con las otras* ,, *Iglesias en Congregacion de Alcalà, en la qual se* ,, *detuvieron mucho tiempo, y hicieron muchos gastos,* ,, *por no querer venir en deshacer el agravio de San-* ,, *tiago, y Mondoñedo; pero que su Iglesia pagarà todo* ,, *lo que pareciere que le pudo caber de los gastos que* ,, *fueron fechos antes de aquella Congregacion, en uti-* ,, *lidad del Estado Eclesiastico, y en que contribuyan* ,, *las otras Iglesias, y lo que despues se huviere gas-* ,, *tado, salvo lo que se huviere gastado contra la di-* ,, *cha Iglesia de Santiago.* Y haviendose cometido à ,, Diputados de la misma Congregacion, que arre- ,, glàran esta quenta, por allanamiento de los Pro- ,, curadores de Santiago, la primera partida del ,, cargo que se hace à Toledo por lo que ha de co- ,, brar de las Iglesias contenidas en aquel Memo-

Respuesta de Santiago.

,, rial,

,, rial, dice aſsi: *Primeramente ſe le cargan de la*
,, *Igleſia de Santiago, que ha de cobrar quince mil*
,, *maravedis, que ſe difinió que pagaſſe para en fin*
,, *de Enero de 1542. años: pueſto en Toledo, que aſsi*
,, *eſtà mandado.* De lo qual ſe reconoce, que ni ſe
,, intentò preciſar à tener Procuradores en la Con-
,, gregacion, ni ſe le cargaron los gaſtos de aque-
,, lla, à que no aſsiſtiò, pues ſe le rebaxan de la
,, quenta ſiete mil y novecientos maravedis, y mas
,, los menſageros, y coſtas, que dice el principio
,, de la relacion, que ſe havian cauſado.

70 ,, Lo quinto ſe ſupone, que todas las Con-
,, gregaciones eſtipulan, que ſe ha de obtener de ſu
,, Santidad oonfirmacion de las Concordias, à fin
,, de ſalvar el eſcrupulo del repartimiento al Clero,
,, no tanto en lo principal de las gracias, quanto en
,, los gaſtos que ſe acrecen; y ſe añade el capit. 27.
,, à la del Subſidio, otorgada por eſtas Igleſias, ibi:
,, *Que por los ſeñores Comiſſarios Generales... ſe dèn*
,, *las proviſiones... para la cobranza de lo que impor-*
,, *taren los repartimientos del Subſidio, y las coſtas en*
,, *cada un año*; pero eſtas ſe reducen à dos eſpecies:
,, La primera, *gaſtos comunes de Congregacion*, y ſon
,, aquellos que ſe hacen para conſeguir la licencia
,, de ſu Mageſtad: las Cartas Circulares para con-
,, gregarſe; los de poner decente, y ſegura la eſtan-
,, cia, y Altar en el lugar donde ſe han de celebrar
,, las Congregaciones; los ſalarios de Miniſtros, Se-
,, cretarios, y Oficiales, que las ſirvan; los dere-
,, chos de Eſcrituras de Concordias, impreſsion de
,, Libros de Congregacion, gratificaciones, y li-
,, moſnas, y otros ſemejantes que ſe hacen, mien-
,, tras no ſe diſſuelve la Congregacion. Hallarànſe à
,, la letra eſtas partidas, ſin mezcla de otras, en las
,, quentas de las Congregaciones antiguas, antes
,, que huviera Procuradores Generales, y en la

Gaſtos comunes de Congregacion.

ul-

„ ultima de esta classe, de el año de 1591.

71 „ La segunda especie de *gastos comunes*, es „ la de aquellos, que tambien pertenecen al Cuer„ po del Estado Eclesiastico de cada Diocesi, por „ convertirse en su beneficio, como son los de los „ Procuradores de Congregacion, que vienen à re„ presentar el estado de las rentas Eclesiasticas de su „ Obispado, para resistir las cargas del Clero, ò para „ concordar en la menor cantidad que pudieren, y „ à los plazos mas acomodados, la contribucion de „ las gracias, que su Santidad huviere concedido. „ Son tambien los gastos de repartimientos, Colec„ tacion, y quiebras de moneda, y Escrituras de „ Concordia; y ambas classes, como quedan expres„ sadas, se cobran por la Jurisdiccion de los Subde„ legados, en virtud del repartimiento, que hacen „ en cada Diocesi los Contadores del Subsidio, y „ Escusado, en fuerza de las Concordias; pero en „ ninguna de estas dos especies estriva este Pleyto, „ porque haviendose pagado por las Iglesias separa„ todas todas, los gastos comunes de la Congrega„ cion del año de 17. las Escrituras, que han otor„ gado de las dos gracias en los tres quinquenios, „ con las propinas, y gratificaciones regulares; y „ haviendo cumplido con pagar à su Magestad con „ libramientos de V. Exc. las cantidades à que se „ obligaron, todo sin dependencia, ni comunica„ cion con la Iglesia de Toledo, ni con su llamado „ Procurador General, ni tiene, ni ha tenido en este „ assumpto que pedir.

72 „ Con este nombre de gastos comunes ha „ querido la Parte contraria confundir *los de Pro„ curacion General, y sus salarios*, suponiendo „ dos cosas; la primera, que los gastos de Pro„ curacion General se han cobrado por el Tribunal „ de V. Excelencia, como los demàs gastos comunes;

Gastos de la Procuracion General.

,, y la segunda, que las Iglesias los tengan reparti-
,, dos al Clero de sus Diocesis, y cobrados por la
,, Jurisdiccion de V. Exc. es cierto, que repartan los
,, que contemplen necessarios à la Colectacion; pero
,, ambas son suposiciones, que no prueba, y en-
,, cierran notoria impostura à la integridad de estos
,, Cabildos, que guardan la justicia de repartir à cada
,, Dezmeria, y Clero, lo que les corresponde en sus
,, Pleytos, y cobrarlo por sus Jueces competentes,
,, sin valerse de los Subdelegados, sino en el caso de
,, haver el Colector consignado à favor de su Ma-
,, gestad, para pagar las libranzas: ni se debe presu-
,, mir, que ayan mandado repartir à sus Cleros, lo
,, que en conciencia, y en justicia creen, que deben
,, defender; porque no ay justo motivo, para que
,, lo deban pagar.

73 Lo sexto se supone, que en 16. Congrega-
,, ciones, que con diferentes motivos de imposicio-
,, nes al Clero, celebraron las Santas Iglesias, des-
,, de el año de 1530. hasta el citado de 1587. como
,, por su orden se citan en el fol. 86. de la del año
,, de 1612. haviendose en todas otorgado Concor-
,, dias, à satisfaccion de su Magestad, y del Estado
,, Eclesiastico; ni se tuvo por util el oficio de Procu-
,, rador General, ni se quiso nombrar, ni mantener,
,, por no ocasionar este gravamen al Clero, y solo en
,, algun caso muy arduo se consintiò, para cosa muy
,, particular, y tiempo limitado; ni se considerò ne-
,, cessario para convocar las Congregaciones, ni
,, para solicitar la licencia de su Magestad, ni para
,, otorgar las Escrituras de Concordias: pues es cier-
,, to, que en todas las Congregaciones se otorgaron,
,, sin haver concurrido tal oficio; ni tampoco se juz-
,, gò preciso para seguir los Pleytos, que ocurrieron
,, al Estado, ni para otra cosa alguna: y aunque en
,, varias Congregaciones se propuso la pretension de

Hasta el tiempo que no huvo Procuradores Generales.

,, crear

,, crear este nuevo oficio, y de nombrar en Roma ,, un Cardenal, Protector del Clero de España, co- ,, mo lo tienen las Religiones, no se admitieron por ,, la Congregacion alguna de estas proposiciones; y ,, en la del año de 1587. se bolvieron à proponer; y ,, en quanto à Procurador General no se determinò ,, cosa alguna; y en quanto à Cardenal Protector, ,, regulados los votos de los Procuradores à las Sessiones 82. y 83. se acordò, que no se tratasse de ,, ello.

Congregacion de el año de 1587.

74 ,, En la siguiente Congregacion, que empezò à primeros de Diciembre de 1591. y se acabò en Mayo de 1592. à la Sess. 10. se repitieron ,, todos los motivos que se havian dado para el nombramiento de Cardenal Protector, y Procuradores ,, Generales del Estado Eclesiastico; conviene à saber: *Los grandes Pleytos sobre exempcion de Diezmos con la Religion de la Compañia de Jesus, Orden de Santa Clara, y Militares de Santiago, Alcantara, y Calatrava; los del Breve de Comission, que llaman de Concordias, concedido à su Magestad para componer los Pleytos entre las Iglesias, y las dichas Ordenes; los perjuicios que hacen al Estado Eclesiastico los Jueces, que se embiaban para matar Langosta, para tomar el Pan para las Armadas, y Exercitos, y Positos de los Lugares; repartimientos para reedificar Iglesias, para pagar à su Magestad las compras de los Lugares eximidos, los de las Sissas, Millones, y otros arbitrios, y la exempcion de Diezmos de los del Tao, de la Orden de San Juan:* ,, Y que la experiencia havia mostrado, que muchas ,, de estas cosas llegaban à este termino, y otras no ,, se remediaban, por no haverlas proseguido, ni ,, tener defensa; y que aunque la Congregacion ,, bolviesse sobre ellas, no havia tiempo, y tenian ,, necessidad de darles dueño, assi en esta Corte, co-

Origen de los Procuradores Generales.

,, mo

,, mo la de Roma ; y la Congregacion acordò, que ,, era preciso consultar à todos los Cabildas, expres- ,, sando las razones, y causales expressadas.

CREACION DEL OFICIO DE PROCURADOR General, por tiempo de dos años.

Congregacion de el año de 1591.

75 ,, SENTADOS estos supuestos por noto- ,, rios, y por literales de las Congre- ,, gaciones, en fuerza del Decreto, y motivos ex- ,, pressados al numero antecedente, se escriviò la ,, Carta Circular, que se halla à la Sess. 10. y no obs- ,, tante la gravedad de negocios, que quedan men- ,, cionados, fueron tan varios los pareceres de las ,, Santas Iglesias, y las contradicciones, y protestas, ,, que las de Ciudad-Rodrigo, Cartagena, Jaen, Si- ,, guenza, Malaga, y Tuy hicieron contra la crea- ,, cion de estos oficios, que resolviò la Congregacion ,, formar Memorial de los negocios, añadiendo nue- ,, vos motivos que ocurrieron, y consultar à la San- ,, ta Iglesia de Toledo, para que mejor lo pueda *juz-* ,, *gar, y persuadir*. Todo consta à la Sess. 59. de la ,, dicha Congregacion.

76 ,, En las Sessiones 61. hasta la 66. se tratò ,, largamente este negocio, se vieron las respuestas ,, de Toledo, se formaron Instrucciones para el Pro- ,, curador General de Madrid, y un Correspondien- ,, te en Roma. Fuè nombrado para Madrid Juan Alon- ,, so de Cordova, Canonigo, y Procurador de Pa- ,, lencia, y el Licenciado Juan de la Torre, residen- ,, te en Roma, para aquella Corte, y contradixe- ,, ron esta creacion, y nombramiento: *Las dichas* ,, *seis Santas Iglesias, protestando que no les pare per-* ,, *juicio, ni se les pueda hacer repartimiento de estos gas-* ,, *tos, por no haver consentido en la creacion, ni nom-* ,, *bramientos de Procuradores Generales, ni ser neces-* ,, *sarios para sus Iglesias.*

En

77 „ En estas mismas Sessiones se leyeron, y „ mandaron poner à continuacion de la citada Session 66. la Instruccion, que deben guardar los „ Procuradores Generales; y al num. 23. dice assi: „ *Quando se ofreciere algun caso à las Santas Iglesias, „ que no sea de tanta importancia, y dificultad, que „ requiera embiar persona propria, sino cosas de expediente, se le pide, y encarga que las haga, poniendo por su cuenta los gastos que se hicieren, sin que el „ Estado Eclesiastico tenga que entrar, y salir en ello:* „ Y prosigue la Instruccion al num. 27. *Y porque la „ intencion de las Santas Iglesias es, que el oficio del „ dicho Procurador no sea perpetuo, sino temporal, segun la gravedad de los negocios; en esta conformidad se hace el nombramiento por dos años, que corran desde el dia de San Juan de 592. y si en este tiempo no fueren concluìdos, y huviesse ocasion de mas „ assistencia, la Santa Iglesia de Toledo comunicarà „ à todas las dichas Santas Iglesias, y seguirà lo que „ la mayor parte acordare.* Y al num. 28. *Si en los dichos dos años acaeciere à faltar el dicho señor Procurador, por muerte, ausencia, ò alguna otra causa, „ se dà facultad à la Santa Iglesia de Toledo, para que „ nombre en su lugar otro Prebendado, Dignidad, ò „ Canonigo de la dicha Santa Iglesia, ò de las Metropolitanas, y Cathedrales de la Corona de Castilla, „ y Leon; y que tenga las buenas partes, è inteligencia que se requiere, para que sirva con su poder el „ tiempo que faltare de los dichos dos años; y si despues de cumplido se prorrogare el tiempo con consulta de las Iglesias, se guardarà esta misma orden en „ todos los eventos, que el dicho oficio vaque; y se aya „ de proceder sin alterar cosa alguna.*

23. *Que acuda à los negocios de las Santas Iglesias.*

27. *El Oficio sea por dos años.*

28. *Como se ha de nombrar de nuevo.*

78 „ Este ultimo Capitulo fuè literalmente observado, y haviendose cumplido los dos años del „ nombramiento, consultò la Santa Iglesia de Tole-

,, do à todos los Cabildos la necefsidad, y motivos
,, de mantener à los dos Procuradores; y aunque fe
,, repitieron las contradicciones, fe acordò prorro-
,, gar eftos oficios por el tiempo que faltaba de
,, aquel quinquenio, y con efecto continuaron en
,, fus empleos en fuerza de efta prorrogacion. En
,, efte medio tiempo fuè erigida en Cathedral la
,, Iglefia de Valladolid, y fu Santidad proveyò en
,, Canongìa, y Decanato de aquella Iglefia al Li-
,, cenciado Juan de la Torre, que fervia oficio de
,, Procurador General del Eftado Eclefiaftico de efta
,, Corona, el qual diò noticia à la Congregacion de
,, 1596. y fu intencion de venirfe à Efpaña.

79 ,, A la Seff. 15. de efta Congregacion fe acor-
,, dò efcrivir al Prior, y Cabildo de Valladolid,
,, que fe firvieffe hacer prefente en las dichas Pre-
,, bendas al Licenciado Juan de la Torre, à lo menos
,, por algun tiempo, en que no fe hicieffe falta à los
,, negocios del Eftado Eclefiaftico, en que eftaba tan
,, entendido; y porque aquella Iglefia no condef-
,, cendiò à efte ruego, dando al principio refpuef-
,, pueftas indiferentes, y defpues que un Eftatuto
,, fundamental de aquel Cabildo, prohibe hacer
,, buenos frutos en aufencia, à los que no huvieren
,, cumplido con la primera refidencia annual; fe
,, acordò impetrar el Breve Apoftolico, del qual def-
,, pues fe harà alguna mencion: Y que para facili-
,, tarlo fe folicitàran los informes, y empeños del
,, Señor Nuncio, y fe efcriviò por la Congregacion
,, à fu Santidad, al Duque de Seffa, Embaxador de
,, fu Mageftad, y al Licenciado Juan de la Torre,
,, para que lo folicitaffe, y arreglaffe la fuplica.
,, Todo efte numero confta de las Sefsiones 15. 21.
,, 22. y 29.

80 ,, En la dicha Seff. 29. fe leyeron, y apro-
,, baron las Cartas por fu Santidad, para el Embaxa-
,, dor,

,, dor, y para el Licenciado Juan de la Torre; y por
,, que lo literal de esta ultima conduce para la in-
,, teligencia, se copian à la letra los Capitulos, que
,, hacen al intento, como se hallan impressos al
,, fol. 44. de las Actas de esta Congregacion; y des-
,, pues de haverle dicho los oficios, que se havian
,, passado con la Iglesia de Valladolid, sobre que le
,, hiciesse buenos los frutos de sus Prebendas, por
,, su ocupacion prosigue:

,, *Y porque en cosa tan justificada, como que sean*
,, *habidos por presentes los Procuradores Generales,*
,, *que el Estado Eclesiastico nombrare, ninguna Igle-*
,, *sia ponga dificultad, nos ha parecido platicar, y*
,, *suplicar à su Santidad nos haga gracia, y merced*
,, *de aprobarlo, y conceder Breve, obligando à las Igle-*
,, *sias Metropolitanas, y Cathedrales de esta Corona*
,, *de Castilla, y Leon hagan presentes, y acudan con*
,, *los frutos de las Dignidades, y Prebendas, que tu-*
,, *vieren los Procuradores que fueren nombrados en*
,, *nuestra Congregacion, ò por la mayor parte de las*
,, *Iglesias, el tiempo que duraren los nombramientos,*
,, *pues es razon que los que estàn en las Causas gene-*
,, *rales gocen de este Privilegio; y que oficios, que re-*
,, *quieren tanta representacion en estas dos Cortes, los*
,, *sirvan Prebendados, assi por la decencia, como*
,, *porque tengan noticia de las cosas, y las traten con*
,, *cuidado, y aficion. Esto se significa à su Santidad*
,, *en nuestra Carta, y lo mismo en la que escrivimos*
,, *al señor Duque de Sessa; y para facilitarlo mas, nos*
,, *havemos valido de las del señor Patriarca de Ale-*
,, *xandria, Nuncio en estos Reynos: V.md. usarà de*
,, *todos como conviniere, y ordenarà la sùplica en nues-*
,, *tro nombre, conforme à esta relacion, y à la que tie-*
,, *ne, poniendolo luego por obra.*

81 ,, A 16. de Mayo de 1597. se recibiò en la
,, Congregacion, y se leyò el Breve del Señor Cle-

,, men-

„ mente VIII. què eſtà èn eſtos Autos. Y aunquè ſu
„ inteligencia, y aceptacion fuè cauſa de tan varios
„ pareceres, y ſentimientos, como ſe lee en las Seſ-
„ ſiones 102. 103. 106. 107. 112. 115. y 119. don-
„ de ſe verà, que el ſeñor Fiſcal del Conſejo Real
„ ganò proviſion para ſuplicar de èl à ſu Santidad,
„ y que para quietarlo ſe le afirmò el conſentimien-
„ to, que no huvo de todas las Igleſias, cuyo expe-
„ diente no ſe ha viſto, y del eſtado en que quedò
„ ſe hace memoria à la Seſſ. 13. de la Congregacion,
„ celebrada en Valladolid el año de 1602. y aunque
„ de las 35. Igleſias congregadas el año de 1597. ſo-
„ lamente lo admitieron las 11. porque las 14. no
„ ſe hallaron à la viſta, y las 10. fueron de parecer,
„ y votaron, que ſe dilatara la reſolucion, haſta ci-
„ tar à todas las Igleſias por ſus Procuradores Con-
„ gregantes, como conſta de la Seſſ. 102. al fol. 116.
„ Eſtando yà incorporado eſte Breve, por acuerdos
„ de las Congregaciones, en el Libro de Bulas, y
„ Breves, convendrà copiar aqui alguna de ſus clau-
„ ſulas. Habla con las Igleſias congregadas, que lo
„ pidieron, y con las que en adelante ſe congrega-
„ ren en Madrid, ò otra parte, y del nombramien-
„ to de Procuradores Generales, y de los Privile-
„ gios, que à eſtos les concede, y dice aſsi: *Dilectis*
„ *filijs Congregationi Generali Procuratorum, ſeù*
„ *Deputatorum, &c.*

82 „ *Dilecti filij, ſalutem, & Apoſtolicam be-*
„ *nedictionem. Exponi nobis nupèr feciſtis vobis Ec-*
„ *cleſiarumque veſtrarum negotijs, quæ in dies occur-*
„ *runt tractandis admodum expedire vobis Procura-*
„ *tores Generales apud nos, & in Sedem Apoſtolicam,*
„ *& in Curia Catholici Hiſpaniarum Regis habere de*
„ *Gremio Eccleſiarum veſtrarum, ſeù etiam quarum-*
„ *cumque Regnorum præfatorum Collegiatarum per*
„ *vos, ſeù maiori veſtrum parte, aut Generali Con-*

„ *gre-*

*,, gregatione huiusmodi absoluta, per Ecclesiam Tole-
,, tanam, & Comissarios à vobis deputatos, seù de-
,, putandos eligendos, usque id cum maiori eiusdem
,, Generalium Procuratorum fiat, nobis humiliter sup-
,, plicari fecistis quatenus Procuratoribus ipsis nunc,
,, & pro tempore existentibus omnes, & singulos fruc-
,, tus redditus, &c. Nos igitur supplicationibus hu-
,, iusmodi inclinati, ac comoditati eorumdem pro tem-
,, pore existentium Procuratorum providere volentes
,, illis per præsentes concedimus, & indulgemus, qua-
,, tenùs durante deputatione huiusmodi ad residendum
,, in Ecclesijs, &c.* Y mas abaxo: *Nos enim Procura-
,, toribus ipsis sic deputatis, vel pro tempore deputan-
,, dis, &c. Dummodò tamen dignitates ipsæ in Cathe-
,, dralibus, etiam Metropolitanis Ecclesijs actu
,, post Pontificales maiores non sint, ac Canonicatus,
,, & Prebendæ huiusmodi, Doctorales, Magistra-
,, les, aut Pœnitentiarij, seù de lectura minimè nun-
,, cupentur, quos pro tempore obtinentes in similibus
,, Procuratores deputari nolumus.*

83 ,, Reconocida la suplica, y las clausulas ,, mencionadas del Breve, y todo èl, que copiado ,, se halla en los Autos: hallarà V. Exc. que ni la ,, creacion de estos oficios dice perpetuidad, ni su ,, Beatitud manda que la tengan, y asi repite las ,, clausulas: *Durante deputatione huiusmodi*; y el ,, acuerdo de la Congregacion: *Y porque la inten- ,, cion de las Santas Iglesias es, que el oficio de dicho ,, Procurador no sea perpetuo, se hace el nombramien- ,, to por dos años, &c.* Tambien hallarà V. Exc. que ,, aunque el nombramiento toque à la Congrega- ,, cion de Procuradores de las Santas Iglesias, y el ,, nombrar Comissarios, para que despues de dis- ,, suelta la Congregacion, en caso de vacante, ,, puedan nombrar con la Iglesia de Toledo, has- ,, ta que se haga con la mayor parte de los di-

Prorrogacion de los oficios de Procurador General, para un quinquenio.

,, chos Procuradores. El mantener , ò no , estos ,, oficios , nunca ha sido facultativo à la Con- ,, gregacion , ni à la Iglesia de Toledo , sino pri- ,, vativamente reservado à los Cabildos de las San- ,, tas Iglesias, y por tanto en la misma Congrega- ,, cion del año de 1597. tratando de prorrogar los ,, oficios de Procurador General ; no estimò los Po- ,, deres de los Canonigos Procuradores Congregan- ,, tes, y acordò escrivir à todas las Santas Iglesias, ,, pidiendoles su parecer , y cumplida comission, ,, como consta por la Carta Circular , que se halla ,, incorporada en la Sess. 34. de la Congregacion ,, del Escusado del año de 1597. cuyas clausulas ,, principales dicen assi : *Y porque el primer nombra- ,, miento fue por dos años , y despues se prorrogò por ,, el quinquenio, que aora cumplen , y para continuar- ,, lo es razon que sea con voluntad de las Iglesias: ,, mandarà V. S. luego como esta reciba , avisarnos de ,, su parecer , &c.* y concluye : *Y que V. S. embie ,, cumplida comission para lo que conviniere proveer ,, en cosa tan importante.*

Carta Circular de la Congregacion para las Santas Iglesias , sobre prorrogacion de Procurador General.

84 ,, No se hallan en toda esta Congregacion ,, del Escusado , ni en la del Subsidio , que se celebrò ,, el mismo año de 1597. las respuestas de la Carta ,, antecedente , escrita à los Cabildos en la Sess. 34. ,, pero à la Sess. 108. *en que no se hallaron las Igle- ,, sias de Leon , Oviedo , Cartagena , Calahorra , la ,, Calzada , Osma , y Plasencia* ; y se procediò à la ,, eleccion de Procuradores Generales , y fueron re- ,, elegidos para Roma el Licenciado Juan de la Tor- ,, re , y para Madrid Juan Alonso de Cordova , que ,, yà servian estos oficios ; y porque yà havian espi- ,, rado las facultades de los primeros Poderes , à la ,, Sess. 42. de la Congregacion del Subsidio , dice: ,, *Este dia otorgò la Congregacion Poder para que ,, yo Juan Alonso de Cordova , haga el oficio de* Pro-

,, *cu-*

,, *curador General del Estado Eclesiastico en la forma* ,, *que se diò en el quinquenio passado, ante Luis de* ,, *Velasco, Escrivano, para todos sus negocios, y cau-* ,, *sas, segun en èl se refiere.*

85 ,, Y en las Instrucciones yà se mudo la clau- ,, sula de la eleccion de Procurador General, en ca- ,, so de vacante, y por los dos Capitulos 27. y 28. ,, que quedan copiados al num. 76. se pusieron los ,, siguientes, que son el 28. de la Instruccion al Pro- ,, curador General de Madrid, y la ultima de la Ins- ,, truccion al Procurador General de Roma, como ,, se hallan impressas al fin de la Congregacion del ,, Subsidio, dicen assi: *Si en este quinquenio acerta-* ,, *re à faltar el dicho Procurador, por muerte, ò au-* ,, *sencia, ò alguna otra causa, la Santa Iglesia de To-* ,, *ledo nombre en su lugar otro Prebendado, Digni-* ,, *dad, ò Canonigo de la dicha Santa Iglesia, ò de las* ,, *Metropolitanas, ò Cathedrales de esta Corona de* ,, *Castilla, y Leon, que tenga las buenas partes, è* ,, *inteligencia que se requiere, para que sirva con su* ,, *Poder el tiempo que faltare al dicho quinquenio.* ,, Procurador General de Roma. *Señalanse de sala-* ,, *rio trecientos escudos de oro en cada un año, paga-* ,, *dos en esta Corte, los quales ha de mandar librar la* ,, *Santa Iglesia de Toledo à Juan Alonso de Cordova,* ,, *Procurador General, para que se los remita por to-* ,, *do este quinquenio, que ha de durar la prorrogacion* ,, *de su nombramiento.*

28. *De Procurador General de Madrid.*

Què ha de hacer quando faltare.

ULTIMA. Al Procurador General de Roma el salario que ha de haber.

86 ,, La mismа clausula, y expressіon de nom- ,, bramiento de Procurador General en las Congre- ,, gaciones, *por este quinquenio*, y con la facultad de ,, que pueda nombrarlo la Iglesia de Toledo, en ,, caso de vacante de este oficio, *para que con su po-* ,, *der sirva todo el tiempo que faltare de este quinque-* ,, *nio*, se hallan repetidas en todas las Congregacio- ,, nes, sin minima alteracion de palabra, hasta la

,, que

,, que se celebrò en esta Corte el año de 1634. y
,, del mismo modo se halla en las dichas intermedias
,, Congregaciones, otorgados nuevos Poderes, no
,, solamente à los Procuradores Generales, elegi-
,, dos de nuevo por la Congregacion, sino tambien
,, se dàn Poderes à los que por justos motivos quiso
,, reeligir la Santa Congregacion, como se dirà mas
,, adelante.

87 ,, No solamente no se hallaron presentes en
,, la Sess. 108. de la prorrogacion, y nombramien-
,, to de Procuradores Generales las dichas Iglesias
,, *de Leon, Oviedo, Cartagena, Calahorra, la Cal-*
,, *zada, Plasencia, y Osma*, como queda dicho al
,, num. 83. sino que haviendose en ella acordado,
,, que se diesse quenta al Señor Comissario General
,, de Cruzada de los dichos nombramientos en la
,, Sess. 109. los Comissarios dieron quenta de haver-
,, lo cumplido, y en la misma Sess. se declara por
,, ausentes à los Procuradores de *Oviedo, Cuenca,*
,, *Cartagena, Astorga, y Calahorra*; y en la Sess. 34.
,, del Subsidio, que se celebrò el dia 2. de Junio del
,, mismo año, y se acordò gratificar à los Procura-
,, dores Generales de Madrid, y de Roma, y au-
,, mentarles los salarios por cada un año de aquel
,, quinquenio, no se hallaron presentes los Procu-
,, radores *de Santiago, Leon, Oviedo, Cuenca, Car-*
,, *tagena, Ciudad-Rodrigo, Badajòz, la Calzada, y*
,, *Orihuela*. Esta ultima consta de la Sess. 45. que no
,, asistiò: Las quatro antecedentes, por haverse res-
,, tituìdo à sus Iglesias, como se refiere en las Sesio-
,, nes 28. y 29. y las quatro primeras, porque assi
,, se previene en el principio de la misma Sesion, y
,, señaladamente la de Cartagena, se mantuvo tan
,, firme en el dictamen de no convenir à la creacion
,, de dichos Procuradores Generales, y sus nombra-
,, mientos, que en la Congregacion de el año

,, de 1602. y hallandose presente en la Sess. 126. en
,, que se hizo el nombramiento de dichos Procura-
,, dores Generales, se saliò de ella sin votar, como
,, se previene en el asiento citado de dicha Congre-
,, gacion, conteniendose sin duda en esta demons-
,, traccion, por el respecto debido al Breve Aposto-
,, lico, para que el Procurador General sea elegido
,, por la mayor parte de la Congregacion.

,, 88 No obstante, que en la creacion de estos
,, oficios, à mas de las contradicciones que quedan
,, mencionadas, y que para assentir à ello tuvo que
,, vencer muchas dificultades la Iglesia de Toledo,
,, como lo confiessa en su Carta à la Sess. 62. del año
,, de 1592. fuè, y ha sido tan benigna en admitir las
,, facultades que le han dado las Santas Congrega-
,, ciones, para que en caso de vacante pueda nom-
,, brar persona, que con su poder sirva lo que faltare
,, al quinquenio, que en aquellos primeros tiempos
,, no reparaba en la qualidad de personas, que por
,, sus Oficios, y Dignidades estàn habilitados, ò ex-
,, cluìdos de esta ocupacion, como en estos ultimos.
,, Tenganse presentes las voces del Breve Apostolico,
,, ibi: *De Gremio Ecclesiarum vestrarum, vel Colle-*
,, *giatarum. Dummodò actu post Pontificalem majores*
,, *non sint... aut Pœnitentiarij nuncupentur, &c.*

Nombramiento de algunos Procuradores Generales por el Cabildo de Toledo.

89 ,, Haviendo faltado de Roma el Licenciado
,, Juan de la Torre, y de Madrid el Licenciado Juan
,, Alonso de Cordova, primeros Procuradores Ge-
,, nerales, nombrados por la Santa Congregacion,
,, para el tiempo de dos años, y prorrogados por lo
,, que faltaba al quinquenio, por la mayor parte de
,, los pareceres de los Cabildos, consultados por el
,, de Toledo; y despues prorrogados por otro quin-
,, quenio en la Congregacion del año de 1596. por
,, los votos de todas las Iglesias consultadas, y ree-
,, legidos por la Congregacion en los mismos em-

,, pleos, para que lo sirviessen durante aquel quin-
,, quenio, como queda dicho, usando de las facul-
,, tades de la Congregacion, para lo que faltasse de
,, aquel quinquenio, la Santa Iglesia de Toledo
,, nombrò por Procurador General de Madrid al Li-
,, cenciado Alonso de Salazar y Frias; y no se sabe
,, si de propria autoridad, que es mas verosimil, ò
,, por consulta à las Iglesias, nombrò dos Procura-
,, dores para Roma, que fueron el Doctor Balthasar
,, Rodriguez, Canonigo Penitenciario de la Santa
,, Iglesia de Zamora; y el Doctor Marmol, que no
,, era de Gremio de alguna de las Iglesias, ni Cole-
,, giales, y repartiò entre los dos las cargas, y uti-
,, lidades de aquel oficio; y por quererse apartar el
,, uno al otro, y no haver convenido en los dicta-
,, menes, huvo entre los dos discordias, y lo pade-
,, ciò el Estado Eclesiastico; por lo que se atrassaron
,, sus Pleytos, y dependencias, como se refiere en
,, la Sesion 34. de la Congregacion del Escusado,
,, celebrada en Valladolid año de 1602.

90 ,, A la Sess. 15. de esta Congregacion de
,, 602. la Santa Iglesia de Zamora se quexa, y dice,
,, que el dicho su Penitenciario havia pedido licen-
,, cia *ad visitanda limina*: Y que sobre la licencia de
,, nueve meses, que le havia concedido, y le fuè
,, prorrogada, havia solicitado de la Santa Iglesia
,, de Toledo, y obtenido el nombramiento, en que
,, estaba ocupado de Procurador General de Roma;
,, y que siendo contra la disposicion del Breve Apos-
,, tolico, que excluye à los Canonigos de oficio de
,, esta ocupacion, havia padecido el Cabildo de Za-
,, mora este agravio, del qual se tratò en varias Ses-
,, siones: y aunque intentò sobstenerlo la Santa Igle-
,, sia de Toledo, la Santa Congregacion removiò al
,, dicho Doctor Balthasar Rodriguez; y à la Sess. 126.
,, nombrò en su lugar al Licenciado Juan de Salazar,

,, y

,, y tambien fuè reeligido para la Procuracion General de Madrid el Licenciado Alonso de Salazar, Canonigo de Jaèn, que yà le servia; y en la Congregacion del Subsidio del mismo año se otorgaron nuevos Poderes à entrambos, para que sirvieran por aquel quinquenio estos oficios.

91 ,, Semejantes exemplares à estos de nombrar la Santa Iglesia de Toledo Procuradores Generales interinos, y unas veces removerlos la Congregacion, y otras veces confirmarlos, dandoles nuevos Poderes, se hallan en muchas Congregaciones, y en la del año de 612. En la del Escusado à la Sess. 3. *Don Alvaro de Toledo, Canonigo de Jaèn, dixo: Que por muerte de Don Geronymo de Herrera, Dean de Granada, la Santa Iglesia de Toledo le nombrò Procurador General de Madrid; y con su orden vino à esta Corte, y recibiò los Papeles con la poca cuenta, y razon que se podia presumir de quien no la pudo dàr en vida.* De este Asiento constan dos nombramientos interinos por la Iglesia de Toledo: El uno el de Don Alvaro de Toledo, Canonigo de Jaèn: Y el otro serà el del Dean de Granada; porque no consta haverse nombrado por las Congregaciones del año de 1624. se acordò exhonerar de la Procuracion General de Madrid, al nombrado por Toledo: Y à la Sess. 73. por mayor parte de votos, fuè nombrado el señor Don Juan del Cerro, Arcediano de Astorga, se le otorgaron los Poderes: y al fol. 18. de las Instrucciones de Procuradores, al cap. 45. se repite la facultad de las antecedentes Congregaciones, para que pueda nombrar la Santa Iglesia de Toledo, en caso de vacante, Prebendado de las Iglesias, *que sirva con su poder el tiempo que faltare de dicho quinquenio.*

92 ,, Registradas las Congregaciones del Subsidio,

Novedad de comission à la Iglesia de Toledo, para nombrar Procuradores Generales.

,, dio, y Escusado, celebradas en el año de 1634. no ,, se encuentra Consulta à las Iglesias, ni especial ,, Poder à sus Procuradores, para prorrogar à mas ,, del termino del quinquenio los oficios de Procura- ,, dor General, ni para alterar la facultad del nom- ,, bramiento, para en caso de vacante, ni se halla ,, Acta, ni Capitulo que lo mande; solamente la ,, Instruccion de Procuradores, que està sin autori- ,, zar, ni firma, como està firmada la del Escusado ,, al num. 41. en la del Subsidio dice assi: *Si despues ,, de dissuelta la Congregacion acertaren à faltar los ,, dichos Procuradores Generales, por muerte, ò por ,, ausencia, ò por alguna otra causa, la Santa Igle- ,, sia de Toledo nombrarà otros en su lugar, que sean ,, Prebendados de la dicha Santa Iglesia, ò de las Me- ,, tropolitanas, y Cathedrales de la Corona de Casti- ,, lla, y Leon, que tengan las buenas partes, è inte- ,, ligencia, que se requieren para semejantes oficios, ,, à los quales darà su poder para que sirvan todo el ,, tiempo que faltare, hasta que se buelva à juntar ,, la Congregacion; pero si acaso juzgare la dicha ,, Santa Iglesia de Toledo, que conviene remover, ,, ò quitar alguno de los dichos Procuradores, ò am- ,, bos, no lo ha de poder hacer sin consultar primero ,, à las Santas Iglesias, y darles cuenta de las causas ,, que la mueven para hacerlo; y si la mayor parte lo ,, aprobare, podrà revocarles el Poder que tiene de la ,, presente Congregacion, sin que tenga necessidad de ,, expressar las causas que la movieron à revocarle, y ,, nombrar à otro en su lugar, de las partes, y cali- ,, dades dichas, que para todo ello se le ha dado, y dà ,, poder en esta presente Congregacion, sin que sea ne- ,, cessario que la misma Congregacion que se lo diò se ,, lo revoque; que desde aora para entonces se le dà ,, por revocado, y se lo revoca, y tiene por firme, ra- ,, to, y valedero todo lo que la dicha Santa Iglesia de*

,, To-

,, *Toledo hiciere, como todo consta de los Assientos de*
,, *la Congregacion, que quedan en la del Escusado. Y*
,, *assimismo se consultarà con las Santas Iglesias,*
,, *quando convenga embiar à Roma persona particu-*
,, *lar, señalandola el salario que se le huviere de*
,, *dàr.*

93 ,, El referido Assiento de esta desarmada ,, Instruccion, trasladada en otras posteriores à la ,, letra, parece ser el fundamento de Toledo, para ,, haverse apropiado la facultad de nombrar Procu- ,, radores Generales, sin consultar à las Iglesias, y ,, con la repeticion de estos Actos en muchas vacan- ,, tes; tambien parece haverse olvidado, que esta ,, preheminencia no tiene mas origen, ni fuerza, ,, que la que le dàn las mismas Congregaciones; pues ,, yà en el Poder de estos Autos, que es el Titulo de ,, Procurador General, à Don Adrian de Conique, ,, en 15. de Julio de 1705. expressa la dicha Santa ,, Iglesia, que lo dà en nombre de todas las Santas ,, Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales, y Estado ,, Eclesiastico, *cuya voz, y representacion tiene esta* ,, *como Primada de las Españas*; pero en el que diò ,, en 8. de Enero de 1666. à Don Alexandro Ortiz ,, de Valdès, Canonigo de Segovia, y lo substituyò ,, en 6. de Abril de 1671. para el Pleyto con la ,, Orden de Santo Domingo, acomulado en estos ,, Autos, solamente dice: *Para que en nombre nues-* ,, *tro aya, reciba, y cobre, &c.* En menos de quaren- ,, ta años ha sido la mutacion de Toledo, el de 666. ,, nombraba como poderhabiente, y en el de 705. ,, presume hacerlo por propia autoridad. Dos pun- ,, tos de derecho parece que se pueden disputar so- ,, bre los dos numeros antecedentes: El primero es, ,, la resistencia Canonica de las clausulas del citado ,, Poder à Don Adrian, cotejadas con las de Don ,, Alexandro Valdès, y si deberàn, ò no borrarse de

,, los Instrumentos publicos : El segundo , si la limi-
,, tacion de Poderes , que dàn los Cabildos , como
,, quedan sentados al segundo Supuesto, num.63. y
,, las circunstancias apuntadas al principio del num.
,, 91. sean bastantes para estender à la Iglesia de To-
,, ledo la facultad de nombrar Procuradores en caso
,, de vacante , màs allà de los terminos de un quin-
,, quenio ; pero el primero toca à las Santas Congre-
,, gaciones , y à los mas Superiores Jueces ; y el se-
,, gundo es para los Letrados , haviendo los Supli-
,, cantes ofrecido contener su suplica en los termi-
,, nos de la Relacion de las Actas de las Congrega-
,, ciones.

94 ,, No quisiera el Suplicante detenerse en re-
,, ferir nombramientos de Procuradores Generales,
,, que han hecho las Santas Congregaciones , pero
,, se hace preciso. En la citada Congregacion del
,, de 1634. à la Sess. 39. fuè nombrado Procurador
,, General de Roma Don Diego del Mazo , Canoni-
,, go de Cuenca. A la Sess. 188. fuè nombrado para
,, Procurador General de Madrid Don Andrès Iba-
,, ñez de Heredia , Canonigo de Sevilla , y se le dàn
,, nuevos poderes : En la Congregacion del año de
,, 1639. se nombrò Procutador General de Roma à
,, Don Juan Fernandez de la Rea , Sess. 289. y se le
,, otorgò Poder à la Sess. 321. Tambien se nombrò
,, por Procurador General de Madrid al que yà ser-
,, via este oficio en la Sess. 343. y se le otorgò Poder
,, à la Sess. 346. y ambos Procuradores juraron ha-
,, cer bien su oficio en la Sess. 345. y no se prosigue
,, en otros nombramientos , y expressión de nuevos
,, Poderes en cada nombramiento ; porque yà que-
,, da sentado en varios numeros la limitacion con
,, que se han dado siempre , para que exerza el ofi-
,, cio en aquel quinquenio ; pero para que se evi-
,, dencie , que la intencion de las Santas Iglesias ha
,, sido

„ſido ſiempre que eſpirò el oficio de Procurador „ General, por un quinquenio; y que en eſtos ul„timos tiempos eſpiraba, quando ſe juntaba la „ Congregacion. Veaſe en la penultima, celebrada „ año de 1666. à le Seſſ. 444. dice: *Señalaſe por ſa„lario al ſeñor que ſe nombrare en dicha Procura„cion General, quatro ducados en cada un dia, y que „no le corran haſta que ſe diſſuelva la Congrega„cion.*

95 „No ſe duda, Señor, que la Santa Igleſia „ de Toledo, en las vacantes intermedias, ha nom„brado Procuradores Generales. *Primeramente por „lo que faltaſſe de los dos años; deſpues por lo que „faltaſſe de aquel quinquenio; y ultimamente, por „lo que faltaſſe haſta que ſe junte la* Congregacion. „ Y ſin decidir el punto de derecho de eſta ultima „ extenſion ſobre la facultad de nombrar; no ſe pue„ de dudar, que la Santas Igleſias ſe congregaron el „ año de 1717. y que en el dia que ſe abriò la Con„gregacion, ceſsò en ſu oficio el Procurador Gene„ral. Y que aunque por los mas extenſivos termi„nos de una tolerancia, ſe quiera conſiderar en ſu „ oficio al Procurador General, ſerà adaptable à las „ Igleſias, que le huvieren tolerado, y lo huvieren „ reconocido por tal; pero à las ſiete de eſte Pley„ to, y à los Cleros de ſus Dioceſis, que ni ſe han „ ſervido de èl, ni lo han reconocido, y han hecho „ à parte los gaſtos de ſus Procuradores, Agentes, „ y Eſcrituras, no ſe ſabe por donde puedan ſer „ gravados con tan inutiles ſalarios, y gaſtos.

96 „Todo el motivo con que ſe pretextò, y „ esforzò la creacion de eſtos oficios, y ſu prorro„gacion, fuè la neceſsidad de ſeguir los Pleytos, „ y la utilidad, y provecho, que en ellos tenia el „ Eſtado Ecleſiaſtico. Pues, Señor, ſi en muchos „ años no ha havido Pleytos comunes del Eſtado

„Ecle-

„ Ecleſiaſtico ; ni eſte ha ſentido ninguna conve-
„ niencia, ſino unos paſſos tardos en lo que podia
„ eſperarla, como en lo del nuevo Rezado, y ſu
„ impreſsion; ni el Procurador General ha ſervido
„ en nada para el alivio de eſtas Dioceſis; por què
„ razon eſtos Cabildos, en la inteligencia de deber
„ reſiſtirlo, han de pagar los gaſtos de ſu manuten-
„ cion? Mayormente quando en el referido año de
„ 717. por no haverle prorrogado la Santa Congre-
„ gacion à la Igleſia de Toledo, la facultad de nom-
„ brar Procuradores Generales, quedò ſin titulo
„ para reelegir à Don Adrian de Conique, ni para
„ nombrar otro en ſu vacante, por muerte, ò au-
„ ſencia.

SUMISSION DE LAS CONGREGACIONES al Señor Comiſſario General de la Santa Cruzada.

97 „ EL mayor apoyo de la Santa Igleſia
„ de Toledo, para fundar la juriſ-
„ diccion de V. Exc. en el caſo que ſe diſputa, ſon
„ las miſmas Congregaciones; y dexando el Supli-
„ cante à los Letrados eſte punto de derecho, que
„ havràn de diſputar, y reducir à lo literal de los
„ Poderes, en punto de ſumiſsion, y à la facultad
„ que tuvieren los Cabildos, para ſujetarſe à otra
„ Juriſdiccion, y ſometer à ſus Cleros, ſin expreſſa
„ licencia de ſus Prelados. Y ſuponiendo la diferen-
„ cia *de gaſtos comunes de Congregacion, gaſtos comu-*
„ *nes de Colectacion, de las gracias, y dependencia*
„ *con ellas à los gaſtos de Procuracion General*, como
„ queda ſentado à los numeros 69. 70. y 71. refe-
„ riràn los Suplicantes lo que en eſta razon reſulta
„ à la letra de las Actas de las Congregaciones.

98 „ En la que ſe celebrò en Valladolid, año
„ de

,, de 1602. à la Seff. 44. la Santa Iglesia de Toledo, ,, dice: *Que la de Cartagena dexa de pagar lo que le ,, tocaba, y se le havia repartido por las quentas, ,, pretendiendo que no havia venido en el gasto, que ,, hacian los Procuradores en esta Corte, y en la de ,, Roma, sino que antes havia contradicho que los hu- ,, viesse: La Congregacion acordò, que el Procura- ,, dor General ocurra al señor Comissario General, y ,, saque Provision para embiar à cobrar, à costa de la ,, dicha Santa Iglesia, lo que assi debia, conforme à la ,, dicha quenta.* Pero parece que no se dexò de re- ,, parar la resistencia Canonica, para este recurso ,, judicial, en el Tribunal de V. Exc. y que quedan- ,, dose el acuerdo en puros terminos de amenaza, à ,, la Seff. 111. lo moderò la misma Congregacion à ,, una providencia economica, y acordò, *que se ,, hiciesse Assiento, que de alli adelante en las Con- ,, gregaciones que se celebraren, no se reciba Poder ,, de Iglesia, sin que antes aya pagado el dinero que le ,, tocasse de gastos comunes, y fuesse requisito para ha- ,, ver de ser recibidos sus Procuradores.*

99 ,, Pero ni aùn esta providencia economica ,, de las Congregaciones se ha puesto en execucion, ,, como ni tampoco el apremio judicial por el Tri- ,, bunal de V. Exc. y à lo menos es cierto, que los ,, Suplicantes no han hallado exemplar en las Con- ,, gregaciones, sino solamente de unas politicas re- ,, convenciones: y que en fuerza de ellas, por ac- ,, tos muy voluntarios, que nunca pueden ser en ,, perjuicio del Fuero de sus Diocesis, se han alla- ,, nado à pagar lo que les ha parecido justo. En esta ,, misma Congregacion, à la Seff. 74. se leyò una ,, Carta de la Iglesia de Astorga, en que dice, que ,, se allana à pagar, y pagarà los gastos de la Procu- ,, racion General de esta Corte, y la de Roma, que ,, la Congregacion ha repartido, y repartiesse de

,, nuevo ; y concluye el Tratado con estas palabras:
,, *Estimòse en mucho esta buena conformidad , y que*
,, *se escusasse usar del rigor en la cobranza de los*
,, *dichos gastos de la Procuracion General con la di-*
,, *cha Santa Iglesia , como estaba acordado que se hi-*
,, *ciesse con ella , y con todas las que se quisiessen es-*
,, *cusar del dicho repartimiento , y contribucion.* Se
,, debe notar , que la Sess. 44. fue à los 14. de Agos-
,, to , la 74. à 24. de Septiembre , y la Sess. 111. en
,, que las diligencias judiciales se reduxeron à pro-
,, videncia economica , fuè à los 14. de Noviembre,
,, de que se infiere , que no se usò de la jurisdiccion
,, de V. Exc. contra las Iglesias para estas cobran-
,, zas , y que yà quedò reducido à modos politicos,
,, y providencias economicas todo el rigor de los
,, Tribunales.

100 ,, Para desvanecer este discurso , presenta
,, la Parte contraria un Quaderno de compulsas , y
,, quentas. Desde el fol. 14. buelto , hasta el 21. se
,, hallan en la data algunos asientos de las quentas
,, dadas por Don Andrès Ibañez de Heredia , y Don
,, Alexandro Ortìz de Valdès , como Procuradores
,, Generales de los gastos hechos desde el dia 4. de
,, Junio de 1635. hasta 15. de Abril de 1672. y en
,, ellas 20. partidas , en las quales se descargan los
,, dichos Procuradores , y cargan à todo el Cuerpo
,, del Estado Eclesiastico. Las cinco son contra la
,, Vicarìa de Alva y Liste ; Clerecia de Agreda , è
,, Iglesia de Huescar ; y las demàs son Provisiones
,, sacadas contra diferentes Iglesias Cathedrales por
,, el Tribunal de V. Exc. y costas de certificarlas en
,, el Correo , &c. con esta diferencia , que las qua-
,, tro partidas al fol. 16. buelto , contra Granada,
,, Cartagena , Salamanca , y Jaèn , *dicen , para que*
,, *pague los gastos comunes de la Congregacion de el*
,, *año de* 635. Y las demàs solamente expressan : *Pa-*

,, *ra*

„ *ra que pague lo que debe de gastos comunes à la Igle-*
„ *sia de Toledo.*

101 „ Si todos fueren *gastos comunes de Con-*
„ *gregacion*, no havrà que disputar, por la diferen-
„ cia de estos *à los gastos comunes de Procuracion*
„ *que se quieren confundir con aquellos*, sobre los
„ quales no ay pleyto, ni ha tenido Don Adrian
„ que pedir, como queda sentado à los numer. 69.
„ 70. y 71. Pero todavia se hacen precisas tres re-
„ flexiones para discernir el caso de aquellas quentas
„ al de nuestro Pleyto, y convencer que no son del
„ caso estas partidas.

102 „ La primera, porque en el tiempo de
„ aquellas quentas estaban todas las Iglesias unidas,
„ y de comun consentimiento, y union se hacian
„ los gastos comunes por un Procurador General,
„ legitimamente nombrado; y como los gastos de
„ Congregacion, y Escrituras, sean conducentes pa-
„ ra obligarse las Iglesias à tomar sobre sì la cobran-
„ za, y paga de las gracias, tiene extension la ju-
„ risdiccion de V. Exc. lo que no sucede en lo pre-
„ sente, teniendo estas Iglesias pagado todo su con-
„ tingente à su Magestad, con los gastos de Con-
„ gregacion, y Escrituras; y protestado, y contra-
„ dicho al Procurador General, que cessò en su ofi-
„ cio el año de 717.

103 „ La segunda reflexion dice asi: *El Pro-*
„ *curador General se descargò con la costa de estas*
„ *provisiones, y se le cargaron, y acrescieron al Cuer-*
„ *po comun de todo el Estado Eclesiastico.* Sale por
„ consequencia: *Luego no se les cargaron à las Igle-*
„ *sias Morosas*; porque no se debe presumir, que
„ por una parte el Procurador General se descargà-
„ ra con el Estado Eclesiastico, y por otra las co-
„ bràra de dichas Iglesias. Y es la razon, porque
„ como en fuerza de la Sess. 111. sentada al nume-

„ ro

„ 1097. ſe reduxo à providencia economica eſta „ cobranza, no ſe tuvo por legal el gaſto de las „ proviſiones de V. Exc. contra los Moroſos; y „ porque no padecieran eſte agravio, embebiò en „ sì miſmo todo el Eſtado Eclesiaſtico eſtas coſtas.

104 „ La tercera reflexion es, por què, ò las „ citadas Proviſiones fueron legitimas, y conteſtado „ el juicio tuvieron efecto de execucion, y cobran- „ za, ò con las primeras notificaciones, ſin ſeguir el „ juicio, pagaron aquellas Igleſias Moroſas la can- „ tidad que ſe les demandaba? Es conſtante, que en „ uno, y en otro caſo pàran perjuicio à la parte exe- „ cutada, las coſtas cauſadas, y las debe con el „ principal, haſta el Real, y efectivo pago; pues „ por què razon à los Cleros de las Igleſias ſolventes „ ſe les han de cargar las coſtas de las Moroſas, ſino „ porque no ſe eſtimò legitimo el recurſo, y coſtas „ que ſe cauſaron en el Tribunal de V. Exc. y ſi pa- „ garon con la primera notificacion, fuè allana- „ miento voluntario, que no perjudica ſu fuero, ni „ ſe causò inſtancia, ni haſta aora ay noticia, que „ ſe aya diſputado eſte Articulo.

105 „ La Acta de la Congregacion del Subſidio „ del año de 1602. preſentada de contrario en el „ citado Quaderno de Compulſas, al fol. 4. buelto, „ à fin de corregir la de la Congregacion del Eſcu- „ ſado del miſmo año, Seſſ. 111. como queda co- „ piado al fin del num. 97. corrobora, y dà mas „ fuerzas à nueſtro aſſumpto; la citada del Subſi- „ dio, dice aſsi: *Y repreſentandoſe, como ſe repre- „ ſentò, que en todas las Santas Igleſias ſe paguen „ los ſalarios à los ſeñores Procuradores, que aſsiſ- „ ten à las Congregaciones, luego que buelven; y que „ aſsimiſmo ſe reparten, y cobran del Clero los di- „ chos gaſtos comunes à Congregacion, y eſtàn dete- „ nidos, y ſe aprovechan del dinero los Colectores de*

„ las

,, *las gracias, hasta fin del quinquenio: Acordò la*
,, *Santa Congregacion, que sin embargo del Assiento*
,, *en que se proveyò, que se pagassen el dia que pre-*
,, *sentassen los Poderes en las Congregaciones, que*
,, *aora de aqui adelante en cada una de las Santas*
,, *Iglesias se hiciesse, y cobrasse de repartimiento en*
,, *las dos primeras pagas, de estas gracias que se han*
,, *de hacer, &c.* Note V. Exc. que dice: *Gastos comu-*
,, *nes à Congregacion*; y de estos no se duda, que se
,, cobran por el Tribunal de los Subdelegados; pero
,, tampoco se duda, que estos no son los que se de-
,, mandan en este Pleyto ante V. Exc. y queda en su
,, fuerza la providencia economica, para los de la
,, *Procuracion General, y sus salarios.*

106 ,, Siempre han venerado, Señor Excelen-
,, tissimo, las Santas Iglesias, como el mas soberano
,, brazo de su proteccion, à la Jurisdiccion de V.Exc.
,, y del Consejo de la Santa Cruzada; no solamente
,, *en los casos notorios para la paga del Subsidio, y*
,, *Escusado, sino tambien para los que han tenido, y tie-*
,, *nen alguna connexion, y dependencia*; y aùn en aque-
,, llos, *que la pueden tener muy remota con las dichas*
,, *gracias.* De esta ultima classe se halla exemplar en
,, la Congregacion del año de 1587. en la qual ha-
,, viendose reconocido la falta, que hacian para la
,, mejor expedicion de las Concordias los Procura-
,, dores de las Santas Iglesias, y que lõs Cabildos los
,, llamaban quando querian. A la Sess. 59. se lee,
,, que la Santa Congregacion recurriò por sus Dipu-
,, tados al Señor Comissario General, para comuni-
,, carle lo que se podria hacer; y à la Sess. 60. dieron
,, quenta de su legacìa, y respondieron à la Con-
,, gregacion: *Que su Ilustrissima manifestò volun-*
,, *tad de poder hacer alguna demonstraccion particu-*
,, *lar; mas que discurriendo sobre ello, no hallaron*
,, *traza que poder dàr, que no tuviesse inconvenien-*

,, *tes; porque assi como el dicho Señor Comissario no* ,, *era parte para convocar Congregacion, ni para* ,, *compeler à las Santas Iglesias que la tuviessen, no* ,, *tenia jurisdiccion para mandar, que no revocassen* ,, *los Procuradores nombrados, siempre que fuesse su* ,, *voluntad.*

107 ,, *Por connexion, y dependencia con dichas* ,, *gracias*, han recurrido tambien en los Pleytos de ,, gastos comunes, que tienen executoriados las ,, Santas Iglesias contra las Ordenes Militares, algu- ,, nas Abadìas, y Religion de Santo Domingo; ,, porque como en estos *gastos comunes* entran los ,, de *Congregacion, Escrituras de obligacion à las* ,, *pagas, con sumission para ellas à V. Exc. en nom-* ,, *bre de todo el Estado Eclesiastico de las dos Coro-* ,, *nas de Castilla, y Leon*: porque sin ellas, dificul- ,, tosamente, ò nunca serìa exequible à favor de su ,, Magestad la Concession Apostolica. Y es consi- ,, guiente, que por el Tribunal de Cruzada se qui- ,, ten los estorvos, y se obligue à las contribucio- ,, nes, que se consideran necessarias. No es de esta ,, naturaleza este Pleyto, por las tres diferencias de ,, gastos, que dexamos sentadas, por lo que no de- ,, ben estos Cabildos ser comprehendidos en esta ,, regla.

108 ,, La razon del numero antecedente es li- ,, teral de la Congregacion del año de 1639. à la ,, Sess. 198. mandòse seguir el Pleyto de gastos co- ,, munes, contra la Religion de Santo Domingo, y ,, dice assi: Atento, que la dicha Religion, aunque ,, paga à parte lo que le toca del Subsidio, es com- ,, prehendida en los Assientos, que toma la Congre- ,, gacion en la calidad de la moneda, y condicio- ,, nes de las Concordias, que son favorables al Esta- ,, do Eclesiastico; y en el Escusado siente igualmen- ,, te el beneficio, como los demàs contribuyentes,

,, en

,, en la cantidad, calidad, y condiciones, y no paga
,, à parte, ſino conforme à los repartimientos que
,, hacen los Cabildos, en cuyas Dioceſis tienen ren-
,, tas Decimales. Note V. Exc. que los Cabildos de
,, eſte Pleyto tienen pagados todos ſus gaſtos, como
,, queda dicho; y que en ſus Dioceſis no reparten
,, gaſtos comunes de Colectacion, y cobranzas à la
,, Orden de Santo Domingo, la qual yà dexa paga-
,, dos los gaſtos comunes de Congregacion, en las
,, dos quentas de gaſtos comunes de Subſidio, pre-
,, ſentadas por la parte contraria, en las dos ultimas
,, partidas de cada una.

109 ,, Todavia en los caſos de alguna *depen-*
,, *diencia con las gracias del Subſidio, y Eſcuſado*; con-
,, viene à ſaber, *porque no ſe embaracen las Congre-*
,, *gaciones*, que ſiempre han facilitado eſte ſervicio,
,, tomando ſobre los Cabildos las pagas, y cobran-
,, zas, han recurrido las Igleſias à la juriſdiccion de
,, V. Exc. Tenemos exemplares antiguos, y moder-
,, nos, que oy ſubſiſten. Por orden de ſu Mageſtad
,, ſe previno à los Cabildos, que cada uno embiàra
,, un ſolo Procurador à las Congregaciones, y ſobre
,, embiar Toledo dos, huvo ſus diſturbios. La del Sub-
,, ſidio año de 1575. à las Seſsiones 5. y 7. prove-
,, yò, *que aunque vengan dos perſonas de una Igle-*
,, *ſia, no tengan mas de un ſolo voto deciſsivo*. Con-
,, tinuò Toledo con embiar dos Procuradores, y
,, huvo pleytos con otras Igleſias, que no ſe han de-
,, terminado en el Tribunal de V. Exc. Con eſte
,, exemplar, la Igleſia de Toledo quiſo tener dos vo-
,, tos en las dos perſonas de ſus dos Procuradores.
,, Continuò ſu pretenſion en la Congregacion del
,, año de 1577. y ocurriendo eſta al ſeñor Comiſſa-
,, rio General, y Conſejo de la Santa Cruzada, ſobre
,, los dos puntos. A los 19. de Marzo de 1577. pro-
,, veyeron Auto, y el dia 20. del miſmo, Martin de

,, Sal-

„Salvatierra, Secretario del Consejo, lo notificò à „ la Congregacion, cuyo tenor es el siguiente:

110 „ *Se les notifique, que yà saben, y les es notorio, como otras veces se les ha dicho, que al tiempo que se les permitiò, y diò licencia, que se pudiessen juntar en la dicha Congregacion. Su Magestad mandò, que de cada Iglesia no viniesse, ni assistiesse mas de un solo Procurador: y porque no obstante esto, todavia algunas Iglesias pretenden que aya dos, por ende que se les manda, que no estè, ni assista en la dicha Congregacion mas de un solo Prebendado de cada Iglesia: Y atento, que la Santa Iglesia de Toledo, en las Congregaciones passadas ha acostumbrado à tener dos personas de su Cabildo, que porque no se dexe por esta razon de continuar la presente Congregacion, se les permite por aora, que haga lo mismo, reservando su derecho à salvo à las otras Iglesias, que pretenden tener dos Prebendados, para que puedan sobre ello adelante pedir su justicia, como vieren que mas les convenga; y entiendese, que los dos Prebendados de Toledo no han de ser mas de un voto tan solamente.*

111 „No se ofreciò bolver à tratar mas de „ los dos votos pretendidos por Toledo, hasta que „ con la ocasion del nombramiento de Procuradores Generales, el qual ha sido siempre la manzana de esta discordia, los bolviò à suscitar en „ la Congregacion del Escusado, año de 1597. à „ la Sess. 108. en la qual, no haciendose memoria „ de las Actas de la de 575. ni del Auto del Consejo del año de 577. consentido por la Santa Iglesia de Toledo, como se refiere al fol. 128. de la „ referida de 97. y reconocido, que el nombramiento de Procuradores Generales, que se hizo „ en la antecedente, no daba claridad bastante,

„por

,, por haverse hallado à dicho nombramiento un
,, Diputado solo de Toledo para evitar la discor-
,, dia, y que no se embarazàra la Congregacion,
,, acordò permitir por aquella vez los dos votos:
,, *con tal, que los Diputados de Toledo consintie-*
,, *ran, que este acto no se pudiesse alegar de su par-*
,, *te en possession, ni en propriedad; y que en quan-*
,, *to à ella, para en lo de adelante, se remitiesse, y*
,, *dexasse à lo que determinare el Tribunal de la San-*
,, *ta Cruzada; y que de la sentencia que diere, no se*
,, *pueda apelar. En lo qual se conformaron todos*
,, *los Procuradores, y en especial los de la Santa Igle-*
,, *sia de Toledo*; y se procediò à la eleccion. Todo
,, es literal de la dicha Sess. 108. al fol. 122.

112 ,, En la siguiente Congregacion del año
,, de 1602. para el mismo nombramiento de Pro-
,, curadores Generales, se repitieron los alterca-
,, dos; y con el antecedente unico exemplar tan
,, circunstanciado, insistiò Toledo en su preten-
,, sion de dos votos: la contradixo; y protestò la
,, Santa Iglesia de Burgos, à quien se arrimaron en
,, las siguientes Sessiones Sevilla, y Cartagena; y
,, porque permitiò la Congregacion los dos votos
,, à la Sess. 126. y con ellos procediò al nombra-
,, miento de Procurador General las tres Santas
,, Iglesias de Burgos, Sevilla, y Cartagena, acu-
,, dieron segunda vez con esta instancia al Tribu-
,, nal de V. Exc. quien se sirviò declarar por nulo,
,, y atentado el nombramiento, y mandò poner
,, las cosas en el estado que tenian al tiempo de la
,, contradiccion de Burgos, y que no tuviesse en
,, las Congregaciones mas que un solo voto la Igle-
,, sia de Toledo, como estaba acordado por los Es-
,, tatutos del año de 1575. mandados guardar por
,, el Auto citado del año de 577. Esta ultima reso-
,, lucion se halla en la misma Congregacion del

,,año de 602. incorporado en la Seff. 139. Y tambien que en su virtud se hizo el nombramiento ,, de Procurador General con un solo voto de la ,, Iglesia de Toledo.

113 ,, Quien creerà, que con los dos Autos ,, del Consejo, y allanamiento de Toledo, no se ,, le huvieran acabado tales pretensiones? Pero ,, parece que el fin del allanamiento no fue para ,, establecer paz en las Congregaciones, ni para ,, contenerse en los terminos justos, que le pertenecen por derecho, sino facilitar con èl el primero exemplar de los dos votos, puerta para ,, pretextar en adelante coloridos, à sus ideadas ,, distinciones.

114 ,, En la Congregacion del año de 1634. ,, ocupò este empeño muchas Sessiones; y por no ,, embarazarse la Congregacion, le permitiò con ,, protestas los dos votos, para el nombramiento ,, de Procurador General. Y à la Seff. 190. decretò, ,, que el Procurador General siguiesse este Pleyto, ,, en nombre de todas las Santas Iglesias, en el Tribunal de V. Exc. pero como la correspondencia ,, de los Procuradores Generales, y sus nombramientos, en caso de vacantes interinas, la fiaban ,, las Congregaciones al Cabildo de Toledo, se vè ,, el inconveniente de que solo tienen curso los ,, Pleytos, que son del agrado de aquella Santa ,, Iglesia, y que permanecen en el Tribunal de ,, V. Exc. el de las dos personas de cada Cabildo, y ,, el de los dos votos de Toledo en las Congregaciones. Este reparo se tuvo presente en las Congregaciones del año de 1666. y la Seff. 277. fueron nombrados Diputados para este Pleyto, *las* ,, *Santas Iglesias de Sevilla, Oviedo, Astorga, y* ,, *Cartagena*. Y por este medio, y el judicial, se ,, repitieron los recursos à la jurisdiccion de V. Exc.

,, pero

„ pero como fuè precifo diffolver la Congrega-
„ cion, por no ocafionar mayores gaftos al Clero,
„ aunque fe le repitiò el orden al Procurador Ge-
„ neral, como efte quedò con la mifma corref-
„ pondencia, y dependencia con el Cabildo de
„ Toledo, fe mantienen los inconvenientes, y fin
„ curfo los dos Pleytos de las Santas Iglefias con
„ aquella.

115 „ Sobran exemplares, Señor Excelentif-
„ fimo, para juftificar la buena fee, con que los
„ Cabildos han acudido à la jurifdiccion de V.Exc.
„ y Confejo de la Santa Cruzada, quando los cafos
„ tienen dependiencia con las gracias del Subfidio,
„ y Excufado, ò quando fe han podido temer em-
„ barazos, para fu mas prompta execucion, y co-
„ branza. Y bien fabe V. Exc. que por no llegar al
„ cafo de efta declinatoria, fe pufo en fus manos,
„ con el mas profundo refpecto, un Memorial fe-
„ parado de los Autos, con viva expresfion de los
„ motivos que la fundan; y que los Suplicantes,
„ obfequiofos à la infinuacion de V. Exc. han prac-
„ ticado quantos oficios fe han creìdo conducen-
„ tes à una conclufion razonable, en los que acafo
„ tuvieran juftos motivos de abftenerfe, fin la
„ circunftancia de tan benignifsimas recomendadas
„ infinuaciones.

116 „ Pero con igual refpecto fuplican à
„ V. Exc. fe digne hacer reflexion fobre el nume-
„ ro 105. y hallarà, que no obftante el recurfo de
„ la Congregacion al Señor Comiffario General,
„ por la falta que hacian los Procuradores de los
„ Cabildos, para el mejor expediente de las gra-
„ cias; y que la mifma Congregacion, defeofa de
„ la jurifdiccion de V. Exc. para fu remedio, im-
„ pufo multas, è impetrò para confirmarlas, y fu
„ execucion de la Santa Silla, un Breve Apoftolico

„ de

,, de la Santidad del Señor Clemente VIII. y des-
,, pues otro de la Santidad del Señor Gregorio XV.
,, No vinieron cometidos al Señor Comissario Ge-
,, neral; y lo mismo sucediò con el de los Procu-
,, radores Generales, sino todos tres al Señor Nun-
,, cio. Y siendo este el ultimo, para obligar à los
,, Cabildos, que asistan con todas las rentas, y
,, distribuciones cotidianas, pertenecientes à las
,, Dignidades, y Prebendas de los Procuradores
,, Generales, por haver contemplado las Congre-
,, gaciones parte de salario estos emolumentos,
,, como se lee en las Actas, y Sessiones de la crea-
,, cion de estos oficios, año de 1591. al fin de la
,, Session 63. en la suplicacion, para obtener el
,, Breve, y aùn de èl mismo se deduce, si atenta-
,, mente se registra, parece que su Santidad con-
,, templò, que los frutos, rentas, y distribuciones,
,, son anexos, dependientes, è inseparables de los
,, salarios que han de gozar los dichos Procurado-
,, res, y que estos oficios no tienen dependiencia
,, con las gracias del Subsidio, y Escusado, lo
,, que se convence mas, por lo que queda dicho al
,, num. 73. pues en muchos años huvo Señor Co-
,, missario General, y huvo tales gracias, sin ha-
,, ver havido tales Procuradores Generales, ni ta-
,, tales salarios.

117 ,, No consiste, Señor, Excelentissimo,
,, este pleyto, en lo que suena, ni se reduce à los
,, cortos mrs. de las quentas presentadas; conspira
,, à cargar al Clero crecidos gastos de Pleytos mas
,, graves, en que no tiene interesse, y pretende
,, abrir brechas, que asseguren à la Iglesia de To-
,, ledo, con el poderoso brazo de la jurisdiccion
,, de V. Exc. la absoluta dominacion, sobre todos
,, Cabildos, en perjuicio de su derecho, y de la
,, independencia, en que por la misericordia de

,, Dios

,, Dios les han concedido Canones Sagrados. Este ,, es el objeto, porque Toledo no ha esperado ra- ,, zonable Concordia; y con el colorido de unos ,, gastos comunes de Procuracion General, que ni ,, tienen, ni pueden tener dependencia con las ,, gracias del Subsidio, y Escusado, esfuerza, y avi- ,, va el Expediente en el Tribunal de V. Exc.

118 ,, Esperan los Suplicantes en la sabia, doc- ,, ta, y justificada comprehension de V. Exc. y Se- ,, ñores de su Consejo, y en su integridad, que en ,, la inteligencia clara, de que los gastos comunes ,, demandados, son de aquellos, que notoriamen- ,, te no tienen connexion, ni dependencia con las ,, gracias de el Subsidio, y Escusado: Se dignarà ,, V. Exc. determinar à favor de las siete Iglesias ,, separadas, como lo tienen pedido. Assi lo espe- ,, ran de la benignissima justificacion de V. Exc. ,, *Quem Deus, &c.*

119 ,, *Cotejado este Memorial con las Actas ,, de las Congregaciones, que para ello se han traì- ,, do à mi poder, en virtud de lo mandado por el ,, Consejo, le hallo conforme en todo lo que de ellas ,, se refiere en èl. Madrid, y Febrero 23. de 1729. ,, Lic. D. Juan Phelipe Tentor.*

120 En vista de todo lo referido hasta aqui, por Auto de 5. de Abril de 1729. se dixo no ha- ver lugar la declinatoria intentada por la Iglesia de Sevilla, y Consortes en este Pleyto, en que se declarò el señor Comissario General por Juez competente.

Piez. 9. fol. 13.

PRESUPUESTO VII.

121 EN 26. de Abril de 729. la Iglesia de Sevilla, y Consortes, refirien- do haversela notificado el Auto antecedente, pi-

diò se la entregassen estos para los recursos que la conviniessen, y usar de los derechos que huviesse lugar, à que se dixo que no le havia à la entrega de Autos para el efecto que pedia esta Parte.

122 En 5. de Mayo del mismo año contradixo la de el Estado Eclesiastico la antecedente pretension de la Iglesia de Sevilla, insistiendo en que contra ella se despachasse execucion, mandòse guardar lo proveìdo à pedimento de la Iglesia de Sevilla, y Consortes, y que este se pusiesse con los Autos.

Fol. 16. 123 En 7. de Mayo del mismo año se presentò Pedimento por la Iglesia de Sevilla, y Consortes, en que con protesta, y sin perjuicio de los recursos, y demàs remedios que les conviniessen, pidieron se separassen de las ultimas quentas presentadas las partidas que tuviesse por bien declarar conciernen, ò pueden tener dependiencia de las gracias del Subsidio, y Escusado, en que la unica que se ha contemplado por estas Partes es la de los gastos causados en la Congregacion de el año de 1717. cuyo prorrateo estàn, y han estado promptos à pagar, respecto de que las demàs de este quinquenio son independientes, por haver otorgado Concordia separada estas Partes, sin que huviesse obligacion tampoco à pagar las partidas que expressa la quenta desde el año de 713. hasta 717. por haver cessado dichas gracias en fin de Diciembre de 712. por lo que concluyeron pidiendo se hiciesse el prorrateo, y separacion referida, cuyo liquido estaban llanas estas Partes à depositar, declarando que en quanto à esto se entiende el Auto de 5. de Abril, en que se denegò la declinatoria, y mandando que en quanto à las demàs partidas independientes usasse la Contraria de su derecho en donde, y como la conviniesse; y de lo contrario,

rio, omisso, ò denegado, protestò usar de los recursos que la convinieffen; por un otrosi, para justificacion de que en el de 17. otorgaron estas Partes Concordia separada de aquel quinquenio, pidieron se pusiesse Certificacion por el Escrivano de Camara, diòse traslado sobre todo al Procurador General, quien concluyò, de que dado traslado, y estando conclusos estos Autos en 2. de Julio de 1729. con motivo de la muerte de Don Adrian de Conique presentò Don Roque Teràn un Poder otorgado à su favor por la Iglesia de Toledo, por sì, y en nombre de los demàs, para seguir este, y los demàs Pleytos del Estado Eclesiastico, por lo que la de Sevilla, y Consortes, con protesta de la nulidad, y sin perjuicio de sus derechos, formaron Articulo sobre la separacion de partidas, y compulsorio de la Concordia, pedido en 7. de Mayo, alegando, que cotejado dicho Poder con el de Don Adrian, resulta que este fue nulo, debiendose entender el Auto de 5. de Abril por las partidas de quentas que tuvieron conexion con las gracias del Subsidio, y Escusado, y no por las que carecen de ella, por lo que para evitar escrupulo tan grave es indispensable la citada separacion, demàs que las citadas execuciones carecen de fundamento legal por no poder producirlas las quentas, y repartimientos, aprobadas por la Iglesia de Toledo, acreedora à ellas, y no por las demàs, de que dado traslado quedò otra vez concluso este Pleyto de 23. de Julio de 729. y con ocasion de haverse mostrado Parte en estos Autos la Iglesia de Canarias, y dichose que de la vista resultarìa, por uno de 21. de Julio de 729. se reservò para difinitiva el Articulo formado por la Iglesia de Sevilla, y Consortes, se mandò poner con los Autos la Concordia pedida por aquellas, y Piez.9.fol. 25.

que

que se traxessen citadas las Partes, teniendose por tal à la Iglesia de Canarias en el estado *que tenia el Pleyto*, y dandosela traslado à su tiempo.

124 En su virtud se puso la citada Concordia otorgada por las Iglesias de Sevilla, Santiago, Granada, Oviedo, Palencia, Ciudad-Rodrigo, Orihuela, Jaèn, Calahorra, Plasencia, Valladolid, Cuenca, Salamanca, Astorga, la Calzada, Orense, Cartagena, Segovia, Osma, y Coria, que en todas son veinte, para el quinquenio, treinta del Subsidio, y veinte y nueve de el Escusado.

NOTA. 125 Notase, que en 9. de Agosto de 729. por parte de la Iglesia de Sevilla, y Consortes se presentaron en el Consejo unas Letras de su Santidad citatorias, compulsatorias, è inhibitorias, que pidieron se mandassen cumplir; y haviendose dicho que passasse à el Fiscal en vista de una dilatada respuesta, en que expressò se debia dàr parte Piez. 12. de ellas al señor Fiscal de Castilla para que pidiesse su retencion, por Auto de 10. de Septiembre de 729. se dixo lo acordado, con cuyo motivo en 4. de Febrero de 730. los Diputados de Sevilla, y Cartagena, en nombre de las citadas Iglesias, presentaron Pedimento, en que refiriendo haverse controvertido ante el Auditor de su Santidad, entre el Procurador de estas Partes, y el de la Iglesia de Toledo el conocimiento de los puntos que vierten en estos Autos, havia declarado por dos Decretos, que en quanto à la merced del salario por la assistencia de las gracias del Subsidio, y Escusado, se remitia el conocimiento à el señor Comissario General, remitiendo la Causa, en quanto à los demàs puntos, al Juez Ordinario, cuyas Letras originales presentaron, pidiendo su cumplimiento; y en vista de lo que de nuevo expuso el señor Fiscal, se acordò hacer recuerdo à su Ma-

ges-

gestad de lo acordado, que segun nota de la Secretarìa, fue pedirle que diesse orden al Ministro de Roma para que representasse à su Santidad los perjuicios que se seguian de unas, y otras Letras, à fin de que las mandasse recoger.

126 Haviendose señalado para la vista de estos Autos el dia 27. de Junio de 730. por otro de 3. del mismo mes, y año, en 20. del mismo mes, y año presentò Pedimento la Iglesia de Sevilla, y Consortes, en que refiriendo las Letras de su Santidad, que havia presentado, à que no se havia dado providencia, respecto de que se intentaba proseguir el Articulo pendiente, haviendose señalado dia para su vista, la que contradixo, concluyò pidiendo se huviesse por hecha la contradicion à la prosecucion del citado Articulo, y que se proveyesse lo correspondiente al ultimo mandato Apostolico, sobre que formò Articulo con protesta de nulidad, y de los recursos que la competiessen, à que por Auto de 27. del mismo mes, y año, se mandò suspender por entonces la vista de este Pleyto. Piez. 9. fol. 43.

127 En 17. de Octubre de 730. presentò Pedimento Don Roque Teràn, en que refiriendo la suspension de la vista de este Pleyto, con motivo de las primeras, y segundas Letras Apostolicas, presentadas por la Parte contraria, dixo: Que haviendo esta suplicado de ellas ante el mismo Auditor de su Santidad, con citacion del Procurador contrario, y en contradictorio juicio, se expidieron las originales, que presentò, pidiendo su cumplimiento, y señalando à este fin dia para la vista de estos Autos, y en vista de lo que dixo el señor Fiscal por primero de 24. de Octubre de 730. en cumplimiento de las expressadas Letras, se mandaron hacer saber à la Iglesia de Sevilla, y Consortes, y Piez. 12. fol. 21.

que se llevassen los Autos para señalar dia; y haviendo pedido traslado la Iglesia de Sevilla, y Cartagena en su virtud la primera pidiò se sobreseyesse en la execucion de las ultimas Letras, por haver sido ganadas con los vicios de obrepcion, y subrepcion, y hasta tanto que su Santidad resolviesse la representacion, que por estas Partes se puso en sus manos, con relacion de los puntos que versan en estos Autos, sobre que se alegò dilatadamente, sin que se halle proveìdo este Pedimento; y señalado dia para la vista de este Pleyto.

Piez. 12. fol. 51. 128 Por Auto de 19. de Abril de 1731. se dixo, que sin embargo de lo pedido por los Cabildos de las Santas Iglesias de Sevilla, y Consortes, se despachasse el Mandamiento de execucion, que pidiò la de Toledo contra las de Sevilla, Cuenca, Plasencia, Palencia, Astorga, y Ciudad-Rodrigo, por la cantidad de gastos comunes, que cada una debia respectivamente conforme à las Certificaciones de los repartimientos presentados.

Piez. 14. 129 En 24. dè Abril del mismo año la Iglesia de Sevilla, y Consortes suplicaron del Auto de 19. del mismo mes, y año, pidiendo que se reformasse, y se les oyesse en Juicio ordinario de quentas, sobre la separacion de partidas de gastos comunes, que tenian pedida en la Instancia, fundandose en lo que tenian deducido, de que no debian producir via executiva las citadas Certificaciones de quentas, y repartimientos de gastos, y otras cosas, sobre que alegaron dilatadamente, de que dado traslado, sin perjuicio al Procurador General, concluyò este, y sin que lo hiciessen las Iglesias de Sevilla, y Consortes, aunque tomaron los Autos, se quedò en este estado; y haviendose librado los Despachos correspondientes de execucion, en su virtud se travò en bienes de los Cabildos de Se-

Sevilla, Ciudad-Rodrigo, Cuenca, Palencia, Plasencia, y Astorga, que son las seis Iglesias referidas en el Auto de 19. de Abril, haviendoseles citado de remate, cuyos Autos se remitieron al Consejo, debiendose notar, que en los de Sevilla, en que entendia Don Gaspar de Amaya, en virtud de Comission del Consejo, se halla un Papel del señor Marquès de la Paz, del tenor siguiente: ,, Haviendo resuelto el Rey se suspendan los apremios en ,, que con pregones està V.md. practicando de orden, y comission del señor Comissario General de ,, Cruzada, contra el Cabildo de la Santa Iglesia ,, de esta Ciudad, interin toma su Magestad resolucion sobre la instancia del mismo Cabildo, en ,, vista de los informes reservados, que se tienen ,, pedidos: Lo participo à V.md. de orden de su ,, Magestad, à fin de que cesse en los expressados apremios, y pregones, sin embargo de que ,, aùn no le aya llegado la correspondiente orden, ,, que se le expedirà por el citado señor Comissario General de Cruzada, en fuerza del aviso ,, que se ha passado à este fin por la via adonde ,, toca. Dios guarde à V.md. muchos años, como ,, deseo. Sevilla 28. de Agosto de 1731. El Marquès de la Paz. Señor Don Gaspar de Amaya y ,, Lanzarote.

130 En cuya vista en 9. de Agosto de 731. pidiò el Procurador General del Estado Eclesiastico, que respecto de haverse escusado de continuar en la via executiva el Tribunal de Cuenca, por ir limitado el Despacho del Consejo, para la traba de execucion, y citacion de remate, y que igual escusa podrian dàr otros Tribunales, pidiò se les debolviessen los Autos, para que continuassen hasta el integro pago: mandaronse dàr las Comissiones que pedia esta Parte, para que substanciada la via exe- Piez. 21. fol. 18.

cu-

cutiva, hasta estàr en estado de Sentencia, se remitiessen entonces los Autos al Consejo, sin passar à otra cosa, debolviendo para ello los suyos al Tribunal de Cuenca, y consta se hizo Despacho para este.

Piez. 21. fol. 21. 131 En 6. de Octubre del mismo año presentò Pedimento la Iglesia de Sevilla, en que refiriendo la execucion mandada despachar contra ella por cantidad de 333U894. maravedis vellon; y aunque pudiera desde luego alegar, y probar en el termino de la ley varias excepciones legitimas que la asistian, assi para que se reconociesse no ser deudora de lo que se la pedia, como para enerbar lo executivo del juicio; y hallandose con orden de su Magestad, cuyo tanto autorizado presentò, y siendo su Real animo, que esta Parte se aquietasse con lo resuelto por el Consejo, pagando à la Contraria lo que la debia, y con el deseo de manifestar su prompta obediencia à la voluntad de su Soberano, desde luego hizo consignacion de la citada cantidad que se la pedia, à disposicion del Consejo, con protexta de que no la pare perjuicio este acto en los futuros quinquenios, à fin de no contribuìr los gastos comunes, en atencion à estàr separada de la representacion comun, y à que nuevamente ratifica la voluntad deliberada de separarse del Cuerpo de las demàs Iglesias, por lo que pidiò, que haviendo por hecha la consignacion, se la mandasse dàr Testimonio de este Pedimento, y Auto que se diesse para guarda de su derecho.

132 La orden del Rey, que se cita, fuè comunicada por el señor Marquès de la Compuesta, y dice Real Orden. assi: *Enterado el Rey de lo que contiene el Memorial, que se puso en sus Reales manos en nombre de V.S. y de las Santas Iglesias de Cuenca, Cartagena,*

Pla-

Plasencia, Astorga (Cartagena) Ciudad-Rodrigo, y Canarias, con motivo de la ultima determinacion, que ha tomado el Consejo de la Santa Cruzada, en el Pleyto que V. S. y las expressadas Santas Iglesias han seguido con la de Toledo, sobre la satisfaccion de diferentes cantidades; me ha mandado su Magestad insinuar à V. S. que serà muy de su Real agrado se aquiete V. S. à lo determinado justamente por el Consejo de Cruzada, pagando à la Santa Iglesia de Toledo lo que se la debe de gastos comunes, sin mas dilaciones; y assi lo participo à V. S. en cumplimiento de su Real orden. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Madrid 25. de Septiembre de 1735. El Marquès de la Compuesta. Señores Dean, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla.

133 En cuya vista se admitiò la consignacion, y se mandò hacer saber à la Iglesia de Toledo, dando à la de Sevilla la Certificacion que pedia.

134 En 27. de Octubre del mismo año, con el motivo de la citada orden de su Magestad, y por las mismas razones que la Iglesia de Sevilla, se hizo consignacion por la de Plasencia de 191ꝒU088. maravedis vellon, que la correspondian por gastos comunes, à que se mandò lo mismo que al Pedimento antecedente de la Iglesia de Sevilla; y en la misma conformidad se mandò tambien, tocante à la consignacion que hicieron las Iglesias de Cuenca, Astorga, y Ciudad-Rodrigo de las cantidades que se las pedian.

135 En 4. de Diciembre de 731. se presentò Pedimento por el Procurador General del Estado Eclesiastico, en que refiriendo el que tenian las vias executivas seguidas hasta la citacion de remate contra las Santas Iglesias, pidiò se diesse Sentencia de remate, à que se mandò que con los antecedentes passasse al Relator; y aunque el mismo Pro- Piez. 21. fol. 27.

curador General pidiò se señalasse dia para la vista de estos Autos, se suspendiò con motivo de haver pedido traslado de los executivos la Iglesia de Sevilla, y Consortes; y haviendoseles mandado entregar con cierto termino:

Fol. 37. 136 En su virtud, en 9. de Agosto de 732. alegaron dilatadamente, insistiendo en la exclusion, y moderacion de partidas de gastos comunes, respecto de haver muchas de Iglesias particulares, que no deben satisfacer las demàs por varios Capitulos de Congregaciones, que citan, y reproduciendo lo alegado, cuyo Pedimento se mandò poner con los Autos para los efectos que huviesse lugar, y señalado dia para la vista de este Pleyto.

137 Por Auto de 13. de Noviembre de 732. se mandaron entregar à la Iglesia de Toledo las cantidades depositadas por las de Sevilla, Cuenca, Plasencia, Ciudad-Rodrigo, y Astorga, que
Piez. 21. fol. 44. dentro de veinte dias la entregue la de Palencia la cantidad porque se despachò execucion; y por lo que mira à el Articulo reservado sobre separacion de partidas, se recibiò este Pleyto à prueba con termino de ochenta dias comunes, para que en èl pidan, y aleguen las Partes lo que les convenga; y en su virtud se hizo consignacion por la Iglesia de Palencia de lo que debia, que con lo antecedente se entregò al Procurador General del Estado Eclesiastico.

PRE-

PRESUPUESTO VIII.

PROBANZA POR PARTE DE LA Santa Iglesia de Sevilla, y Consortes.

NOTA.

Esta, à instancia de la Iglesia de Sevilla, se ha mandado tener presente en este Pleyto, como la del Procurador General, sin embargo de no constar se aya hecho publicacion, como queda referido en el Estado.

138 PARA ella en el termino de prueba diò Pedimento, en que dixo convenia à su derecho hacer constar, que en virtud del Real Decreto ha otorgado Concordia separadamente con sus Iglesias desde el año de 17. en adelante, y que por consiguiente no concurrieron à concordar con la de Toledo, ni desde entonces han otorgado Poder para este efecto, ni al Procurador General para dependiencia alguna, como tambien que en fuerza de esta separacion no han hecho repartimiento entre sus respectivos Cleros de maravedises algunos por razon de gastos comunes, y concordias: por lo que pidieron, que en quanto à estas certificasse el Escrivano de Camara, con insercion del Decreto de su Magestad, y en lo demàs que se librassen Despachos para que lo hiciessen los Contadores del Subsidio de cada Diocesi, todo con citacion contraria. Por un otrosi pidieron, que el Procurador General jurasse, y declarasse si por alguna de estas Iglesias se le havia hecho encargo alguno con expresion de casos, y que exhibiesse las Actas de la Congregacion del año de 1717. de las que se pusiesse Testimonio de no haverse prorro- Piez. 23.

ga-

gado el empleo de Procurador General, ni dado facultad para ello à la Iglesia de Toledo, todo con la misma citacion; y por ultimo, en la misma conformidad pidieron por un otrosi, que se pusiesse Testimonio de los nombramientos de Procurador General, y su creacion en el año de 1591. prevenciones sobre gastos comunes, y demàs que se señalasse por estas Partes, à lo que se mandò en todo, como se pedia.

139 En cuya virtud el Procurador General del Estado Eclesiastico exhibiò un Libro intitulado: *Assiento de la Congregacion desde* 3. *de Agosto de* 1717. *hasta* 17. *de Enero de* 1718. del que à instancia de las Santas Iglesias de Sevilla, y Consortes se compulsaron los Papeles siguientes, y las Actas de dicha Congregacion, que se expondràn por su orden, y à su tiempo.

Papel escrito por el señor Comissario General al señor Arcediano de Toledo antes de juntarse la Congregacion.

140 „Muy señor mio, haviendome V.S. participado el dia 3. del corriente como el Estado „Eclesiastico se hallaba yà en esta Corte en disposicion de empezar à celebrar la Congregacion, „lo puse en noticia de su Magestad el mismo dia: „en su vista me mandò su Magestad advertir havia „echado menos la noticia de si los Capitulares que „han de concurrir por cada una de las Iglesias de „que se ha de componer la Congregacion, traen „Poderes, ò ordenes absolutas, ò limitadas para „concordar, cuya noticia espera su Magestad para tomar la providencia correspondiente, à cuyo „fin encargo à V. S. de su Real orden los convoque à todos, y personalmente expressen lo referido, de que V. S. se servirà darme aviso con expression de los Capitulares, para que yo pueda „dàr la respuesta que se me ordena; y assimismo „me manda su Magestad, que en el interin que toma la providencia conveniente, en vista de la

„ref-

,, respuesta de V. S. no se dè principio à la Congre-
,, gacion, ni otras Juntas algunas, de que partici-
,, po à V. S. de su Real orden, quedando yo bien
,, cierto de la grande atencion del Estado Eclesiasti-
,, co que lo observarà asi. Dios guarde à V. S. mu-
,, chos años. Madrid, y Agosto 5. de 1717. Besa la
,, mano de V. S. su mayor servidor Don Francisco
,, Ramirez. Señor Don Agustin Portocarrero.

141 ,, Illmo. Señor. La Congregacion de ,, las Santas Iglesias de Castilla, y Leon, que se halla junta en esta Corte con licencia de su Magestad, dice: Que por Papel de V. S. I. de 14. de este, escrito al señor Arcediano de Toledo, ha ,, entendido que su Magestad permite se dè principio à celebrarla, con calidad de que antes de ,, tratar de otra cosa alguna, de qualquiera calidad que sea, se ajuste, ò deshaga la Concordia ,, sobre las gracias del Subsidio, y Escusado; y ,, que otorgada esta se ponga en su noticia, y ,, en el interin que en su vista resuelve su Magestad lo conveniente, no se permita que la Congregacion se divierta con pretexto alguno à otra ,, cosa, sobre que su Magestad manda à V. S. I. hacer el mayor encargo, con la facultad de dàr à ,, este fin las providencias conducentes, y de prefinir el termino proporcionado para finalizar la ,, referida Concordia, en que debiendo la Santa ,, Congregacion à V. S. I. el favor que siempre ha ,, confiado de sus oficios le logra explicado, asi ,, en el concepto de que esta noticia sola harà puntual el cumplimiento del Real orden, como en ,, deferir à su arbitrio la prefinicion del termino. ,, En esta inteligencia la Santa Congregacion se ha ,, contenido tan en los limites de este orden, que ,, solo ha tratado del nombramiento de Ministros ,, precisos para su confirmacion; del recuerdo à las

Memorial dado por la Congregacion al señor Comissario General.

,, Santas Iglesias para que todas embien sus Diputa-
,, dos, y de llevar aquellas indispensables atencio-
,, nes que siempre ha practicado con las personas
,, de la primera distincion, desviando la vista, y
,, las reflexiones del inveterado uniforme estilo,
,, que exponen las demàs Santas Congregaciones,
,, que finalizaron siempre los tratados de estas gra-
,, cias para la Concordia; y deseando calificar en
,, los progressos el mas zeloso deseo del cumpli-
,, miento de la Real voluntad, solicita saber si es-
,, ta se dirige solo al fin de que incessantemente
,, trate la Santa Congregacion de la Concordia,
,, sin detener las conferencias de ella por divertir-
,, se à otros negocios; y si quando los tratados de
,, la Concordia no permitan mas conferencia, ò
,, por estàr evaquadas las condiciones, y depen-
,, der de la acceptacion de su Magestad, ò por no
,, necessitar todas las horas de la Congregacion,
,, podrà esta entender en los demàs negocios en
,, que siempre se ha ocupado, y en que no inter-
,, media menos el servicio de su Magestad, que en
,, la celebracion de las Concordias; y aunque al-
,, gunas de las clausulas del Papel de V.S.I. per-
,, miten la inteligencia de ser esta la mente, y
,, el fin de su Magestad, deseando que la interpre-
,, tacion no desfigure su respecto, solicita la mas
,, formal declaracion por medio de V.S.I. para con
,, ella representar à V.S.I. que aunque se hallan en
,, esta Corte los Diputados de veinte y cinco Igle-
,, sias, que componen el mayor numero de las
,, dos Coronas, faltan los de otras, que no han
,, concordado; y aunque quando estàn todas jun-
,, tas en Congregacion, la mayor parte, por for-
,, mar Comunidad, obliga à la menor, como en
,, varias Consultas lo han representado à su Mages-
,, tad los Consejos de Camara, y de Cruzada, no
,, es-

„ eſtandolo podràn eſtas poner en duda ſu obliga-
„ cion, hacen preſente à V. S. I. el Decreto de ſu
„ Mageſtad de 5. de Abril, en que dice concede li-
„ cencia para que ſe junte en eſta Corte la Con-
„ gregacion dentro de tres meſes, à fin de regular
„ los valores de todas las Dioceſis, ſin excepcion
„ alguna, à quien ſu Mageſtad nunca oìrà ſobre
„ ſus particulares pretenſiones de rebaxas, que de-
„ ben decidirſe entre sì para ſus repartimientos; y
„ que executado todo en la referida Congrega-
„ cion, ſe tomarà de una vez la Concordia conve-
„ niente, à cuyo fin mandò ſu Mageſtad ſe hicieſſe
„ ſaber à la Santa Igleſia de Toledo, para que la
„ convocaſſe: en eſta inteligencia, y con el con-
„ cepto de lo que dice por sì el nombre de la Con-
„ gregacion, ſe han empeñado las Santas Igleſias
„ en embiar ſus Diputados, con el notorio gaſto
„ de ſus Dioceſis, no preciſo para otorgar las Con-
„ cordias, por baſtar para eſtas los Poderes, como
„ ſe han executado en diverſas ocaſiones, aſsi por
„ la Santa Igleſia de Toledo, como por los Pro-
„ curadores Generales del Eſtado Ecleſiaſtico, no
„ ſiendo à la Congregacion menos doloroſo (por
„ coſtoſo al Clero) el deſperdicio del tiempo, que
„ neceſſariamente ha de hacer en el interin que
„ por ſu Mageſtad ſe reſuelva admitir, ò no, los
„ Capitulos, y Condiciones, que propuſieron para
„ la Concordia, quando el intermedio no le pue-
„ de aprovechar en otros Tratados, ni las horas
„ que deſocupare la conferencia de la Concordia,
„ por hallarſe neceſsitado ſolo à diſcurrir en eſta:
„ Por cuyos motivos, y para que la Santa Con-
„ gregacion ſe arregle en todo, con la mayor
„ puntualidad, à lo que ſea del Real agrado, ſu-
„ plica à V. S. I. ſe ſirva declararle la Real voluntad
„ de ſu Mageſtad, (conſultandola en caſo neceſſa-
„ rio)

,, rio) para que ſus operaciones califiquen el zelo
,, de ſu Real ſervicio , y del bien del Eſtado , que
,, ſon los unicos fines que han perſuadido à las San-
,, tas Igleſias à ſolicitar de ſu Real benignidad la
,, licencia para congregarſe, en que eſperan deber
,, à V. S. I. continuados los buenos oficios, que haſta
,, aora le han merecido.

Congregacion de 1591. y ſu Inſtruccion de Procurador General.

142 Tambien ſe compulſaron à inſtancia de la Igleſia de Sevilla , y Conſortes varios Capitulos de las Congregaciones celebradas deſde el año de 1591. en eſta forma.

Fol. 11.

143 En la Seſsion 66. de dicha Congregacion , è Inſtruccion de negocios , que el Eſtado Ecleſiaſtico encargò à Don Juan Alonſo de Cordova , Canonigo de la Igleſia de Palencia , à quien la Congregacion nombrò por ſu Procurador General en eſta Corte , ſe ſeñalaron quatro Capitulos, que ſon los ſiguientes.

Capit. 23.

144 ,, Quando ſe ofreciere algun caſo à las
,, Santas Igleſias, que no ſea de tanta importancia, y
,, dificultad, que requiera embiar perſona propia, ſi-
,, no coſas de expediente , ſe le pide , y encarga,
,, que las haga , poniendo por ſu quenta los gaſtos
,, que ſe hicieren , ſin que el Eſtado Ecleſiaſtico
,, tenga que entrar , ni ſalir en ello.

Capit. 24.

145 Y al Capitulo veinte y quatro de dichas Inſtrucciones, dice : ,, De la miſma manera quando
,, alguna Igleſia embiare Prebendados, ò perſonas à
,, eſta Corte à algunos negocios, los ayudarà , y en-
,, caminarà para ſu buen deſpacho.

Capit. 27.

146 Y al Capitulo veinte y ſiete dice aſsi : ,, Y
,, porque la intencion de las Santas Igleſias es, que el
,, oficio de dicho Procurador no ſea perpetuo , ſino
,, temporal, ſegun la neceſsidad de los negocios , en
,, eſta conformidad, ſe hace nombramiento por dos
,, años, que corran del dia de San Juan de 92 , y ſi en

,, eſte

„ eſte tiempo no fueren concluìdos, y huviere oca-
„ ſion de mas aſsiſtencia, la Santa Igleſia de Toledo
„ comunicarà à todas las dichas Santas Igleſias, y
„ ſeguirà lo que la mayor parte acordare.

147 Y al Capitulo veinte y ocho dice aſsi:
„ Si en los dichos dos años acaeciere faltar el dicho Capit. 28.
„ ſeñor Procurador por muerte, auſencia, ò alguna
„ otra cauſa, ſe dà facultad à la Santa Igleſia de To-
„ ledo para que nombre en ſu lugar otro Preben-
„ dado, Dignidad, ò Canonigo de la Santa Igleſia, ò
„ de las Metropolitanas, y Cathedrales de Caſtilla,
„ ò Leon, que tenga las buenas partes, è inteligen-
„ cia que ſe requiere, para que ſirva con ſu poder el
„ tiempo que faltare à los dichos dos años; y ſi deſ-
„ pues de cumplido ſe prorrogare el tiempo con Con-
„ ſulta de las Igleſias, ſe guardarà eſta miſma orden
„ en todas las eventus, que el dicho oficio vaque, y
„ ſe aya de proveer, ſin alterar coſa alguna en la ſu-
„ bordinacion, è Inſtrucciones, ni en el ſalario que
„ queda ſeñalado.

148 En la Congregacion del Eſcuſado del año de 1596. Seſsion 34. al fol. 50. dice aſsi: „ Le- *Congregacion de el año de 1596.*
„ yòſe eſte dia una Carta para las Santas Igleſias,
„ en que ſe remitiò, y conſultò lo que en ella aqui
„ ſe refiere: A los 18. del mes de Noviembre paſſa- *Carta para las Santas Igleſias.*
„ do eſcrivimos à V. S. que ſe iba recibiendo quen-
„ ta de los negocios, que en eſte quinquenio
„ ha eſtado à cargo del Procurador General de
„ eſta Corte; y haviendoſe acabado, y viſto el
„ mucho fruto que ha ſido ſu aſsiſtencia, y la del
„ Licenciado Don Juan de la Torre, en Roma, pa-
„ reciò que ſe hicieſſe una ſumaria Relacion de
„ todo, y ſe embiaſſe à los Cabildos, aſsi para ſu
„ ſatisfaccion, y conſuelo, y que ſe aprovechen
„ de muchos caſos, como para que eſtèn mas per-
„ ſuadidos de lo que importa que eſtos oficios ſe

,, ſuſtenten; y porque el primer nombramiento fuè ,, por dos años, y deſpues ſe prorrogò por el quinquenio, que aora cumple, y para continuarlo ,, es razon que ſea con voluntad de las Santas Igleſias, mandarà V. S. luego como eſta reciba, aviſarnos de ſu parecer, porque haviendoſe de llevar adelante, como ſe vè que conviene, quiere ,, tiempo, para lo que ſe ha de aſſentar, y componer con ſus Procuradores, y ſus Igleſias, y para ,, ordenar las Inſtrucciones, y coſas que ſe han de ,, hacer, y que V. S. embie cumplida Comiſsion ,, para lo que conviniere proveer en coſa tan importante.

149 En la Seſsion 108. de la miſma Congregacion ſe hallan los nombramientos de Procuradores Generales de Madrid, y Roma.

Congregacion de 1597.

150 En la Congregacion del Subſidio del año de 1597. al Capitulo penultimo de las Inſtrucciones de Procurador General de Madrid, dice aſsi: ,, Si en eſte quinquenio acertare à faltar el dicho ,, Procurador por muerte, auſencia, ò alguna ,, otra cauſa, la Santa Igleſia de Toledo nombre ,, en ſu lugar otro Prebendado, Dignidad, ò Canonigo de ella, ù de las Metropolitanas, ò Cathedrales de Caſtilla, y Leon, que tenga las ,, buenas partes, è inteligencia que ſe requiere, ,, para que ſirva con ſu poder el tiempo que faltare ,, à dicho quinquenio.

151 En la miſma Congregacion, en la Seſsion 42. dice aſsi: ,, Eſte dia otorgò la Congregacion ,, Poder para que yo Juan Alonſo de Cordova haga ,, el oficio de Procurador General del Eſtado Ecleſiaſtico, en la forma que ſe diò en el quinquenio ,, antecedente.

152 Al Capitulo 28. y ultimo de las Inſtrucciones del Procurador General de Madrid, y Roma,

ma, se previene en quanto al primero lo que en la antecedente Congregacion; y por lo que mira al de Roma, dice assi: ,, Señalanse de salario 300. ,, escudos de oro en cada un año, pagados en esta ,, Corte, los quales ha de mandar librar la Santa ,, Iglesia de Toledo à Juan Alonso de Cordova, Pro- ,, curador General, para que se los remita por todo ,, este quinquenio, que ha de durar la prorrogacion ,, de su nombramiento.

153 En esta Congregacion à la Session 126. fuè elegido por Procurador General de Roma un Canonigo de Santiago, y en la Session 127. se reeligiò para Procurador General de esta Corte à otro de Jaèn.

Congregacion del Escusado de el año de 1602.

154 Y en la quenta de gastos comunes se compulsaron estas partidas. Item, 7U485. maravedis, que en las quentas del Procurador General pareciò haver gastado de costos, y derechos de un Pleyto particular de los Frayles de Pinto, que no tocò à lo general. Item, 2050. maravedis, que recibiò de contado el señor Francisco Morejon de la Santa Iglesia de Sevilla, por otros tantos que se hallaron gastados por ella en otra quenta del Procurador General. Item, 1224. maravedis, que recibiò de contado de la Santa Iglesia de Palencia, por la misma razon. Item, 4284. maravedis, que se pagaron à un Correo que despachò la Congregacion precedente, en los dias que se detuvo, y gasto que hizo en notificar una Provision, y Citacion al Señor Arzobispo de Granada, que por haverla notificado todas las Santas Iglesias à su costa, y escusarse la Santa Iglesia de Granada de esta justa correspondencia, se acordò, que se embiasse à su costa à hacer la dicha intimacion, y se han de cobrar de ella con los gastos comunes.

Quenta de gastos comunes, q̃ està al fin de este Libro, dice assi.

155 En esta, al Capitulo 29. de las Instruccio- nes,

Congregacion del Subsidio de 1618.

nes, dice asi: ,, Los Cavalleros, y Freyles de la ,, Religion de San Juan, han pretendido no diezmar de los bienes de sus patrimonios, à exemplo de los de las Ordenes de Santiago, Calatrava, y Alcantara, lo qual obligò à que el Estado ,, Eclesiastico ganasse Comission de la Santa Sede ,, Apostolica, para que el Señor Nuncio de estos ,, Reynos conociesse de ello en un Juicio sumario; ,, y se encargò à los Procuradores Generales, que ,, todos los Pleytos que viniessen de este genero ,, los hiciesse seguir en la possession, por ser camino mas breve, y bastante para conservar à ,, las Iglesias en su derecho, y no despojarlas, ha ,, de assistir el dicho Procurador General de esta ,, Corte à seguir este mismo camino en todos los ,, Pleytos que ocurrieren, encaminando à las Santas Iglesias à quien tocaren, con advertencia, ,, que los gastos de ellas han de ser por su quenta, ,, como de todos los demàs que no fueren negocios generales de esta Instruccion.

De los Pleytos sobre eximirse de pagar Subsidio, y Escusado los Freyles de las Ordenes Militares.

156 Y al Capitulo 30. de dichas Instrucciones, dice asi: ,, El Procurador General del Orden ,, de Calatrava: y al fol. 14. de dicho Libro concluye asi la dicha Instruccion: ,, Y porque al presente se tiene noticia, que en el Obispado de ,, Zamora algunos Freyles de las dichas Ordenes ,, Militares han buelto à intentar, que no se les ,, reparta Subsidio, por el mismo titulo se encarga al dicho Procurador General tenga cuidado ,, con ayudar à la dicha Iglesia de Zamora, como ,, à todas las demàs que vinieren al de Cruzada ,, con algun Pleyto de este genero, pagando las ,, dichas Iglesias las costas, como causa particular ,, suya.

De los portes de Cartas.

157 Y al fol. 19. buelta, num. 44. de las Instrucciones, dice asi: ,, En las quentas que han ,, dado

,, dado los Procuradores Generales de esta Corte, ,, y de la de Roma, y especialmente en las de Ro- ,, ma, han parecido algunos gastos, y portes que ,, parecen crecidos, para sola la correspondiencia ,, del Procurador General; encargaseles mucho, ,, que todo lo que huviere particular de Iglesias, ò ,, personas, tengan su quenta à parte para no po- ,, nerlo en gasto general.

158 Y en dicha Congregacion, al Capit. 52. folio 20. dice asi: ,, Si en este quinquenio, ò ,, quando acertaren à faltar los dichos Procurado- ,, res Generales por muerte, ausencia, ò alguna ,, otra causa, la Santa Iglesia de Toledo nombrarà ,, en su lugar otros Prebendados, Dignidades, ò ,, Canonigos de la dicha Santa Iglesia, ò de las ,, Metropolitanas, y Cathedrales de esta Corona ,, de Castilla, y Leon, que tengan las buenas par- ,, tes, è inteligencia que se requieren para que sir- ,, van con su poder el tiempo que faltare del dicho ,, quinquenio con la consideracion, y examen que ,, lo sabrà hacer, de forma que se dèn personas pa- ,, ra los dichos oficios.

Lo que se ha de hacer quando faltaren los Procuradores.

159 En la misma Congregacion, despues de la quenta de gastos comunes, dice asi:

QUENTA DE LO QUE DEBEN ALGUNAS Iglesias en particular, aliende de los repartimientos de otras, por los negocios que hizo el Procurador General de esta Corte, y de la de Roma, y assimismo de las Provisiones que se despacharon, con la declaracion de la Pragmatica de los Labradores; y de una partida de 600. reales, que se mandò dàr à Gabriel de la Parra, Oficial de Contadurìa: de todo lo qual se ha hecho cargo à la Iglesia de Toledo, en quatro partidas, que montaron 61Ꝟ490. maravedis; y entre otras partidas se leen estas.

„Toledo debe de dos Provisiones.... 1Ꝟ416. mrs.
„Sevilla debe de una Provision.... Ꝟ708. mrs.
„De una Carta de Pago de gastos co-
„munes........................ Ꝟ136. mrs.
„Granada debe de una Provision.... Ꝟ708. mrs.
„Cordova debe de dos Provisiones.. 1Ꝟ416. mrs.
„De un Monitorio contra el Provisor. Ꝟ584. mrs.
„Cadiz debe de una Provision...... Ꝟ708. mrs.
„De un Monitorio para el Provisor.. Ꝟ602. mrs.
„De la notificacion del dicho Moni-
„torio........................ Ꝟ340. mrs.
„Del traslado de un Breve para los
„Provisores que no estàn ordenados. Ꝟ176. mrs.
„Salamanca, de otra Provision..... Ꝟ708. mrs.
„De una Carta de Pago de gastos co-
„munes........................ Ꝟ136. mrs.
„Segovia, de dos Provisiones....... 1Ꝟ416. mrs.
„De una Carta de Pago de gastos... Ꝟ068. mrs.
„Mondoñedo, de otra Provision... Ꝟ708. mrs.
„De una Carta de Pago de gastos.... Ꝟ306. mrs.
„Pamplona, de otra Provision...... Ꝟ708. mrs.
„De una Carta de Pago de gastos.... Ꝟ068. mrs.

„Pro-

160 ,, Procediòse à la eleccion de el oficio de ,, Procurador General de esta Corte porCedulas se- ,, cretas, dando à cada uno de los dichos Señores ,, escrito los nombres de las personas que quedaron ,, propuestas;y en el primerEscrutinio tuvieron mas ,, votos los Señores Don Diego Mazo, Dignidad, y ,, Canonigo de Cuenca, y Doctor Don Juan del ,, Cerro, Arcediano de Robleda, y Canonigo de ,, Astorga; y se bolviò à votar por segundo Escru- ,, tinio entre los dichos Señores Don Diego Mazo, ,, y Doctor Cerro, y tuvo la mayor parte el Doctor ,, Don Juan del Cerro, con que quedò elegido en el ,, dicho Oficio de Procurador General.

En la Congregacion de el Escusado del de año de 1624. Sess. 73. fol. 76. B. eleccion de Procurador General, dice assi.

161 En la Congregacion del Subsidio del año de 1624. despues de las quentas de repartimiento, y de los gastos comunes, al fol. 12. dice assi:

QUENTA DE LO QUE DEBEN ALGUNAS Santas Iglesias en particular, aliende de los repartimientos de otras, por los negocios que hizo el Procurador General de esta Corte, y de la de Roma; y assimismo de las Provisiones que se despacharon, con la declaracion de la Pragmatica de las Sumissiones, y salarios: de todo lo qual se ha hecho cargo à la Santa Iglesia de Toledo en quatro partidas, que montaron 61ɥ878. maravedis, que se han de cobrar de las Santas Iglesias siguientes.

,, Toledo, de una Informacion sobre ,, la Colecturìa.................. ɥ476. mrs.
,, De dos Provisiones,y 160. impressas.1ɥ904. mrs.
,, Sevilla, de dos Provisiones, y 80. ,, impressas.........................1ɥ904. mrs.
,, De una Carta de Pago de gastos co- ,, munes.......................... ɥ136. mrs.

,, San-

,, Santiago, de tres Provisiones, y 80.
,, impressas........................ 2ʉ856. mrs.
,, De una Carta de Pago............ ʉ136. mrs.
,, Granada, de una Provision....... ʉ952. mrs.
,, De una Carta de Pago............ ʉ136. mrs.

162 Y assi vàn prosiguiendo otras Iglesias con separacion de cada quenta particular; y en la Instruccion de Procuradores, al fol. 21. Capit. 27. dice assi: ,, Los Cavalleros, y Freyles de la Religion de San Juan han pretendido no diezmar, ,, &c. se encargò à los Procuradores Generales, que ,, todos los Pleytos que viniessen de este genero los ,, hiciessen seguir en la possession, por ser camino ,, mas breve, y bastante para conservar à las Iglesias ,, en su derecho, y no despojarlas: ha de assistir el ,, dicho Procurador General de esta Corte à seguir ,, este mismo camino en todos los Pleytos que ocurrieren, encaminando à las Santas Iglesias à quien ,, tocare; con advertencia, que los gastos de ellos ,, han de ser por su quenta, como de todo lo demàs ,, que no fueren negocios generales de esta Instruc- ,, cion.

De reformar gastos de negocios.

163 Y al Capitulo 37. de dichas Instrucciones, fol. 17. dice assi: ,, En las quentas de esta di- ,, cha Congregacion han parecido gastos, que pue- ,, den reformarse, como es haver dado aguinal- ,, dos à Oficiales, y Porteros, à exemplo de ha- ,, verlos dado la Congregacion, siendo caso di- ,, verso quando està junta; y assi se ordena al Pro- ,, curador General que no los dè, y que tenga ra- ,, zon, y quenta de los portes de Cartas, porque ,, se juntò de ellos una suma grande, sin haver ,, distinguido de negocios comunes à los particu- ,, lares, siendo justo que lo comun lo paguen to- ,, das las Santas Iglesias, y lo que fuere particular

los

,, los particulares con la claridad, y satisfaccion
,, que se confia; y que asimismo no ponga en
,, quenta de gasto comun ningunos derechos, ex-
,, pediciones, ni diligencias, que no fueren comu-
,, nes; y que ayudando, como ha de ayudar à los
,, Pleytos particulares de las dichas Santas Iglesias
,, por la hermandad, y consequencia de ellos, sea
,, à su costa el seguirlos, ayudando à los Preben-
,, dados que vinieren, ò à los Agentes, no que-
,, riendoles tomar à su cargo por gusto, y amistad,
,, y que lo que gastare se lo provea, y lo cobre de
,, las Partes; ni menos pague à los Abogados de
,, ellas, ni del Estado Eclesiastico, porque no su-
,, ceda pagar el dicho Procurador por lo general,
,, y las Iglesias por lo particular; y lo mismo guar-
,, de quando ocurriere haver de escrivir en Dere-
,, cho, governandolo de manera que sean los di-
,, chos gastos utiles, y no graves, asi en lo ge-
,, neral, como en lo particular.

Lo que se ha de hacer quando faltaren los Procuradores.

164 Y al Capit. 45. de las Instrucciones, fol. 18. buelta, dice asi: ,, Si en este quinquenio, ò
,, quando acertaren à faltar los dichos Procurado-
,, res Generales, por muerte, ausencia, ò alguna
,, otra causa, la Santa Iglesia de Toledo nombra-
,, rà en su lugar otros Prebendados, Dignidades,
,, ò Canonigos de la dicha Santa Iglesia, ò de las
,, Metropolitanas, Cathedrales de esta Corona de
,, Castilla, y Leon, que tengan las buenas partes,
,, è inteligencia que se requieren para que sirvan
,, con su Poder el tiempo que faltare del dicho
,, quinquenio, con la consideracion, y examen
,, que lo sabrà hacer, de forma que se dèn personas
,, para los dichos empleos.

Congregacion del Subsidio del año de 1634. Santiago.

165 En la Congregacion del Subsidio del año de 1634. dice asi: ,, Debe mas la Santa Iglesia de San-
,, tiago, por sì, à la de Toledo 13536. maravedis

,, vellon, los 10030. maravedis en plata doble, ,, que se pagaron à Pedro Pablo, Correo, de porte de un Pliego de Roma de Don Francisco de ,, Villafaña, y Don Pedro de Astorga, en que venian 22. Pliegos para las Santas Iglesias, en razon del Patronato de Santiago, que pesò 7. libras, y 6. onzas, y 1806. maravedis del premio de dichos 10030. à 18. por 100. y 1360. ,, maravedis de otro Pliego de Roma de los dichos ,, Don Francisco de Villafaña, y Don Pedro de Astorga, en que venian 24. Pliegos de Cartas para ,, diferentes Iglesias, con las Copias del Breve cerca del dicho Patronato de Santiago, que pesò dichos 1360. maravedis de plata, con mas 10. reales del premio, que todo monta la dicha cantidad.

De los gastos de negocios.

166 A continuacion de la misma Congregacion se halla un Quaderno de Instrucciones sin firmar; y al Capitulo 35. de ellas dice assi: ,, En la ,, quenta de gastos que tuvieron los dichos Procuradores Generales, assi de esta Corte, como de ,, la de Roma, han de tener mucha claridad, y distincion, sin confundir lo que tocare à negocios ,, particulares de las Iglesias, aunque sean de consequencia para las demàs, con los gastos comunes del Estado Eclesiastico, teniendo razon de ,, todo, aùn de los portes de Cartas, que huvieren ,, recibido para sus correspondencias; y se advierte esto por la poca claridad que ha havido en las ,, quentas passadas acerca de lo dicho.

Quien ha de nombrar los Procuradores en caso que falten.

167 Y al Capit. 41. de las mismas Instrucciones, dice assi: ,, Si despues de dissuelta la Congregacion acertaren à faltar los dichos Procuradores Generales por muerte, ò por ausencia, ò ,, por otra qualquiera causa, la Santa Iglesia de ,, Toledo nombrarà otros en su lugar, que sean

,, Pre-

,, Prebendados de la dicha Santa Iglesia, ò de las ,, Metropolitanas, y Cathedrales de esta Corona ,, de Castilla, y Leon, que tengan las buenas ,, partes, è inteligencia que se requieren para se- ,, mejantes oficios, à los quales darà su poder para ,, que sirvan todo el tiempo que faltare hasta que ,, se buelva à juntar la Congregacion; pero si acaso ,, juzgare la dicha Santa Iglesia de Toledo que con- ,, viene remover, ò quitar alguno de los dichos ,, Procuradores, ò ambos, no lo ha de poder ha- ,, cer sin consultar primero las Santas Iglesias, y ,, darles quenta de las causas que la mueven para ,, hacerlo; y si la mayor parte lo aprobare, podrà ,, revocarles el Poder que tienen de la presente ,, Congregacion, y sin que tenga necessidad de ,, expressar las causas que la movieron à revocarle, ,, y nombrar à otro en su lugar de las partes, y ca- ,, lidades dichas, que para todo ello en este caso ,, se le ha dado, y dà poder en esta presente Con- ,, gregacion, sin que sea necessario que la misma ,, Congregacion que se le diò se le revoque, que ,, desde aora para entonces se le revoca, y dà por ,, revocado, y tiene por firme, rato, y valedero ,, todo lo que dicha Santa Iglesia de Toledo hicie- ,, re, como si la misma Congregacion lo hiciera, ,, como todo consta de los Asientos de esta Con- ,, gregacion, que quedan en el Libro de el Escu- ,, sado.

Congregacion del Escusado de el año de 1634.

168 Y haviendo reconocido toda la Congregacion del Escusado de dicho año de 1634. que tiene 196. Sessiones, no se halla en ella algun Acuerdo, que altere, ni inmute la clausula del nombramiento de Procuradores Generales, y se hallan los siguientes Acuerdos.

169 Session primera, fol. 7. buelta: ,, Acor- ,, dòse que el Procurador General assista en las

,, Con-

„Congregaciones ſin votos, como ſe ha acoſtum-
„ brado en otras Congregaciones.

170 Y à la Seſsion 10. fol. 12. buelta: „ Por „ eſtàr indiſpueſto el ſeñor Licenciado Diego de la „ Sierra, Canonigo de la Santa Igleſia de Zamora, „ y ſu Procurador Secretario de la Santa Congre- „ gacion, ſe acordò haga el oficio en el interin el „ ſeñor Don Andres de Heredia, Canonigo de Se- „ villa, Procurador General de eſta Corte.

171 A la Seſsion 12. fol. 13. buelta, dice: „ Eſte dia el Procurador General de eſta Corte em- „ pezò à dàr quenta de los Capitulos de ſu Inſ- „ truccion, &c.

172 Continùo las demàs Seſsiones, y à la 93. fol. 110. dice aſsi: „ Eſte dia el ſeñor Procurador „ General diò quenta de los Capitulos 45. y 46. „ que ſon los ultimos de ſu Inſtruccion, y que los „ havia executado, como en ellos ſe contiene.

173 En todas las quales Seſsiones, y Relacion de los Capitulos de Inſtrucciones no ſe halla coſa alguna determinada por la Congregacion de lo que previene el referido Capitulo 41. de las Inſtrucciones en la del Subſidio.

174 A la Seſsion 97. fol. 113. buelta, ſe ordena: „ Que ſe ajuſten las quentas de los gaſtos co- „ munes, y particulares de las Santas Igleſias, con „ la Santa Igleſia de Toledo.

175 A la Seſsion 188. fol. 187. dice aſsi: „ Con lo que ſe procediò à la eleccion de Procu- „ rador General del Eſtado Ecleſiaſtico en Roma, „ por Cedulas, y Votos ſecretos, y ſaliò elegido de „ primer eſcrutinio el ſeñor D. Lucas Gonzalez de „ Leon, Canonigo de la Santa Igleſia de Cordova, de „ que al preſente hace dicho oficio; y proſiguien- „ do el nombramiento, ſe dieron Cedulas à todos „ los ſeñores Procuradores para elegir Procurador

„ Ge-

„General de esta Corte, y de primer escrutinio „saliò nombrado el señor Don Andrès Ibañez de „Heredia, Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, „que hace al presente dicho oficio.

176 A la Sesion 193. fol. 193. se otorgò por la Congregacion los Poderes à los Procuradores Generales de Madrid, y Roma.

177 En la Congregacion del Escusado del año de 1639. Sesion 1. fol. 6. buelta, dice asi: „Tratòse de la eleccion de Secretario, y se acor- „dò, que se difiera algunos dias, como en otras „Congregaciones, y se ha hecho asi, para que „tenga noticia de las personas que son à proposito „para este ministerio, como para que aya mas „numero de Santas Iglesias para esta eleccion; y „en el interin haga el oficio el señor Don Andrès „Ibañez de Heredia, Canonigo, y Congregante de „la Santa Iglesia de Sevilla, y Procurador del Esta- „do Eclesiastico.

Congregacion de el Escusado del año de 1639.

178 A la Sesion 17. fol. 18. se nombrò por Secretario de la Congregacion al señor Don Antonio Calderon, Canonigo de Escritura, y Congregante de la Santa Iglesia de Salamanca.

179 A la Sesion 19. fol. 19. y 20. el Procurador General hizo relacion de los Capitulos de su Instruccion.

180 Y en la Sesion 57. fol. 53. buelta, y siguiente, se leyeron los Capitulos 38. 39. 40. y 41. de la Instruccion, y el 42. 43. y 44. dice asi: „Y atento que se han visto yà todas las Condicio- „nes de las Concordias, y Capitulos de la Instruc- „cion, y conocido las cosas que serà bien pedir „por Condicion en las Concordias, se determinò „que el Sabado que viene 27. de este mes se aca- „be de tomar la resolucion del primer Tratado.

181 En la Sesion 61. fol. 58. se diò plena co-

miſsion à una Diputacion, para que nombren perſona, que vaya à Roma à los negocios comunes, y le ſeñalen el ſalario, y ayuda de coſta que juzgaren conveniente, que para todo ſe les dà comiſsion, como ſi la Santa Congregacion lo huvieſſe votado.

182 Y en la Seſsion 91. fol. 78. dice aſsi:
„ Eſte dia los ſeñores Comiſſarios, para nombrar
„ perſona para ir à Roma, dieron quenta; como
„ uſando de la poteſtad que la Congregacion les
„ diò, havian nombrado para eſte efecto al ſeñor
„ Doctor Don Aguſtin Gonzalez Davila, Theſore-
„ ro de la Santa Igleſia de Avila, y ſe leyeron los
„ Aſsientos, y Capitulos, que ſe aſſentaron en ſu
„ virtud; y haviendoſe ſalido de la Congregacion
„ el dicho ſeñor Theſorero, ſe confiriò, y votò
„ ſobre todo, y ſe aprobaron la dicha eleccion, y
„ aſſumptos.

183 A la Seſsion 96. fol. 79. buelta, dice aſsi:
„ Eſte dia, en cumplimiento de lo ordenado en la
„ Seſsion paſſada, y haviendo precedido citacion,
„ con Cedula *ante diem*, otorgò la Congregacion
„ el Poder de Procurador General de Roma al ſe-
„ ñor Doctor Don Aguſtin Gonzalez Davila, The-
„ ſorero de la Santa Igleſia de Avila, y ſe le hizo
„ la Eſcritura de los Capitulos, y Condiciones de
„ eſta jornada, &c.

184 A la Seſsion 166. fol. 122. dice aſsi:
„ El ſeñor Don Antonio Terrones diò quenta co-
„ mo ha llegado el Licenciado Alonſo Coronèl,
„ Contador de la Santa Igleſia de Toledo, para
„ hacer las quentas de la Congregacion: nombra-
„ ronſe por Contadores al ſeñor Don Balthaſar de
„ Haro, y las Santas Igleſias de Palencia, Siguenza,
„ y Cadiz.

185 A la Seſsion 186. fol. 138. buelta, dice aſsi: „ Los ſeñores Contadores refirieron como tie-

„ nen

„ nen yà casi ajustadas las quentas, y que para
„ cierta partida han sido necessarios unos papeles,
„ que se ha dado orden se traygan, y que en ajus-
„ tandose todo se trairà à la Congregacion.

186 A la Sesion 271. fol. 211. buelta: „ Y
„ que se avise à la Santa Iglesia de Toledo embie
„ el Contador para que se acaben de ajustar las
„ quentas.

187 Sesion 286. fol. 225. buelta: „ Este dia
„ los señores Contadores propusieron, que en la
„ Contadurìa se havia tratado de una partida, que
„ la Santa Iglesia de Toledo diò à Don Bartholo-
„ mè de Castro, y se pretende se passe en quenta
„ de gastos comunes; y que por parecerle era ne-
„ cessario especial Comision, no lo havian resuel-
„ to, que la Congregacion vea lo que gusta se ha-
„ ga; acordòse, que los señores Contadores lo
„ vean, y confieran.

188 Sesion 294. fol. 234. „ Que se passe la
„ partida de Don Bartholomè de Castro, en la
„ quenta de gastos comunes de esta Congregacion,
„ sin que para este Acuerdo se perjudique al Ca-
„ pitulo 40. de las Instrucciones, puesto en las
„ Congregaciones de 29. y 34. el qual de nuevo se
„ revalida, y se manda poner, para que de aqui
„ adelante se guarde inviolablemente.

189 Sesion 300. fol. 241. „ En la Instruccion
„ General se ponga nuevo Capitulo, que ningun
„ Procurador del Estado Eclesiastico pida Breves,
„ ni Letras, ni otros Despachos en negocio comun
„ à las Santas Iglesias, sin expresso orden de la
„ Congregacion, ò de la Santa Iglesia de Toledo
„ haviendo precedido Consulta, y parecer de di-
„ chas Santas Iglesias.

Nuevo Capitulo de Instruccion.

190 Sesion 342. fol. 260. dice asi: „ El se-
„ ñor Don Antonio Terrones por Toledo propuso,

„ que

,, que tenia orden de la Santa Iglesia para pedir à
,, la Congregacion disponga para adelante, que
,, las Santas Iglesias paguen con efecto lo que se
,, les reparte de gastos comunes, señalando termi-
,, no fixo, y el modo de la exaccion; y que aten-
,, to tiene gastados, adelantados mas de 14ᵿ. du-
,, cados, y que muy presto ha de ser menester mu-
,, cho dinero para despachar al señor Procurador
,, General de Roma, y pagar al señor Thesorero
,, de Avila, y otorgandose segunda Concordia no
,, havrà en muchos años Congregacion, se haga en
,, esta repartimiento de 2ᵿ. ducados mas para este
,, efecto; y haviendo votado, se acordò, que en
,, quanto al primero punto se guarde lo acordado
,, en la nueva Instruccion; y que el Procurador
,, General de esta Corte tenga cuidado de que se
,, execute con efecto; y en quanto al segundo
,, punto, que porque es novedad el hacer reparti-
,, miento antes que se aya hecho el gasto, no se
,, inove por dicha Santa Iglesia, cumplido este
,, quinquenio podrà dàr quenta à las demàs, y da-
,, ràn orden para que se repartan los de èl.

Congregacion desde 5. de Febrero de 1664. hasta 18. de Marzo de 1666. celebrada por el Estado Eclesiastico de la Corona de Castilla, y Leon.

191 Sesion 35. Jueves 3. de Abril de 1664.
,, Leyòse una Carta de la Santa Iglesia de Toledo,
,, en que pedia se le dixesse, si en las quentas del
,, Procurador General de Roma, se le havia de
,, passar los excessos de ferragostos, y manchas al
,, solito de otros años; y se le respondiò, que se
,, abonassen los hechos, con el motivo del mayor
,, alborozo del nacimiento del señor Principe.

192 Sesion 52. Martes 13. de Mayo de 1664.
,, El Secretario diò noticia de haver llegado à esta
,, Corte el Contador de la Santa Iglesia de Toledo,
,, para las quentas de gastos comunes, y Procura-
,, ciones; y para asistir à ellas se nombraron à las
,, Santas Iglesias de Leon, Avila, Tuì, y Bada-

,, jòz,

,, jòz, señalando se hiciesse en la Sala de la Con-
,, gregacion.

193 Sesion 54. Viernes 16. de Mayo: ,, El ,, Secretario refiriò el estado de las quentas de ,, gastos comunes con la Santa Iglesia de Toledo, ,, y que de ellas se reconocia no haver dado las ,, suyas, y del tiempo de su Procuracion el señor ,, Don Jacinto Ibañez, de que se necessitaba por ,, passo à las presentes; mandòsele escrivir, para ,, que cumpliendo con la obligacion de su oficio ,, viniesse à dàr dicha quenta: refiriò asimismo, ,, que para la quenta que estaba dando el señor ,, Don Gabriel Alvarez se necessitaba de que re- ,, solviesse la Santa Congregacion el salario que ,, havia de haber por la ocupacion de Procurador ,, General de esta Corte, por no haverle señalado ,, la Santa Iglesia de Toledo al tiempo de su nom- ,, bramiento mas que el ordinario, sì bien se le ,, dieron esperanzas de que se le aumentaria al que ,, havia tenido el señor Don Juan de Astorga, su ,, antecessor; confiriòse, y votose, què salario se ,, le havia de dàr, asi por el tiempo passado, y ,, que havia servido de el nombramiento, como ,, el presente, y que correrà adelante; y acordòse ,, por mayor parte, que se le diesse el mismo sala- ,, rio de quatro ducados cada dia, que havia tenido ,, el señor Don Juan de Astorga, y se entendiesse ,, correr el dicho salario de quatro ducados desde ,, el dia de su nombramiento.

Dase noticia de las quentas, y reparos.

194 Sesion 56. Lunes 19. de Mayo: ,, Refi- ,, rieronse por los señores Contadores los reparos ,, que se havian ofrecido en las quentas de gastos ,, comunes, que estaba dando al Contador de la ,, Santa Iglesia de Toledo. El primero de 30ꝑ. ma- ,, ravedis, que se hallaban en las Congregaciones ,, antecedentes, haverse dado en cada un año al se-

Reparo de las quentas de gastos comunes.

,, ñor Procurador General de eſta Corte con titulo, ,, y por razon de gratificacion por negocios extra- ,, ordinarios, aunque con advertencia de que no ,, quedaſſe por conſequencia para los Procurado- ,, res ſiguientes: acordòſe, que los dichos 30ꝟ. ,, maravedis de ayuda de coſta no ſe paſſaſſen en ,, quenta, ni ſe dieſſen de alli adelante ſin conſul- ,, ta de las Santas Igleſias, en atencion à que ſe ,, havia dado al oficio ſalario competente, y para ,, aſsiſtirle con decencia. El ſegundo, que en quan- ,, to à la diviſion de el tiempo, y dias deſde el ,, nombramiento de la Santa Igleſia de Toledo, ,, hecho en el ſeñor Don Gabriel Alvarez, en los ,, 27. dias de Abril, havia de diferencia ſobre cor- ,, rerle el ſalario deſde dicho dia, por haverſe par- ,, tido de eſta Corte para Leon, donde aſsiſtiò ,, haſta 12. de Noviembre todo el año de 61. por ,, la qual auſencia havia continuado el ſeñor Don ,, Juan de Aſtorga en los negocios de la Procura- ,, cion, y repreſentaba deberſele continuar el ſa- ,, lario haſta dicho dia 12. de Noviembre, ſobre ,, que convenia reſolvieſſe la Santa Congregacion, ,, acordòſe que el ſalario ſe le contaſſe, y hicieſſe ,, bueno al dicho ſeñor Don Juan de Aſtorga haſ- ,, ta el dia 12. de Noviembre referido, y deſde èl ,, corrieſſe por el dicho ſeñor Don Gabriel Al- ,, varez.

Salario del Procurador General de Madrid ſe dè ſin ayuda de coſta.

Diferencia ſobre el ſalario.

Seſsion 49. *Se comete à Diputacion la viſta de quentas.*

195 Seſsion 49. Viernes 9. de Mayo: ,, Co- ,, metiòſe à las Santas Igleſias de Cartagena, y ,, Plaſencia vieſſen la quenta que el ſeñor Don Juan ,, de Aſtorga daba de las partidas que en la ultima ,, Congregacion ſe le encargò cobraſſe, y de la ,, parte de ſalarios que la Santa Igleſia de Toledo ,, le baxò en ſu quenta, como manifeſtò en ſu in- ,, forme.

196 Seſsion 51. Lunes 12. de Mayo: ,, Eſte ,, dia

,, dia ſe acordò ſe eſcriviesse à las Santas Igleſias, ,, repreſentandoles el crecimiento de precios que ,, havian tomado los mantenimientos en eſta Cor- ,, te, y la impoſsibilidad en que ponia à los que la ,, aſsiſtian à poderſe ſuſtentar, ſuplicandolas, que ,, atendiendo ſe ſirvieſſen de aumentar los ſalarios ,, ordinarios por el tiempo que ſe continuaſſe, y ,, fueſſe de ſu voluntad, ſin cauſar, como no po- ,, dia, exemplar para otras ocaſiones.

Seſsion 51. *Aumento de ſalario à los Señores Congregantes.*

197 Seſsion 55. Sabado 17. de Mayo: ,, Eſte ,, dia ſe viò la Carta general para las Santas Igle- ,, ſias ſobre los aumentos de ſalarios de ſeñores ,, Congregantes, y ſe mandò remitir.

Seſsion 55. *Sobre el aumento de ſalarios à los Señores Congregantes.*

198 Seſsion 70. Martes 10. de Junio: ,, Or- ,, denòſe à la Contadurìa ajuſtaſſe las quentas del ,, ſeñor Don Juan de Aſtorga, y de las partidas que ,, dexò à ſu cargo la Congregacion de 50.

Seſsion 70. *Que ſe ajuſtaſſen las quentas.*

199 Seſsion 71. Viernes 13. de Junio: ,, El ,, Secretario refiriò havia tenido reſpueſta del ſe- ,, ñor Don Jacinto Ibañez, eſcuſandoſe por ſus ,, achaques, que certificaban dos Medicos, de ve- ,, nir à dàr las quentas de ſu Procuracion perſonal- ,, mente.

Seſsion 71. *Reſpueſta del ſeñor Ibañez.*

200 Seſsion 75. Miercoles 18. de Junio: ,, Tra- ,, tòſe de las quentas del ſeñor Don Jacinto Iba- ,, ñez; y viſtas las declaraciones que de ſus acha- ,, ques hicieron los Medicos, y el rieſgo en que ,, pondria ſu ſalud poniendoſe en camino para ve- ,, nir à ajuſtarlas, ſe acordò las pudieſſe dàr por ,, Poder, y ſe le tomaſſen à la perſona que lo ,, manifeſtaſſe.

Seſsion 75. *Quentas del ſeñor Ibañez, que las dè por Poder.*

201 Seſsion 86. Jueves 3. de Julio: ,, Acor- ,, dòſe ſe eſcriviesse ſegunda Carta à algunas San- ,, tas Igleſias, pidiendolas ſe ſirvieſſen de aumentar ,, ſalario à ſus Congregantes.

Seſsion 86. *Segunda Carta ſobre ſalarios.*

202 Seſsion 90. Martes 8. de Julio: ,, Reco-

Sesion 90. *Poderes para la Decima buscó 26.*

,, nocieronse los Poderes de las Santas Iglesias para ,, la gracia de la Decima, y pareciò haver para tratar de ella veinte y seis Poderes; y juzgando deberse tratar esta materia con intervencion de ,, todos los señores Procuradores, para el mayor ,, acierto, bien del Estado Eclesiastico, y servicio ,, de su Magestad, se acordò que escriviesse à las ,, Santas Iglesias, que no havian dado su poder, pidiendolas le remitiessen con brevedad, por lo ,, que se deseaba escusar qualquiera dilacion.

Sesion 91.

203 Sesion 91. Miercoles 9. de Julio: ,, Leyeronse tres Cartas, &c. y otra de la Santa Iglesia de Cartagena, que decia havia dado 500. ducados de ayuda de costa à su Congregante.

Sesion 138. *Sobre Pleyto de Diezmos.*

204 Sesion 138. Jueves 18. de Septiembre: ,, Viòse Carta de la Santa Iglesia de Pamplona, en ,, que remitia un Memorial del Arcediano de la ,, Camara, en que hacia relacion de un Pleyto que ,, tenia con el Colegio de los Padres de la Compañia de Jesus, sobre Diezmos; y pedida se le diesse Certificacion de que la Santa Iglesia de Pamplona estaba incorporada en las Coronas de Castilla, y Leon, y asistia, y de presente en la ,, Congregacion de las Santas Iglesias de estos Reynos, y suplicaba se ordenasse al Procurador General de Roma, donde estaba pendiente dicho ,, Pleyto, le favoreciesse, y asistiesse en èl: mandòse dàr dicha Certificacion, y que se escriviesse ,, como se pedia.

Sesion 141.

205 Sesion 141. Lunes 22. de Septiembre: ,, Viòse una Carta de la Santa Iglesia de Calahorra, en que avisaba que el señor Obispo de aquel ,, Obispado no residia en alguna de las dos Santas ,, Iglesias, sino era muy pocos dias del año, teniendo, donde asistia la Audiencia Episcopal, y ,, Tribunal Eclesiastico, y pedia se discurriesse medio para evitar este inconveniente. Ses-

206 Sesſion 148. Miercoles primero de Octubre: „Confiriòſe ſobre el contenido de la Santa „Igleſia de Calahorra para la reſidencia de ſu Prelado en ſus Igleſias, y lugar de ſu Tribunal; y „pareciò ſe reſpondieſſe à ella la dificultad que tenia ſu pretenſion, porque en quanto à la primera parte ſe podia entender cumplia el Señor „Obiſpo con eſtàr dentro de ſu Dioceſi; y en „quanto à la ſegunda, en que ſe reconocian mejores fundamentos, podia haverlos debilitado el „tranſcurſo del tiempo, y conſentimiento de las „Santas Igleſias, que havian tolerado, y conſentidole huvieſſe tenido en Logroño; y que ſin „obſtar eſtos reparos ſi la Santa Igleſia quiſieſſe entrar en diligencia, à qualquiera aſsiſtiria la Congregacion con toda fineza. Sesſion 148.

207 Sesſion 181. Viernes 14. de Noviembre: „Viòſe una Carta de la Santa Igleſia de Toledo, „con la qual remitia otra de Juan Bautiſta Crota, „en que aviſaba tenia dos Letras del ſeñor Urſua, „y referia el reparo que ſe le ofrecia en las quentas por lo que excedian las del año de 63. al de „64. y pedian ſe ajuſtaſſen, y ſe le aviſaſſe lo que „havia de pagar de ellas: cometiòſe à la Contaduria vieſſe dichas quentas, y hicieſſe relacion. Sesſion 181.

208 Sesſion 256. Lunes 9. de Marzo de 1665. „Viòſe una Carta de la Santa Igleſia de Toledo, „con una Certificacion de ſu Contador, por donde conſtaba lo que ſe eſtaba debiendo por el „Eſtado Ecleſiaſtico de gaſtos comunes, y en que „pedia por los aprietos del tiempo, ſe repartieſſe, „y pagaſſe luego, remitiòſe à la Contadurìa; y „por faltar los Contadores nombrados, ſe nombrò à Cartagena, y Salamanca. Sesſion 256. *Sobre gaſtos comunes.*

209 Sesſion 258. Miercoles 11. de Marzo: „El Secretario hizo relacion de las quentas que ſe Sesſion 258. *Sobre gaſtos comunes.*

,, havian ajuſtado con la Santa Igleſia de Tole-
,, do, por los Diputados de la Congregacion, de los
,, gaſtos comunes; y acordòſe, que la Contadurìa
,, vieſſe con dichas quentas las del ſeñor Procura-
,, dor General de eſta Corte.

Seſsion 260. *Apruebanſe las quentas de gaſtos comunes.*

211 Seſsion 260. Viernes 13. de Marzo: ,, La
,, Contadurìa refiriò haver viſto las quentas, que
,, diò la Santa Igleſia de Toledo por ſu Contador
,, en los 20. de Mayo del año paſſado de 64. y la
,, Certificacion referida de dicho Contador, que
,, eſtaba ajuſtada, diciendo era ſu parecer no ſe
,, paſſaſſe à hacer otras quentas haſta el tiempo de
,, diſſolverſe la Congregacion; y por lo que la San-
,, ta Igleſia decia en ſu Carta, neceſsitaba de va-
,, lerſe de lo que tenia ſuplido, y reſultaba por
,, alcance de la quenta ajuſtada; que eran 7. qs.
,, 58y78. mrs. ſe podia deſde luego repartir; con-
,, firmòſe el parecer de la Contadurìa, y mandòſe
,, eſcrivir conforme à èl.

Seſsion 262. *Que ſe eſcriva à Toledo reparta los gaſtos.*

212 Seſsion 262. Lunes 16. de Marzo: ,, Man-
,, dòſe eſcrivir à la Santa Igleſia de Toledo, para
,, que hicieſſe repartimiento de la cantidad, y al-
,, cance liquido referido; y en quanto à las demàs
,, partidas, que ſe proponian para dicho reparti-
,, miento, ſe le refirieſſe el eſtilo de las Congre-
,, gaciones antecedentes, en las quales ſe havian
,, hecho quentas al tiempo de diſſolverſe la Con-
,, gregacion, ſin librar, ni repartir cantidad algu-
,, na anticipada haſta ajuſtarlas.

Seſsion 265. *Carta de Orenſe.*

213 Seſsion 265. Viernes 20. de Marzo:
,, Viòſe una Carta de la Santa Igleſia de Orenſe, en
,, que referia, que por la pobreza de ſu Fabrica
,, pretendia ſe le agregaſſen las quartas de los Be-
,, neficios Curados de ſu Dioceſis del primer año de
,, ſus Proviſiones, por las particulares razones que
,, repreſentarìa el ſeñor Dean, ſu Congregante, y

,, pi-

„pidiendo se le asistiesse, y favoreciesse por la „Santa Congregacion; refiriòlas el señor Dean, „añadiendo, que la pretension se estendia à que se „suprimiessen seis raciones, y se acordò, que se „diessen las Cartas necessarias, y se hiciessen todas „las diligencias convenientes para el buen su„cesso.

214 Sesion 270. Lunes 13. de Abril: „Este „dia llevò à la Congregacion el señor Don Juan „Alvarez Ossorio el repartimiento que la Conta„durìa de Toledo havia hecho del alcance de la „quenta de gastos comunes, pidiendo se escriviesse „a las Santas Iglesias dispusiessen con brevedad la „paga de èl, por la falta que hacia esta cantidad à „la bolsa del Subsidio, cometiòse à la Santa Igle„sia de Salamanca viesse dicho repartimiento.

Sesion 270. *Repartimiento de gastos comunes.*

215 Sesion 272. Miercoles 15. de Abril: „La Santa Iglesia de Salamanca refiriò havia visto „el repartimiento de los gastos comunes, hecho „por la Contadurìa de Toledo, y que estaba ajus„tado, y lo que se ofrecia advertir, que los „528ñ131. mrs. que se repartian à las Ordenes, „los quales no cobraba la Santa Iglesia de Toledo „por el Pleyto pendiente, se anotassen para la „quenta en que se huviessen de bolver à incorpo„rar en el repartimiento.

Sesion 272. *Revisto el repartimiento de gastos comunes.*

216 Sesion 297. Miercoles 20. de Mayo: „La Santa Iglesia de Palencia refiriò tenia su Ca„bildo dos Pleytos pendientes en està Corte, sobre „la refaccion del Clero, y sobre cobranzas del Sub„sidio, y Escusado, y pidiò se hiciesse intercess„sion por la Congregacion, visitando los Juezes, „y pidiendo su Breve, y buen despacho, ordenò„se los visitassen las Santas Iglesias de Oviedo, y „Palencia.

Sesion 297. *Palencia.*

217 Sesion 350. Viernes 7. de Agosto: „La „San-

Sesion 350. *Lugo.*

,, Santa Iglesia de Lugo refiriò havia dado Memo-
,, rial à su Magestad, pidiendo hiciesse merced à su
,, Fabrica de algunas rentas Eclesiasticas, que so-
,, corriessen la necesidad en que se hallaba, y para
,, continuar el culto, que en dicha Santa Iglesia se
,, daba al Santissimo Sacramento, teniendole ma-
,, nifiesto continuamente, que por la cortedad de
,, su caudal no se hacia con la reverente decencia
,, que se debia, y era debida: Que el Memorial se
,, havia remitido à la Camara, y para su buen des-
,, pacho, y brevedad de que necessitaba, por ha-
,, ver vacantes, suplicaba à la Congregacion favo-
,, reciesse su pretension: acordòse, que las Santas
,, Iglesias de Santiago, y Mondoñedo visitassen à
,, los Señores de la Camara, y hiciessen suplica en
,, merced de la Congregacion.

Sesion 389. *Lugo.*

218 Sesion 389. Sabado 3. de Octubre: ,, La
,, Santa Iglesia de Lugo diò quenta de que su Ma-
,, gestad (que està en Gloria) havia hecho merced
,, à su Cabildo de 200. ducados de renta en pen-
,, sion, sobre el Arzobispado de Santiago, para la
,, Luminaria del Santissimo Sacramento, que por
,, especial, y devota memoria estaba siempre ma-
,, nifiesto, con grande consuelo espiritual de los
,, Fieles, para el lucimiento de su decencia, y por
,, la mucha parte que havia tenido la Santa Con-
,, gregacion en el sucesso de su pretension, assis-
,, tiendola por sus Comissarios, diò muchas gracias
,, en nombre de su Cabildo.

Sesion 428.

219 Sesion 428. Martes 24. de Noviembre
de 1665. Viòse un papel del señor Comissario Ge-
neral para la Santa Congregacion, que decia assi:

Papel del señor Comissario General.

,, Haviendo dado quenta à su Magestad, como se
,, havia yà otorgado la Escritura del Escusado, y
,, se quedaba disponiendo la del Subsidio, me ha
,, ordenado dè à V. S. las gracias en su Real nombre
,, (co-

,, (como lo hago) del zelo con que ha obrado en
,, ſu ſervicio, y eſpera lo continuarà V.S. en lo
,, que reſta; y porque ſe ha entendido ſe han ido
,, algunos Capitulares, y otros tratan de lo miſ-
,, mo, no pudiendo hacerlo eſtando junta la Santa
,, Congregacion, ſin orden de ſu Mageſtad, mientras
,, ſus Igleſias no embiaren quien los ſobſtituya, ſe
,, ha ſervido ſu Mageſtad de mandarme no permi-
,, ta ſe auſente ninguno, ni ſalga de eſta Corte
,, haſta que ſe aya diſſuelto con ſu licencia, y con-
,, cluìdo con todo lo que toca à ſu Real ſervicio,
,, de que doy aviſo à V. S. creyendo, que una Co-
,, munidad tan grande, y de ſugetos de tantas
,, obligaciones, la mayor diligencia es hacer ſaber
,, à V. S. la voluntad de ſu Mageſtad. Sirvaſe V. S.
,, de tenerlo entendido aſsi, y ſi no ſe hallaren pre-
,, ſentes todos los ſeñores Capitulares, mandarlo
,, hacer ſaber à todos los que faltaren, aviſandome
,, de haverlo executado, para que yo pueda dàr
,, quenta à ſu Mageſtad como eſtà obedecido.

220 Seſsion 471. Jueves 4. ,, El ſeñor Procura- Seſsion 471.
,, dor General hizo el juramento acoſtumbrado en
,, ſu oficio. Vieron ambos Procuradores las Inſtruc-
,, ciones, con lo advertido, y para lo que nueva-
,, mente ſe havia ofrecido; y al Capitulo 3. de ellas
,, ſe mandò añadir, que el de eſta Corte tuvieſſe
,, por obligacion el aſsiſtir, y aſsiſta à todos los
,, Pleytos de las Santas Igleſias, que ſe originaſſen,
,, y procedieſſen de quebrantamiento de alguna de
,, las Condiciones de las Concordias.

221 Seſsion 481. Martes 16. de Febrero de Seſsion 481.
1666. ,, Ordenòſe al ſeñor Procurador General,
,, que en las ocaſiones, que conforme à la Inſtruc-
,, cion huvieſſe de dàr quentas à la Santa Igleſia
,, de Toledo, dieſſe noticia à todas las Santas Igle-

,, ſias de lo que reſultaſſe de ellas, y del eſtado de ,, los negocios de dicha Inſtruccion.

Congregacion de 1717. y 718

222 ,, Aſsimiſmo ſe certifica, que en las Actas ,, de la Congregacion, celebrada por el Eſtado ,, Ecleſiaſtico en los años de 1717. y 718. no conſ- ,, ta aya en ellas nombramiento expreſſo de Pro- ,, curador General, ni dadoſe facultad à la Santa ,, Igleſia de Toledo para ello, como ni tampoco ,, formal prorrogacion de dicho empleo; sì ſolo ,, en la ultima Seſsion, que ſe dice haver ſido en ,, 17. de Enero del año paſſado de 1718. ày un ,, Capitulo, que ſu tenor es el ſiguiente.

Capitulo.

223 ,, Por ſer uno de los mas crecidos con- ,, tratiempos que la Congregacion ha experimen- ,, tado, y que actualmente padece, el de eſtàr eſtra- ,, ñado de eſtos Reynos el ſeñor Doctor Don Ga- ,, brièl Ordoñez, Canonigo Doctoral de la Santa ,, Igleſia de Cuenca, y ſu Diputado, y que no es ,, juſto ſe dexe de ſolicitar en nombre comun, con ,, el mayor empeño, el que à dicho ſeñor Cano- ,, nigo Doctoral, ſu Mageſtad le reſtituya à ſu gra- ,, cia, bolviendole todos ſus honores, y prerro- ,, gativas, y conſiguientemente el que quanto an- ,, tes paſſe à la reſidencia de ſu Igleſia, y deſcanſo ,, de ſu Caſa; de comun acuerdo ſe determinò que ,, ſe forme luego un Memorial, para que ſu Ma- ,, geſtad ſe digne de conſolar à la Congregacion, ,, y atender con ſu alta piedad benignamente al ,, dicho ſeñor Don Gabrièl Ordoñez, mandando ,, ſe reſtituya quanto antes à eſtos Reynos; y al ,, miſmo tiempo tambien ſe reſolviò, que en la ,, miſma Suplica, y Memorial ſe pida, que ſu Ma- ,, geſtad ſe ſirva de reſtituìr à ſu gracia al ſeñor ,, Don Joſeph Manuel de Zeſpedes, Arcediano de ,, Carmona, y Canonigo de la Santa Igleſia de

,, Se-

,, Sevilla, y su Diputado, por el deseo grande ,, que assiste à la Congregacion, de que estos dos ,, señores logren enteramente el consuelo de que- ,, dar reintegrados en sus antiguos, y debidos ,, honores, à cuya consecucion la Congregacion ,, puede faltar, por la obligacion, y juramento, ,, que todos tienen hecho de guardarse la indem- ,, nidad los unos à los otros reciprocamente: el se- ,, ñor Arcediano de Toledo, deseoso de contribuìr ,, en quanto le fuesse possible à el todo de esta Su- ,, plica, se encargò con muy particular afecto, ,, no solo de cuidar, y solicitar el mas favorable ,, exito de esta Representacion, tomando à su car- ,, go el esforzarla con el mayor empeño con el ,, Illmo. Señor Comissario General, sino tambien ,, se prefiriò à tomar por su quenta el hacer el Me- ,, morial, y entregarlo al Señor Comissario Ge- ,, neral: por cuya atencion, y oferta la Con- ,, gregacion agradeciò con especiales expressiones ,, à su Señorìa el favor que à todos hacia, respec- ,, to del interès que tenian en la restitucion, y ,, consuelo de dichos Señores. Y por quanto el di- ,, cho Señor Arcediano de Toledo insinùo, que ,, no podria detenerse mucho tiempo en la Corte, ,, por serle preciso atender à diferentes dependien- ,, cias que tenia detenidas, y que no le permitian ,, la instancia en Madrid, deseando la Congrega- ,, cion, que la restitucion à su Iglesia del señor Don ,, Gabrièl Ordoñez, y lo demàs que queda referi- ,, do, de ninguna suerte se suspenda, y dexe de ,, solicitar con toda viveza, y eficacia, se acordò, ,, que yo el Procurador General, continuando ,, estas, y las demàs diligencias propias del em- ,, pleo, y encargo de la Procuracion General de ,, esta Corte, solicite con muy particular cuidado, ,, y esfuerzo, que esta dependiencia se consiga quan-

,, to

,, to antes, y que con preferencia, y antelacion
,, de otro qualquier negocio, de qualquiera cali-
,, dad que sea, la esfuerce, y procure hasta su fi-
,, nal conclusion, por ser esta causa de la mayor
,, circunspeccion, empeño, y honor de las Santas
,, Iglesias.

Capitulo de la Sesion 11. de la citada Congregacion de 1717.

224 ,, Entre las Condiciones que por la Di-
,, putacion se han añadido, y discurrido para el
,, ajuste de la Concordia, y que en este dia se le-
,, yeron, fue, la de que otorgada la Concordia
,, con su Magestad, han de usar las Santas Iglesias
,, de la facultad que se les ha concedido por los De-
,, cretos de su Magestad para celebrar Congrega-
,, cion, y en ella tratar de los puntos que convie-
,, nen al servicio de Dios nuestro Señor, de su Ma-
,, gestad, y bien del Estado Eclesiastico, segun, y
,, como se ha hecho en las demàs Congregaciones;
,, y despues de larga conferencia en que la Santa
,, Iglesia de Toledo, y las que con ella se han ajus-
,, tado no votaron, por tener yà hecha Concordia
,, por todo el quinquenio, se acordò que la refe-
,, rida Condicion se ponga en el Memorial, como
,, viene expressada por la Diputacion; y lo firmè.
,, Don Adrian de Conique.

Capitulo de la Sesion 16.

225 ,, El dicho señor Arcediano de Toledo
,, dixo havia recibido ayer por la mañana un Pa-
,, pel del señor Comissario General, y en èl inclu-
,, so otro del Secretario del Despacho para el di-
,, cho señor Comissario General, en razon del Me-
,, morial que se presentò para el ajuste de la Con-
,, cordia; y haviendomela entregado, y manda-
,, do que se le leyesse, para que la Congregacion
,, se enterasse de su contenido, era el siguiente:
,, Illmo. Señor. En vista del Memorial de las San-
,, tas Iglesias, me manda el Rey diga à V. S. I. que
,, haga entender à sus Comissarios la resolucion de

,, su

,, ſu Mageſtad en no admitir Condicion alguna
,, ſobre las antiguas, y de eſtas las que V. S. I. tie-
,, ne entendidas, y mucho menos la baxa de la
,, quota, de que tambien, como del tiempo de
,, pagar, y ſatisfacer lo caìdo, y que cayere, tie-
,, ne V. S. I. yà la orden, debiendoſe poner de acuer-
,, do dentro de ocho dias con V. S. I. y quiere ſu
,, Mageſtad, que no concordandoſe en eſte tiem-
,, po, ſe diſſuelva inmediatamente la Congrega-
,, cion, reſtituyendoſe à la reſidencia de ſus Igle-
,, ſias todos los Capitulares Diputados de ellas en
,, el termino que V. S. I. tiene entendido, y que
,, V. S. I. en ſu Real nombre, dè las ordenes ſobre
,, eſte punto, y los demàs tocantes à la Concordia,
,, y Congregacion, las quales deberàn obedecer,
,, ſin que ſobre ello ſe admita mas Memorial; pe-
,, ro que ſi ſe executare la Concordia pueden con-
,, tinuar la Congregacion, como ſu Mageſtad lo
,, tiene reſuelto, y ordenado à V. S. I. de que pre-
,, vengo à V. S. I. dè ſu Real orden, y de la de dàr
,, cuenta de lo que reſultare. Dios guarde à V. S. I.
,, muchos años. San Lorenzo, 7. de Octubre de
,, 1717. Don Joſeph Rodrigo. Señor Don Fran-
,, ciſco Antonio Ramirez. Y en ſu viſta, havien-
,, doſe conferido, ſe acordò que por ſer eſta ma-
,, teria de la mayor gravedad, ſe cite con eſpecial
,, encargo à todos los ſeñores Diputados para el
,, Lunes proximo 11. del corriente, y ſe les dè Co-
,, pia de dicho Real Decreto, à fin de que con en-
,, tero conocimiento de la reſolucion que en èl ſe
,, contiene ſe tome el acuerdo conveniente, y que
,, pareciere mas oportuno; y à mì el Secretario ſe
,, me ordenò, que por eſcrito participaſſe eſta de-
,, terminacion à los ſeñores Diputados auſentes, y
,, los citaſſe, lo que executè inmediatamente, em-
,, biandoles copia de dicho Real Orden, y Decre-

„ to de su Mageſtad. Leyòſe Carta de la Santa Igle-
„ ſia de Salamanca, en que pide à la Santa Con-
„ gregacion favorezca à ſu Capitular el ſeñor Ar-
„ cediano de Ledeſma Don Geronymo Diez de
„ Zamora, en la pretenſion que tiene à la Procu-
„ racion General de Roma, que eſtà vacante; y en
„ ſu viſta ſe acordò, que ſe reſponda à dicha Santa
„ Igleſia ſe tendrà preſente ſu repreſentacion, y
„ la que hace de los meritos del dicho ſeñor Arce-
„ diano, para quando llegue el caſo de tomar re-
„ ſolucion ſobre eſte punto.

Capitulo de la Seſsion ultima

226 „ Las Santas Igleſias de Ciudad-Rodrigo,
„ y Lugo propuſieron que ſe trataſſe del nombra-
„ miento de ſeñor Procurador General para la
„ Corte de Roma, por la mucha falta que hacia
„ en aquella Corte, y mas en tiempo que tanto ſe
„ neceſsitaba de perſona que aſsiſtieſſe, y cuidaſſe
„ de los negocios del citado Ecleſiaſtico, cuyos
„ derechos, y repreſentacion ſe conſideraban ol-
„ vidados en tantos años en que no havia havido
„ ſeñor Procurador; y aunque ſe conſiderò, y tu-
„ vo por juſta la propoſicion, y que era razon
„ nombrar ſeñor Capitular para eſte empleo, por
„ no tener la Congregacion por lo preſente liber-
„ tad, ni lugar para poder tratar de negocio algu-
„ no, ſuſpendiò tomar reſolucion ſobre ella.

227 „ Siguеſe deſpues una quenta de gaſtos
„ hechos para el adorno de la Sala de la Congre-
„ gacion, como fueron Eſcrivanìa de plata, Sellos,
„ Vidrieras, &c. importante todo 13U964. reales,
„ cuya quenta ſe halla aprobada por los Diputa-
„ dos nombrados para ella.

Declaracion del Procurador General del Eſtado Ecleſiaſtico.
Piez. 23. fol. 21.

228 Tambien en virtud del Auto de 28. de
Mayo de 733. declarò el dicho Procurador Gene-
ral: „ Que por ninguna de las Igleſias de Sevilla, y
„ Conſortes ſabe ſe le aya hecho encargo alguno
„ con

„con respecto particular, ni el que lo hagan, ò „no, lo considera conducente al assumpto, pues „los encargos particulares no son proprios de la „Procuracion General, y assi se abstienen de ha„cerlos aun los Cabildos de las Iglesias mas uni„das; de forma, que raro exemplar se dà, y en „este caso si ay algun gasto no entra en la quenta „de los comunes, pues solo toca satisfacerle à el „Cabildo que le causa; y que en quanto à encar„gos de dependencias con respecto comun, ni de „las Iglesias de Sevilla, y Consortes, ni de las de„màs de Castilla, y Leon (excepto la de Toledo) „ha recibido orden formal, sì solo virtual en las „formales, y expressas, que en nombre de todas, „con su assenso, y acuerdo, ò à lo menos de la „mayor parte, le dà la de Toledo siempre que ocur„re, especialmente en los casos nuevos, que no estàn „prevenidos en las Concordias, Congregaciones, „ù en la Instruccion del Procurador General, pues „de estas quatro classes son todas las dependen„cias pertenecientes à las Iglesias, y de ellas se „forman las quentas de gastos comunes; y en „quanto à si entre los papeles de su antecessor ha „hallado, que despues de las separaciones de estas „Iglesias, se le hiciesse encargo semejante, dice, „no se le ofrece que añadir, pues en los citados „papeles que han llegado à sus manos, no sabe se „halle cosa contraria.

229 Tambien en virtud de Despachos del Consejo certifican los Contadores de las Iglesias de Sevilla, Palencia, Murcia, Cuenca, Ciudad-Rodrigo, y Astorga, en esta forma:

230 „El Contador de Sevilla, y Murcia, que „desde el año de 717. solo se ha repartido à los con„tribuyentes lo que han debido pagar por las gra„cias del Subsidio, y Escusado, y los gastos precisos „de

Piez. 23. fol. 39. y siguientes.

,, de Colectacion, añadiendo el de Sevilla no ha-
,, verse repartido cosa alguna con titulo de gastos
,, comunes.

231 ,, Los Contadores de Palencia, Cuenca,
,, y Ciudad Rodrigo, que solo se han repartido al
,, Clero las gracias del Subsidio, y Escusado con
,, los gastos de Colectacion, y los que se causaron
,, en la Congregacion que se celebrò en esta Cor-
,, te, expressando esto mismo el Contador de la
,, Santa Iglesia de Astorga, que añade que tambien
,, satisfizo los gastos comunes desde el año de 713.
,, hasta el de 721. en virtud de execucion de este
,, Consejo, y baxo las protestas necessarias.

Piez. 23. fol. 60. B.

232 ,, Tambien en conformidad del Decreto
,, yà citado certifica el Escrivano de Camara, que
,, desde el año de 12. hasta el de 17. no se conce-
,, dieron por su Santidad las gracias del Subsidio,
,, y Escusado, que con motivo de las que conce-
,, diò Clemente XI. en primero de Enero de 716.
,, se libraron Despachos con insercion del Breve,
,, para intimarle à las Santas Iglesias, y despues se
,, escrivieron dos Papeles al señor Comissario Ge-
,, neral por el señor Don Joseph Rodrigo, Secre-
,, tario del Despacho, de que se passaron Copias à
,, la Escrivanìa de Camara con la de un Memorial
,, dado en este assumpto à su Magestad por los Di-
,, putados de la Iglesia de Sevilla, y Consortes, cu-
,, yo tenor es el siguiente:

Papel de el señor Rodrigo.

233 ,, Illmo. Señor. Enterado el Rey del Me-
,, rial incluso de los Diputados de las Iglesias de
,, Sevilla, Granada, Cuenca, Plasencia, y demàs
,, que les estàn unidas, ha resuelto aceptar el alla-
,, namiento hecho por estas Iglesias, y demàs de
,, que vienen sus Poderes para concordar por sì,
,, conforme à la libre facultad, de que expressan
,, han usado hasta aora, representando el Estado

,, Ecle-

,, Eclesiastico de sus Diocesis, en cuyo nombre lo ,, hacen arreglados à la orden de su Magestad de 5. ,, del corriente. Y tambien à venido su Magstad en ,, conceder las faculaades que se piden en el Memorial, participolo à V.S. I. de su Real orden para ,, su inteligencia, y cumplimiento; y asimismo ,, manda su Magestad, que V. S. I. execute lo propio con las demàs Iglesias, que por sus Diocesis ,, imitaren à estas; previniendo à la de Toledo, ,, que concovoque à las Santas Iglesias para la Congregacion en la forma, y tiempo que tiene resuelto su Magestad en la citada orden. Dios ,, guarde à V.S.I. muchos años, como deseo. Palacio 14. de Abril de 1717. Don Joseph Rodrigo. ,, Señor Don Francisco Antonio Ramirez.

Memorial de la Iglesia de Sevilla, y Consortes.

234 ,, Señor. Los Diputados de las Santas ,, Iglesias de Sevilla, Granada, Cuenca, Plasencia, ,, Calahorra, Segovia, Cartagena, y Orense, en su ,, nombre, y de las de Oviedo, Palencia, Salamanca, Astorga, Santo Domingo de la Calzada, ,, Jaèn, Valladolid, Ciudad-Rodrigo, Osma, Coria, y Orchuela, cuyos Poderes tienen, y forman la mayor parte de las Santas Iglesias, por ,, ellas, y por el Estado Eclesiastico de su Diocesis, ,, cuya voz, y representacion toca privativamente à cada Cathedral, segun Bulas Apostolicas, y ,, costumbres de estos Reynos, puestas à los Reales pies de V. Mag. con el mayor rendimiento, ,, dicen: Que por resolucion de 5. del que corre ,, fuè servido V. Mag. para evitar el que se multiplicassen Concordias, por no haver querido las ,, Santas Iglesias (que antes remitan los Poderes à ,, la de Toledo) continuar uniformes esta practica, ,, mandar à vuestro Comissario General suspendiesse ,, otorgarlas, y que dentro de 3. meses se juntasse ,, la Congregacion de las Santas Iglesias en esta

,, Corte para tratar de arreglar los valores de las
,, Rentas Ecleſiaſticas , y demàs conveniente à
,, ellas; y que por eſta de una vez ſe otorgaſſe la
,, Concordia en nombre del Eſtado Ecleſiaſtico,
,, obligandoſe eſte deſde aora à aprompìar lo que
,, eſtuvieſſe caìdo , y cayeſſe , ſegun los Breves
,, de eſtas Conceſsiones, y que ſe hicieſſe notorio
,, al Eſtado Ecleſiaſtico ; y que para el fin de con-
,, vocar para la Congregacion à la Santa Igleſia de
,, Toledo , y por el vueſtro Conſejo de Cruzada,
,, para la execucion de lo contenido en dicho De-
,, creto , y que los Diputados concurrieſſen à con-
,, ferir con vueſtro Comiſſario General ſobre èl , ſe
,, les mandò hacer ſaber igualmente,que à los de la
,, de Toledo ſolo con la diferencia de concurrir en
,, eſta el motivo de la convocatoria expreſſada en
,, dicho Decreto ; y ſiendo cierto , que muchas
,, Igleſias no han acoſtumbrado dàr ſus Poderes à
,, la de Toledo para las Concordias , remitiendolos
,, ſiempre à ſu Procurador General por,cuyo miniſ-
,, terio querian ſe celebraſſen eſtos Contratos ; y
,, que otras las han otorgado ſeparadamente por
,, sì , y en varias ocaſiones el Procurador General
,, del Eſtado Ecleſiaſtico en nombre de todos , y
,, que no cauſan novedad , ni perturban derecho
,, à la de Toledo en otorgarla por ſus Diputados,
,, deſeando manifeſtar continuamente los deſeos
,, con que ſiempre ſe han diſtinguido en el Real
,, ſervicio , ſin embargo de lo que le dificulta la
,, extenuacion de Rentas Ecleſiaſticas , y miſerable
,, eſtado del Clero de eſtos Reynos , ſe obligan por
,, ſus Igleſias , y las de quienes tienen Poderes,
,, y por el Eſtado Ecleſiaſtico de eſtas Dioceſis , en
,, la miſma conformidad que ſiempre le han obli-
,, gado en las Concordias hechas en Congregacio-
,, nes , y en los Poderes dados para celebrar las
,, he-

,, hechas fuera de ella por ſu repreſentacion, en
,, cuya fuerza han preſentado ſiempre el conſenti-
,, miento para las contribuciones en que ſe ha ne-
,, ceſsitado, ò le han preciſado las Conceſsiones
,, Apoſtolicas à hacer las dos primeras pagas de
,, eſtas gracias en fin de Junio, y Diciembre de eſte
,, año, y ſucceſsivamente las ſiguientes en la miſ-
,, ma conformidad, haſta la celebracion de la Con-
,, cordia, y en la miſma cantidad, y moneda en
,, que ſe hicieron las de la ultima Concordia, ſin
,, perjuicio del derecho de V. Mag. y de eſtas Igle-
,, ſias en la quota, que deſpues ſe concordare por
,, la Congregacion, à cuyo fin, por la eſtrechèz
,, del tiempo, ſe han de expedir con la mayor bre-
,, vedad por vueſtro Comiſſario General las delega-
,, ciones, en la miſma forma que ſiempre ſe han
,, hecho, concluìdas las Concordias, aprobando
,, V. Mag. las facultades de la ultima en la exten-
,, ſion de la juriſdiccion, y ceſsiones, para la mas
,, facil exaccion de eſtas gracias, las quales han de
,, quedar en ſu fuerza, y vigor, haſta que por la
,, Santa Congregacion ſe celebre otra; y en la miſ-
,, ma conformidad han de hacer los Cabildos los
,, repartimientos, y ſe han de librar por los Subde-
,, legados los Deſpachos neceſſarios, y con la cali-
,, dad de que por el año de 1717. en que ſe hacen
,, las pagas, ſe ha de gozar la reſerva de los 100ȝ.
,, ducados de Juros, ù las cantidades que ſe acor-
,, dare, aunque por aora no ſe dèn las ordenes para
,, la ſatisfaccion, haſta otorgar la Concordia, y
,, que en eſte ajuſte ſe puedan incluìr las Igleſias
,, que ſe conformaren à èl, ſin que à eſtas ſe les
,, conceda mayor beneficio, porque en eſſe caſo le
,, han de gozar eſtas; y porque cumplida eſta cali-
,, dad, que por previo requiſito pide el Real Decre-
,, to de V. Mag. es conſiguiente paſſar à convocar

„ las Santas Iglesias para la Congregacion. Supli-„ can à V. Mag. que admitiendo la obligacion que „ los Diputados de las referidas Santas Iglesias ha-„ cen por ellas, y por las de quienes tienen Pode-„ res (en que se incluye el Estado Eclesiastico de „ sus Diocesis, por la privativa representacion que „ dice tiene respectivamente cada Cathedral) se „ sirva de mandar, que la Santa Iglesia de Toledo, „ en conformidad de la antigua costumbre, Acuer-„ dos de las Congregaciones, y facultad que para „ esto tiene, despache luego la Convocatoria en la „ misma forma que la expidiò para la ultima Con-„ gregacion, celebrada el año de 1666. en que „ esperan recibir especial honra, y merced de la „ grandeza, y piedad de V. Mag.

235 „ Y en consequencia de ello en el dia 19. „ del mismo mes de Abril de 1717. Don Joseph „ Manuel de Zespedes, Don Martin de Zalayeta, „ Don Jacinto de Arana y Cuesta, Don Alonso de „ Torralba, Don Francisco Mir, Don Gabriel Ordo-„ nez, Don Miguèl Cornejo, Don Joseph Guerrero „ y Humanes, Don Diego de Puga, y Don Adrian „ de Conique, por ante dicho Don Luis Lorenzo de „ San Martin, otorgaron Escritura en nombre, y „ en virtud de los Poderes que en ella se citan de „ las Santas Iglesias de Sevilla, Santiago, Granada, „ Oviedo, Palencia, Ciudad-Rodrigo, Orihuela, „ Jaèn, Calahora, Plasencia, Valladolid, Cuenca, „ Salamanca, Astorga, Santo Domingo de la Cal-„ zada, Orense, Cartagena, Segovia, Osma, y „ Coria, en razon de la Colectacion, y paga de „ dichas gracias del Subsidio, y Escusado del ci-„ tado quinquenio, en interin que se celebraba la „ Santa Congregacion, segun, y en la forma, y „ con las clausulas que por menor se expressan en „ dicha Escritura, despues de lo que en virtud de

„ Po-

,, Poderes especiales, que para ella tuvieron dife-
,, rentes personas, y en consequencia de Decretos
,, expedidos à su instancia en varios dias del mismo
,, año por dicho Illmo. Señor Comissario General
,, otorgaron ante el referido Don Luis Lorenzo de
,, San Martin Escritura por las Santas Iglesias de
,, Burgos, Avila, Mondoñedo, Cordova, Cana-
,, ria, Baza, Pamplona, Badajòz, Siguenza, Gua-
,, dix, y Zamora, por las quales, con relacion de
,, la referida Escritura de 19. de Abril, y de la
,, Condicion expressa en ella, de que se huviesse
,, de admitir al mismo ajuste à todas las demàs
,, Santas Iglesias, que quisiessen arreglarse à èl,
,, obligaron à cada una de las citadas al cumpli-
,, miento, execucion, y observancia de todo lo
,, contenido en la mencionada Escritura de 19. de
,, Abril, en la misma conformidad que si cada una
,, de ellas se hallasse inclusa, y comprehendida en
,, ella, assi para la obligacion del repartimiento,
,, cobranza, y paga de dichas Gracias, à los tiem-
,, pos, y plazos capitulados, como para el goze de
,, las facultades, y reservas contenidas en ella.

236 Tambien el Escrivano de Camara certifica haverse dado à su Magestad por la Iglesia de Toledo un Memorial; en cuya vista el señor Don Joseph Rodrigo escriviò un Papel al señor Comissario General, que uno, y otro es del tenor siguiente: Piez. 23. f. 67. B.

Memorial de la Iglesia de Toledo.

237 ,, Señor. La Santa Iglesia de Toledo,
,, Primada de las Españas, con el mas profundo
,, rendimiento, dice: Que por las graves dificul-
,, tades que en su Diocesis encuentra para poder
,, practicar por el medio de la obligacion interi-
,, na, que algunas Santas Iglesias han hecho, el
,, repartimiento, cobranza, y paga del Subsidio,
,, y Escusado del presente quinquenio, y descan-

„ do acreditar nuevamente lo que ſiempre ha pro-
„ curado adelantar en el Real ſervicio de V. Mag.
„ eſtà prompta à otorgar por sì, y ſu Arzobiſpado,
„ Eſcritura de Concordia por todo el referido quin-
„ quenio en la miſma quota, y con las miſmas con-
„ diciones, y efectiva reſerva, y paga de Juros de
„ eſte año que el antecedente; y tambien enme-
„ dio de ſus notorios empeños, y no poderſe co-
„ brar aora en mucho tiempo maravediſes algu-
„ nos de los contribuyentes à eſtas gracias, ſervi-
„ rà à V. Mageſtad con la anticipacion deſde lue-
„ go de las dos primeras pagas del quinquenio,
„ que montan cerca de 80ꝗ. ducados con los inte-
„ reſſes que los pudiere hallar; y ademàs harà den-
„ tro de eſte miſmo año la tercera paga del quin-
„ quenio, que importarà otros 40ꝗ. ducados, dan-
„ doſela en la forma ordinaria las Cartas de Pago
„ correſpondientes à dichas pagas, como las fuere
„ haciendo, y entregandoſela deſde luego los Deſ-
„ pachos correſpondientes para la cobranza de los
„ Juros deſde eſte año; y aſsi, ſuplìca à V. Mageſtad
„ con todo rendimiento la Santa Igleſia, que dan-
„ doſe por ſervido de ſus esforzados deſeos, y
„ ſiendo de ſu Real agrado lo referido, ſe ſirva
„ V. Mageſtad mandar dàr las ordenes convenien-
„ tes para la execucion de ello, y que eſto miſmo
„ ſe pueda entender con las Santas Igleſias de que
„ tenga poder ſi ellas hicieren el ſervicio de antici-
„ pacion, que reſpectivè las correſponda, en que
„ recibirà merced.

Papel del ſeñor Rodrigo.

238 „ Illmo. Señor. Haviendo dado cuenta
„ al Rey de la repreſentacion que V. S. I. hace,
„ con fecha de ayer, me manda ſu Mageſtad decir
„ à V. S. I. que reſpecto de que la Santa Igleſia de
„ Toledo pide la reſerva de los Juros para sì deſde
„ eſte año, es juſto que las pagas del Subſidio, y
„ Eſ-

,, Escusado sean enteras por el año passado, y este;
,, y que viniendo esta Santa Iglesia en apromptar
,, luego lo adeudado por el año passado, y lo de
,, este año en dos pagas, de San Juan, y Navidad, y
,, asi consiguientemente los demàs años, viene
,, su Magestad en lo que pide en su Memorial, en
,, atencion à la grande con que siempre ha estado
,, prompta à executar la Concordia, y à la pun-
,, tualidad con que satisface lo caìdo, y que caye-
,, re en cada año: que hecho esto, su Magestad
,, mandarà dàr los Despachos que pide para la re-
,, serva, y paga efectiva de los Juros que le tocan
,, aora, ù tocaren en el repartimiento de ellos, sin
,, que esta especial Concordia pueda servir en tiem-
,, po alguno de exemplar, por la distincion con
,, que su Magestad ama à su Santa Iglesia Primada,
,, y por cuyo ruego solamente por aora viene en
,, que si las Santas Iglesias de quienes tiene poder
,, hicieren lo mismo, las admita V. S. I. y otorgue
,, la Concordia en la propia conformidad, y no de
,, otro modo, y solo por esta vez. Dios guarde à
,, V. S. I. muchos años, como deseo. Segovia 15.
,, de Mayo de 1717. Don Joseph Rodrigo. Señor
,, Don Francisco Antonio Ramirez.

239 ,, Que en su consequencia en 9. de Ju-
,, nio siguiente, Don Gabriel Colchero Flores, Se-
,, cretario de dicha Santa Iglesia de Toledo, con su
,, especial Poder otorgò por ella, y el Estado Ecle-
,, siastico Secular, y Regular de su Arzobispado,
,, Escritura de Concordia sobre la Colectacion,
,, cobranza, y paga de dichas gracias por el referi-
,, do quinquenio, y posteriormente en virtud de
,, Poderes, y Decreto de dicho señor Comissario
,, General, otorgò en diferentes dias, y ante el
,, mismo Don Luis Lorenzo de San Martin Escri-
,, turas en la misma razon en nombre de las San-
,, tas

,, tas Iglesias de Leon , Almerìa , Cadiz , Lugo
,, Malaga , y Tuy , en las que con expresion de
,, que entre las condiciones de la referida, era una
,, la de que su contenido , en conformidad de lo
,, resuelto por su Mageſtad , se pudiesse entender,
,, y entendiesse con las de quien dicha Primada
,, tuviesse Poder , si ellas respectivè se arreglassen
,, à ello , las obligò con todas las mismas condicio-
,, nes , clausulas , obligaciones , y facultades en
,, ella expressadas , y como si en ella se huviessen
,, incluìdo dichas Santas Iglesias , y del mismo mo-
,, do , y con la misma obligacion otorgò Escritu-
,, ras por las Santas Iglesias de Santiago , y Mondo-
,, ñedo , sin embargo de haver sido incluìdas estas
,, dos en la yà citada interina de 19. de Abril , y
,, en el año siguiente de 1718. por Escritura de
,, 14. de Febrero , y con insercion de la expressada
,, de la Santa Iglesia de Toledo , las de Coria , Se-
,, govia , y Pamplona , sin embargo , y con rela-
,, cion de haverse incluìdo en la dicha Escritura
,, interina , otorgaron por sì de nuevo arreglado,
,, y debaxo de las mismas condiciones , y obli-
,, gaciones , anticipacion , y clausulas , que la re-
,, ferida de la Santa Iglesia de Toledo , y posterior
,, à todo lo referido , y en el mismo año de 1718.
,, y haviendo precedido Decretos de dicho señor
,, Comissario General , las Santas Iglesias de Osma,
,, Salamanca , Avila , la Calzada , Burgos , Cuen-
,, ca , Calahorra , Baza , Plasencia , Siguenza, Gra-
,, nada , Alva y Aliste , Oviedo , Valladolid , As-
,, torga , Orihuela , y Jaèn , y sus Apoderados en
,, sus nombres , otorgaron Escritura , en que refi-
,, riendo la expressada de 19. de Abril , las ordenes
,, de su Mageſtad , de que queda hecha expresion,
,, la otorgada por las Santas Iglesias de Toledo , y
,, todo lo ocurrido sobre ello , se obligaron por
,, sì,

,, sì, y el Estado Eclesiastico, segun lo havia exe-
,, cutado dicha Santa Iglesia de Toledo, antici-
,, pando el importe de dos pagas, y aprompttando
,, luego en esta Corte por su quenta, y riesgo à
,, disposicion de su Ilustrissima el de una, y otra,
,, que anticipaban, correspondiente al año de
,, 1716. que es todo lo que consta por lo respecti-
,, vo à dicho quinquenio.

240 ,, Que en el siguiente, que fue el de Sub-
,, sidio 31. y Escusado 30. que empezaron en pri-
,, mero de Enero del año de 1721. por Don Pedro
,, de la Vega, Secretario de Camara de dicho señor
,, Comissario General, se passò à la Escrivanìa de
,, Camara en 11. de Marzo de 1722. razon de lo
,, que su Magestad se havia dignado conceder al
,, Estado Eclesiastico ademàs de lo capitulado en
,, las Concordias antecedentes, para que se execu-
,, tassen luego las correspondientes al citado quin-
,, quenio, à fin que con toda brevedad se pudiesse
,, efectuar el otorgamiento de ellas por los Dipu-
,, tados de la Santa Iglesia de Toledo, Poderista
,, del Estado Eclesiastico de estos Reynos de Casti-
,, lla, y Leon; y por otro Papel de 6. de Junio del
,, mismo año el referido Don Pedro de la Vega ex-
,, pressò, que hallandose en esta Corte los Comis-
,, sarios de la Santa Iglesia de Toledo à efecto de
,, otorgar en nombre del Estado Eclesiastico de las
,, Coronas de Castilla, y Leon las Escrituras de
,, Concordia de las gracias del Subsidio, y Escu-
,, sado de aquel quinquenio, lo prevenia de
,, orden de su Ilustrissima para que se perfeccio-
,, nassen luego las Escrituras, à fin que se hi-
,, ciesse su otorgamiento por dichos Comissarios
,, de la Santa Iglesia de Toledo, que eran los que
,, solamente las havian de firmar en conformidad
,, de orden de su Magestad, expedida ultimamen-

,, te sobre este assumpto en 28. de Mayo de aquel
,, año; y con efecto, en 9. del citado mes de Junio
,, por el Doctor Don Fernando Merino, y Don
,, Francisco de Grimaldo, Diputados de dicha San-
,, ta Iglesia de Toledo, en su nombre, y de los Ca-
,, bildos de las Santas Iglesias, y Estado Ecle-
,, siastico de estos Reynos de la Corona de Castilla,
,, y Leon, se otorgaron las referidas Escrituras de
,, Concordia, despues de lo qual en los dias 6. de
,, Julio, 27. de Septiembre, y 16. de Octubre de
,, dicho año de 1722. se passaron de la Secretarìa
,, de Camara de su Ilustrisima à esta Escrivanìa
,, de Camara tres ordenes, que à la letra dicen
,, assi:

241 ,, Haviendo resuelto su Magestad ultima-
,, mente, en vista de los dos Memoriales de las
,, Santas Iglesias de Toledo, y Sevilla sobre el mo-
,, do de firmar las Escrituras de Concordias de el
,, Subsidio, y Escusado, el que por aora, y solo
,, para aora, y sin perjuicio de el derecho de las
,, Partes, firmassen los Capitulares, ò Poderistas
,, de la Santa Iglesia de Toledo las referidas Escri-
,, turas; y que las otras Iglesias, ò se adhieran à la
,, Concordia, ò sin adherirse, usen de ella en vir-
,, tud de la Condicion estipulada en la Concordia:
,, lo participo à V.md. de orden de su Ilustrisima
,, para que se haga saber esta ultima parte à los Po-
,, deristas de aquellas Santas Iglesias, que no se
,, han incluìdo en la Concordia otorgada, à fin
,, de que estando en esta inteligencia deliberen por
,, lo que toca à sus Santas Iglesias en este assumpto.
,, Dios guarde à V.md. muchos años, como deseo.
,, Madrid à 6. de Julio de 1722. Don Pedro de la
,, Vega. Señor Don Joseph de San Martin.

242 ,, El señor Don Joseph Rodrigo, por su
,, Papel fecho en Balsaìn en 23. del presente mes
,, avi-

,, avisa à su Ill.ma haver resuelto su Mageſtad, que el
,, Diputado de la Santa Iglesia de Sevilla, por ella,
,, y las de Cuenca, Plasencia, y Canarias de quie-
,, nes tienen Poder haga Concordia à parte (por
,, esta vez sola, y sin que pueda servir de exemplar
,, para otra alguna) con las mismas literales condi-
,, ciones, que la tiene otorgada la Santa Iglesia de
,, Toledo, por todo el resto del Estado Eclesiastico
,, de estos Reynos, sin añadir la mas minima; y
,, que en quanto à los atrassos del quinquenio an-
,, tecedente se observe en todo la regla, y ordenes
,, dadas por el SeñorNuncio,y su Ill.ma sin que sobre
,, este punto, ni otro, perteneciente à Concordia,
,, se admita mas Memorial de estas Santas Iglesias,
,, lo que participo à V.md.de orden de su Ill.ma. à fin
,, que en esta inteligencia, siempre que se acuda à
,, la Secretarìa de Camara del cargo de V.md. por
,, parte de dicho Diputado à otorgar esta Concor-
,, dia, passe V.md. à executarla, teniendo presen-
,, tes estas circunstancias. Dios guarde à V.md. mu-
,, chos años, como deseo. Madrid à 27. de Sep-
,, tiembre de 1722. Por ausencia del Secretario de
,, su Ill.ma Don Feliciano de laVega.Señor Don Luis
,, Lorenzo de San Martin.

243 ,,Su Ill.ma manda,que en laEscritura deCon-
,, cordia de las gracias del Subsidio, y Escusado,
,, que segun lo resuelto por su Mageſtad ultima-
,, mente ha de otorgar el Diputado de la Santa
,, Iglesia de Sevilla, por su Iglesia, y las demàs,
,, de quienes tiene poder, se incluyan tambien las
,, Santas Iglesias de Murcia, Astorga, y Ciudad-
,, Rodrigo, y que otorguen por ellas sus Diputa-
,, dos, que se hallan en esta Corte, en virtud de los
,, Poderes que para ello tienen presentados, y pa-
,, ran en la Escrivanìa de Camara de el cargo de
,V.md.à quien prevengo de orden de suIll.ma de esta
,, su

,, ſu determinacion, para que en inteligencia de ,, ella execute V.md. lo que para ſu cumplimiento ,, correſponde, luego que acudan à V.md. los ,, referidos Diputados de las mencionadas Santas ,, Igleſias. Dios guarde à V.md. muchos años, co- ,, mo deſeo. Madrid 16. de Octubre de 1722. Don ,, Pedro de la Vega. Señor Don Luis Lorenzo de ,, San Martin.

244 ,, En conformidad de lo qual ſe otorgò ,, la Eſcritura de Concordia por dichas Santas Igle- ,, ſias de Sevilla, Cuenca, Plaſencia, Canarias, ,, Cartagena, Aſtorga, Ciudad-Rodrigo en 5. de ,, Diciembre de dicho año de 1722. para el citado ,, quinquenio 31. del Subſidio, y 30. del Eſcu- ,, ſado.

245 ,, Y por lo que mira al inmediato ſiguien- ,, te, que fuè el del Subſidio 32. y Eſcuſado 31. y ,, diò principio en primero del año de 1726. conſ- ,, ta, que por el ſeñor Don Vicente de Quadros, ,, en Junio del año de 1727. ſe paſsò à eſta Eſcri- ,, vanìa de Camara de acuerdo del Conſejo, razon ,, de diferentes pretenſiones, que la Santas Igleſias ,, tuvieron con ſu Mageſtad ſobre varios Capitu- ,, los, y la reſolucion que ſe ſirviò tomar, para ,, que arreglado à ello, y à las Eſcrituras antece- ,, dentes, ſe executaſſen luego las de dicho quin- ,, quenio, à fin que con toda brevedad ſe pudieſſe ,, efectuar el otorgamiento de ellas por los Dipu- ,, tados de la Santa Igleſia de Toledo, y Poderiſtas ,, del Eſtado Ecleſiaſtico de eſtos Reynos de Caſti- ,, lla, y Leon, los quales, que lo fueron Don Ray- ,, mundo de Villaris Manrique de Lara, y Don ,, Melchor Angel Gutierrez Ballejo, otorgaron las ,, expreſſadas Eſcrituras de Concordia en 3. de Ju- ,, lio de dicho año; y en 14. de Octubre de èl, ,, por dicho ſeñor Don Vicente de Quadros ſe paſ-

„ sò de acuerdo , y orden del Consejo una , que à
„ la letra , dice assi:

246 „ En Consulta de 6. de Mayo de este año diò
„ quenta à su Magestad el Señor Comissario Gene-
„ ral de haver entregado à su Excelencia D. Joseph
„ Moreno y Cordova, Canonigo Penitenciario de la
„ Santa Iglesia de Sevilla , los Poderes que tenia de
„ ella las de Cuença , Plasencia , Astorga, y Ciudad-
„ Rodrigo , para tratar , y otorgar en su nombre
„ Concordia en razon de las gracias del Subsidio,
„ y Escusado del nuevo quinquenio , concedido à
„ su Magestad , que empezò à correr en quanto à
„ frutos desde primero de Enero del passado de
„ 1726. y por lo respectivo à pagar desde otro tal
„ dia del presente de 1727. solicitando passar à la
„ practica de este encargo, y comission, expressando
„ al mismo tiempo su Excelencia à su Magestad, que
„ esta Concordia havria de ser arreglada en todo
„ à la que otorgasse la Santa Iglesia de Toledo , à
„ que su Magestad fuê servido responder : Vengo
„ en que trateis con estas Iglesias de la Concordia
„ en la forma que os previne en resolucion à vues-
„ tra Consulta de 8. de Marzo de este año , en que
„ su Excelencia puso en mano de su Magestad el Me-
„ morial dado por la Santa Iglesia de Toledo, sobre
„ el ajuste de las Concordias , en la qual se sirviò su
„ Magestad expressar venia su Mag. en que admi-
„ tiesse su Excelencia à Concordia al Estado Eclesias-
„ tico , para las expressadas gracias, y quinquenio,
„ teniendo presentes las grandes urgencias de la
„ Monarchìa , y los atrassos de los Vassallos Segla-
„ res ; y haviendo despues de lo referido dado à su
„ Excelencia el mencionado D. Joseph Moreno un
„ Memorial (de que es Copia la adjunta) en orden
„ à diferentes pretensiones , en favor de dichas San-
„ tas Iglesias , el que visto en el Consejo mandò

,, passasse al Señor Fiscal, como se executò, y con
,, lo pedido por su Secretario se bolviò à vèr en
,, èl, y acordò lo que V.md. entenderà por la Co-
,, pia del Acuerdo, que tambien và puesta en la del
,, Memorial, cuya resolucion, y lo pedido sobre
,, todo por el señor Fiscal, se participò al mencio-
,, nado Don Joseph Moreno, de que enterado se
,, diò por el segundo Memorial à su Excelencia en
,, nombre de las referidas Santas Iglesias, y las de
,, Palencia, y Canarias, de quienes dixo tenia pre-
,, sentado tambien Poder, y assimismo por Don
,, Francisco Lopez de Oliver, Prebendado de la de
,, Cartagena; en conformidad del que dice tiene
,, de ella, y ha presentado, expressando estàr promp-
,, tas à executar, en virtud de unos, y otros Pode-
,, res, en nombre de las expressadas Santas Iglesias
,, las Escrituras de Concordia de ambas gracias pa-
,, ra el presente quinquenio, segun, y en la forma
,, que està resuelto por su Magestad, y mandado
,, por el Consejo; y haviendose visto el citado se-
,, gundo Memorial, en el del Sabado 11. del pre-
,, sente mes, y acordado, que en consequencia de
,, lo representado por los referidos Don Joseph
,, Moreno y Cordova, y Don Francisco Lopez
,, de Oliver, se executen, y otorguen por ambos
,, las Escrituras de Concordia para la Colectacion
,, de estas gracias en el presente quinquenio, en
,, nombre de la Santa Iglesia de Sevilla, y las de-
,, màs agregadas à ella, y en nombre tambien de
,, la de Cartagena, en virtud de sus citados Pode-
,, res, arregladas en todo à las otorgadas por la de
,, Toledo para el referido presente quinquenio. Lo
,, participo à V.md. para su puntual cumplimien-
,, to, en conformidad de lo mandado por el Con-
,, sejo. Nuestro Señor guarde à V.md. muchos,
,, como deseo. Madrid, y Octubre 14. de 1727.
,, Don

,, Don Vicente de Quadros. Señor Don Luis Lo-
,, renzo de San Martin.

247 Con cuyo Papel acompañò la Copia que en èl se cita del Memorial de pretensiones sobre varios Capitulos, y resoluciones tomadas sobre ello, y en conformidad de todo en el dia 5. de Noviembre del mismo año por el Doctor Don Joseph Moreno y Cordova, en nombre de la Santa Iglesia de Sevilla, y en el de las de Cuenca, Plasencia, Palencia, Canarias, Astorga, y Ciudad Rodrigo, y Don Francisco Lopez de Oliver en el de la de Cartagena, se otorgaron las referidas Escrituras de Concordia por dicho quinquenio 32. del Subsidio, y 31. del Escusado; y por lo respectivo al 33. del Subsidio, y 32. del Escusado, no paran en la Escrivanìa de Camara de mi cargo los Papeles, y ordenes que precedieron al otorgamiento de las Escrituras correspondientes à èl, por haver passado ante el Secretario Don Antonio Manuel de Corcuera, como Escrivano de Camara mas antiguo de dicho Consejo de la Santa Cruzada, con ocasion de la muerte de el dicho Don Luis Lorenzo de San Martin.

248 En 12. de Junio de 736. pidiò la Iglesia de Sevilla, y Consortes se tuviessen presentes al tiempo de la vista de estos Autos lòs Instrumentos compulsados, que dexo referidos, que presento, lo que se mandò asi.

PRE-

PROBANZA POR EL PROCURADOR General del Estado Eclesiastico.

249 EN el termino de prueba, à su instancia se libraron Despachos, en cuya virtud se compulsaron con citacion contraria los Instrumentos siguientes:

250 Del Libro de la Congregacion del año de 1666. y de la Instruccion que diò à los Procuradores Generales de el Estado Eclesiastico en Madrid, y Roma, los Capitulos que se expressan en esta forma.

Capit. 2. 251 „ Y porque los Cabildos de las Santas „ Iglesias muchas veces tienen necessidad de la „ confirmacion de las Concordias, y de las clau- „ sulas de ella para los Pleytos que se suelen mo- „ ver sobre los repartimientos de el Subsidio, y „ otros efectos, y seria de mucho embarazo, y „ gasto haver de recurrir al Consejo de Cruzada à „ pedir traslado de dicha confirmacion, ò clausu- „ las, ha de cuidar el Procurador General de Ro- „ ma, quando se expidiere el Breve de Confirma- „ cion, de pedir un tanto del que llaman trassump- „ to en forma conveniente, para que los traslados „ autenticos, que se sacaren acà, hagan fee bastan- „ te, y se puedan presentar en los dichos Pleytos „ sin otra diligencia; y el dicho trassumpto lo ha „ de remitir el Procurador General de Roma al de „ Madrid, el qual ha de hacer luego sacar trasla- „ dos autenticos, y los ha de remitir à los Cabil- „ dos de las Santas Iglesias.

Capit. 3. 252 „ Si acaso viniessen al Consejo de Cruza- „ da algunos Pleytos sobre el Subsidio de las Ca- „ pellanias amovibles, ò Memorias perpetuas de

„ Missas,

„Missas, el Procurador General de esta Corte ha „de ayudar à todas las Santas Iglesias que los traxeren, para que ninguno de los comprehendi-„dos se substraiga de pagarle; y lo mismo ha de „hacer en los Pleytos que se ocasionaren à las San-„tas Iglesias, y siguieren sobre quebrantamiento „de alguna de las condiciones de la Concordia, y „cumplimiento de ellas.

253 „Por muy perjudiciales se han tenido „siempre los Breves que se han ganado para gozar „frutos de Prebendas sin residirlas, y asi se han „hecho con su Santidad muchas instancias para „que no los conceda, representandole lo mucho „que se defrauda al Culto Divino, y su Magestad „se ha servido siempre de favorecerlo, escrivien-„do à su Santidad: encargase al Procurador Gene-„ral de esta Corte, que pida nuevas Cartas à su „Magestad, y las remita à el de Roma, para que „lo solicite. Capit. 10.

254 „Uno de los Privilegios Apostolicos, „que su Magestad tiene en su favor de su Real Ca-„pilla, es, que los Capellanes que sirvieren en ella „gocen de sus Prebendas sin obligacion de residir-„las; pero los Señores Reyes Phelipe II. III. y IV. „por las instancias que hizo el Estado Eclesiasti-„co, informandoles de los inconvenientes que te-„nia la execucion de esta gracia, no dieron lugar „à que se usasse de ella: ha de cuidar el Procura-„dor General de estàr à la mira, para saber si se in-„tenta alguna novedad en esto; y en caso que se „intente, informar à su Magestad, y à su Consejo „de Camara, para que no se dè lugar à ella, y avi-„sar luego à la Santa Iglesia de Toledo, para que „con su autoridad se haga la defensa que conven-„ga; y asimismo ha de insistir con el señor Cape-„llan mayor, que no consulte Prebendados de Capit. 14.

,, residencia para Capellanes, pues ay otros mu-
,, chos que sin ella lo pueden ser, y el intento de
,, su Magestad es no hacer perjuicio à las Iglesias:
,, ha de estàr advertido el Procurador General, que
,, entre el Abad, y Cabildo de la Iglesia Colegial
,, de Medina-Cœli, y Don Antonio Zapata, Arci-
,, preste de ella, y Capellan de su Magestad, se
,, tratò Pleyto sobre la residencia, de que el di-
,, cho Don Antonio se pretendia eximir, y fuè con-
,, denado por tres Sentencias, la una del Provisor
,, de Siguenza, pronunciada en 26. de Mayo de
,, 1635. la otra del Doctor Don Luis Suarez de
,, Bustamante, Juez Apostolico, pronunciada en 9.
,, de Octubre del dicho año; y la ultima del Se-
,, ñor Nuncio en 22. de Diciembre del mismo año:
,, y el Pleyto està en el Oficio de Justicia del Tri-
,, bunal del dicho Señor Nuncio, del qual se po-
,, drà valer el Procurador General en la ocasion.

Capit. 19. 255 ,, Desde que se diò principio à las Con-
,, gregaciones para la administracion de las dos
,, gracias del Subsidio, y Escusado, ha sido cos-
,, tumbre repartir los gastos que se hacen en ellas,
,, y con los Procuradores Generales entre todos los
,, contribuyentes; y por serlo las Religiones Mili-
,, tares de Santiago, Calatrava, y Alcantara, han
,, sido comprehendidas en las pagas de estos gastos
,, comunes; y quando los Thesoreros Generales de
,, las dichas Ordenes se escusaban, el Procurador
,, General de esta Corte ocurria al Consejo de Cru-
,, zada con Testimonios de lo que se havia reparti-
,, do à las dichas Religiones por gastos comunes, y
,, con ellos se mandaban dàr Provisiones para que
,, los pagassen, las quales se presentaban en el Real
,, Consejo de Ordenes, adonde en virtud de ellas
,, se daban Libranzas sobre los Thesoreros Gene-
,, rales de las dichas Religiones, y con esso se paga-
,, ban;

,, ban; pero en estos ultimos quinquenios se han
,, procurado defender las dichas Religiones con
,, algunas razones que alegaron por su parte en el
,, Consejo de Cruzada, donde se les puso Deman-
,, da de dichos gastos comunes, à que se satisfizo
,, de parte del Estado Eclesiastico, y en contradic-
,, torio Juicio las condenò à que pagassen los di-
,, chos gastos comunes, y se sacò Executoria con-
,, tra las dichas Religiones; pero aunque se entre-
,, gò al Procurador General, que à la sazon era,
,, hasta aora no se ha executado, ni cobrado los
,, dichos gastos, y en la presente Congregacion se
,, han hecho particulares diligencias, assi para co-
,, brar lo liquido de dicha Executoria, como para
,, proseguir el Pleyto en todo lo que han debido
,, pagar, y uno, y otro se ha embarazado con la
,, nueva pretension que introduxeron à que se les
,, citasse para la formacion del repartimiento de di-
,, chos gastos, y à que se les admitiesse à la assis-
,, tencia en Congregacion, esforzando el derecho
,, que para ello suponen tener, con que no se pu-
,, do conseguir algun efecto, y por esta causa de-
,, ben las dichas Religiones mucha suma de mara-
,, vedises, porque hasta la Congregacion de 618.
,, deben 1.137U680. maravedis, que teniendolos
,, suplidos la Santa Iglesia de Toledo, juzgò la Con-
,, gregacion de 1618. que era mucha suma, y que
,, se debia repartir, como se repartiò, con los de-
,, màs gastos comunes à todo el Estado Eclesiasti-
,, co; y fuera de lo dicho deben 387U385. mara-
,, vedis que las tocaron de gastos comunes de la di-
,, cha Congregacion de 618. y de la siguiente de
,, 1624. deben 401U067. maravedis, y de la de
,, 1629. deben 308U941. maravedis, que montan
,, las dichas tres Congregaciones, y lo que en ellas
,, ha tocado à las Ordenes Militares 1.097U366.

,, ma-

„ maravedis, què con los 99ʉ378. maravedis de la
„ parte de plata que les tocò, conforme al reparti-
„ miento de dichas Congregaciones, montan
„ 1.196ʉ744. maravedis, los quales por haver-
„ los suplido la Santa Iglesia de Toledo, se repar-
„ tieron à las Santas Iglesias en la Congregacion de
„ 1635. y assi quando se cobren se han de hacer
„ buenos à dichas Santas Iglesias, como lo antece-
„ dente, y solo quedaba por quenta de la Santa
„ Iglesia de Toledo lo que tocò à la dicha Congre-
„ gacion de 1635. de la qual deben 716ʉ560. ma-
„ ravedis (la qual partida està errada en la Instruc-
„ cion de la Congregacion del año de 635. donde
„ solamente se puso lo que deben del Escusado) y
„ lo que tocò de la Congregacion de 639. que fue
„ 301ʉ252. maravedis, que dichas dos partidas
„ de las dos ultimas Congregaciones montaron
„ 1.217ʉ812. maravedis, que se han hecho bue-
„ nos à la Santa Iglesia de Toledo en la presente
„ Congregacion, y repartidose entre todo el Esta-
„ do Eclesiastico; y en las quentas que se hicieron
„ de gastos comunes hasta fin de Agosto de 1648.
„ tocò à dichas Ordenes 507ʉ346. maravedis, los
„ quales tambien estàn hechos buenos à la Santa
„ Iglesia de Toledo, y repartidos à todo el Estado
„ Eclesiastico en las quentas que en la presente
„ Congregacion se hicieron de gastos comunes,
„ hasta fin de Febrero de 1650. y en dichas quentas
„ tocò à las dichas Ordenes 436ʉ778. maravedis:
„ ha de cuidar mucho el Procurador General de
„ que se cobren con efecto las dichas cantidades,
„ prosiguiendo las diligencias, que en orden à es-
„ to ha hecho la Congregacion, y pidiendo exe-
„ cutor para lo que contiene la Carta Executoria,
„ y procurando se dè para los gastos que despues se
„ han repartido, y haciendo recuerdo al Consejo

„ de

,, de Cruzada de la condicion puesta en las Con-
,, cordias de esta Congregacion, de que este Pley-
,, to se ha de determinar con toda brevedad, y sin
,, dilacion alguna; y encargasele la conciencia por
,, la omission que en lo passado se ha reconocido,
,, valiendose para esto de un Papel que hizo Ga-
,, briel de la Parra, Oficial mayor que fue del se-
,, ñor Don Pedro Valle de la Cerda, en que està
,, todo muy bien dispuesto, y està en poder del se-
,, ñor Don Andrès Ibañez de Heredia, Procurador
,, General. Adviertese, que en la Instruccion de la
,, Congregacion de 635. no se ajustaron bien estas
,, partidas.

256 ,, La Santidad de Gregorio XV. hizo gra- Capit. 25.
,, cias à las Iglesias de España de que la Prebenda
,, Penitenciaria fuesse à provision de los Prelados,
,, y Cabildos de ellas, como las demàs afectas,
,, con que si vacassen en meses Apostolicos se hu-
,, viessen de expedir las Bulas, y las veces que han
,, vacado en ellos, acudiendo à Roma à expedirlas,
,, no las han querido dàr, sin cargar pensiones,
,, cosa que se ha tenido por perjudicial para el buen
,, servicio de estas Prebendas, pues vacando en
,, meses Apostolicos es cierto que no se han de in-
,, clinar à ser opositores à ellas Personas de las
,, Letras, y partes, que tales Prebendas piden; y
,, aunque desde la Congregacion passada de 624.
,, se han hecho muchas instancias con su Santidad
,, para que se sirviesse de quitar la dicha restrictiva;
,, que su Magestad ha escrito à su Santidad, y à su
,, Embaxador en Roma, para que en su Real nom-
,, bre lo solicite: y asimismo el Consejo de Cama-
,, ra ha mandado à los proveìdos, que no consien-
,, tan pensiones, ni expidan Bulas, sino se les dàn
,, libres las Prebendas, nada de esto ha bastado
,, para conseguir cosa que tanto se desea, antes en

,, muchas Santas Iglesias, como la de Santiago,
,, Cuenca, y Zamora, por obedecer los mandatos
,, de la Camara se han estado las dichas Prebendas
,, vacas, sin residirse casi dos años, defraudandose
,, con esso tanto el servicio de Prebendas, que el
,, Santo Concilio de Trento juzgò por tan impor-
,, tante, y porque lo mismo podrà suceder en to-
,, das las Santas Iglesias, pues es tan contingente
,, que vaquen en meses Apostolicos, obligò à la
,, Congregacion de 629. à buscar otro camino, con
,, que de una vez queden para siempre vencidas
,, estas dificultades, y no se impidan los Santos fi-
,, nes de la institucion de estas Prebendas, y el que
,, juzgò por mas conveniente fuè de tratar de com-
,, ponerlo con la Dataria, ofreciendola por una
,, vez la suma que pareciere competente, y esta le
,, pareciò que podria ser desde 4. hasta 6U. duca-
,, dos. Este medio consultò à las Santas Iglesias, y ha-
,, viendo regulado la respuesta la de Toledo, pare-
,, ciò se ajustaba la mayor parte al parecer de la
,, Congregacion, con lo qual se diò orden al Procu-
,, rador de Roma, procurasse, con el cuidado pos-
,, sible, este Despacho; y aunque parece se ofre-
,, cieron algunas ocasiones en que se pudiera ha-
,, ver conseguido, no se hizo, por lo qual la Con-
,, gregacion de 635. determinò se hiciessen nuevas
,, instancias, y el Procurador de esta Corte sacò,
,, y embiò à Roma las Cartas que se le ordenaron,
,, y tuvo aviso que hicieron las diligencias apreta-
,, damente; y el señor Embaxador de su Magestad
,, hablò à su Santidad, que lo remitiò al Datario,
,, con el qual no se pudo negociar nada, antes to-
,, mò la materia asperamente. Encargase al Pro-
,, curador General de esta Corte prosiga la diligen-
,, cia, sacando nuevas Cartas de su Magestad; y al
,, de Roma, que aguardando buena ocasion las
,, con-

,, continùe, valiendose del medio dicho en la sa-
,, zon que juzgare podrà tener efecto; y si se exe-
,, cutare, se guardarà en el repartimiento de dicha
,, cantidad, y costa el modo que se dà en la Instruc-
,, cion de la Congregacion del año de 29. Cap. 25.
,, Hase de advertir, que este Breve se despachò à
,, instancia de su Magestad, y fuè gracia que su
,, Santidad le hizo; y haviendose hecho absoluta-
,, mente sin reservar la potestad de cargar pensio-
,, nes, sino dando sin limitacion la eleccion à los
,, Cabildos, con sola obligacion de sacar Bulas, es
,, contra la gracia hecha el cargar pensiones; hase
,, de representar esta razon en la Camara, para que
,, se proponga al señor Embaxador.

257 ,, Conocida cosa es, que una de las causas de la quiebra, y diminucion de las Rentas Eclesiasticas, ha sido los muchos Privilegios, y Exemciones de Diezmar, concedida à las Ordenes Monacales, y Mendicantes, y la experiencia ha mostrado, que el crecimiento de sus haciendas, y libertad de no pagar Diezmos, con la extension que han ido introduciendo en el uso de dichos Privilegios, han reducido la hacienda Decimal à estado, que de ella, siendo la principal de los Parrochos, no pueden sustentarse; y aunque siempre se ha tenido por dificultoso el hallar camino para que la Santa Sede Apostolica lo reforme, por estàr tan validas las dichas Religiones. La Congregacion del año de 1613. discurriò en la materia, y reconociò algunos medios para la reformacion de abusos de dichos Privilegios, y en la presente Congregacion se procurò informar à su Santidad del estado de dichos Privilegios, y efectos de su perjuicio, y lo executò por medio de Cartas de todos los Señores Prelados de España, en que representaron à su Santidad, Capit. 30.

,, con

,, con particularidad, lo que en cada una de sus
,, Diocesis se ofrecia, y minoracion, que causaban
,, en los Diezmos, las quales Cartas se remitieron
,, al Procurador General de Roma; y asimismo se
,, formò Memorial para su Magestad, pidiendo
,, Carta en que se ordenasse à su Embaxador favo-
,, reciesse esta pretension, en que era interessada la
,, Real Hacienda por su participacion de tercias.
,, Encargase al Procurador General de esta Corte,
,, solicite la Carta de su Magestad, con el cuidado
,, que pide esta materia. Y asimismo se valga de
,, los medios que se refieren en el Libro de dicha
,, Congregacion de 613. en la Sesion 74. y uno, y
,, otro lo remita al Procurador General de Roma,
,, y ambos continùen las diligencias con todo
,, cuidado.

Capit. 32. 258 ,, A la dicha Religion de Santo Do-
,, mingo no se han repartido gastos comunes del
,, Subsidio, con ocasion de que (como queda di-
,, cho) se le hizo repartimiento aparte de lo que
,, le tocaba de Subsidio desde el principio de la
,, concesion de esta gracia, y considerando la pre-
,, sente Congregacion que esta razon no es bastan-
,, te para que esta Religion se escuse de pagar di-
,, chos gastos, como no basta en las Abadìas, y
,, Ordenes Militares, à quien sin embargo de que
,, pagan aparte el Subsidio, y Escusado, se les
,, reparten gastos comunes de ambas gracias, y
,, los han pagado siempre las Abadìas, y muchos
,, años las Ordenes, y aora se està siguiendo la
,, Causa para lo que deben: acordò, que la quenta
,, que se formare de gastos comunes de la presente
,, Congregacion, y repartimiento que se hiciere
,, de ellos, se les reparta à la dicha Religion la
,, parte que le deba tocar por el Subsidio, y Deci-
,, ma; y el Procurador General de esta Corte soli-

,, ci-

,, cite con todo cuidado se execute, pues estos
,, son en beneficio comun, de que dicha Religion
,, participa, no menos que las Diocesis, Abadìas,
,, y Ordenes Militares, y la Congregacion de las
,, Santas Iglesias tiene la voz de dicha Religion en
,, las Concordias, y Asientos de estas gracias; y
,, en las demàs Causas comunes al Estado Eclesiasti-
,, co, con que las razones que justifican este re-
,, partimiento, son iguales en ella. Y en quanto
,, al Escusado no ay necessidad de repartir à dicha
,, Religion gastos comunes, por quanto no lo paga
,, aparte, sino contribuye en cada Diocesis donde
,, tiene rentas Decimales, como los demàs contri-
,, buyentes de ella.

259 ,, Tambien se advierte al dicho Procura- Capit. 36.
,, dor General de Roma, que de aqui adelante no
,, pida Breve ninguno, ni saque Letras de la Rota,
,, ni otros Despachos en negocio del Estado Ecle-
,, siastico, sin tener para ello orden expressa de la
,, Congregacion (ò sino la huviere) de la Santa
,, Iglesia de Toledo, à quien consultarà, quan-
,, do se ofreciere ocasion, para que con parecer
,, de las Santas Iglesias le dè orden de lo que ha de
,, hacer.

260 ,, Su Santidad mandò, que las Coronas Capit. 37.
,, de Valencia, Aragon, y Cathaluña, y el Clero,
,, y Regulares de ellas, restituyan à el Estado Ecle-
,, siastico de las de Castilla, y Leon los 600U du-
,, cados de la decima que se les impuso sobre los
,, frutos del año de 1632. para las Guerras, que el
,, Rey nuestro Señor tiene contra Infieles, y socorro
,, del Emperador, respecto de estàr tan gravadas,
,, y sus Diezmos muy disminuìdos, cuya execu-
,, cion vino cometida al Señor Nuncio; y por ha-
,, ver reparado en que era necessario el Breve ori-
,, ginal para hacerse las diligencias de la cobranza,

,, no quedaron executadas en la Congregacion de
,, 1635. y se encargò al Procurador General de
,, Roma remitiesse el dicho Breve original; y al de
,, esta Corte, que en recibiendolos juntasse los
,, Poderes, Testimonios, y Cartas de pago, que
,, havian embiado las Santas Iglesias, y solicitasse
,, las que faltaban. El dicho Breve original se re-
,, mitiò de Roma; y aunque la Congregacion de
,, 1639. lo avisò à las Santas Iglesias, y pidiò em-
,, biassen los Despachos necessarios, algunas los
,, dexaron de embiar, y assi no se pudo hacer la
,, diligencia. Encargòse al Procurador General de
,, esta Corte, que quando parezca ocasion (comu-
,, nicandolo con la Santa Iglesia de Toledo) pida
,, dichos Poderes, y los recaudos que faltaren, y
,, solicite con cuidado esta cobranza, por la obli-
,, gacion que ay de hacer la diligencia, para que
,, no se pierda este derecho por omission de las
,, Santas Iglesias, à quien toca cuidar el interès de
,, todos los contribuyentes de las dos gracias.

Capit. 39. 261 ,, La Congregacion del año de 34. orde-
,, nò, que el Procurador General de esta Corte
,, vaya una vez cada año à Toledo, y dè cuenta à
,, la Santa Iglesia de lo que huviesse hecho, y obra-
,, do en cada uno de los Capitulos de su Instruc-
,, cion, y de los Pleytos pendientes, tomando or-
,, den para su prosecucion, ordenandosele lo mis-
,, mo por la presente Congregacion, añadiendo
,, que de lo que resultare dè noticia à las Santas
,, Iglesias, como se les debe dàr, y para que advier-
,, tan lo que convenga; y en quanto à el tiempo
,, en que ha de hacer este viage, se le señala luego
,, que passe el Domingo de Quasimodo, y que se
,, le dèn seis ducados en cada un dia de los que se
,, ocupare, con ida, y buelta, demàs de su salario
,, ordinario, y por quenta de gastos comunes.

262 ,, En la quenta de gaſtos que tuvieren los ,, dichos Procuradores Generales, aſsi de eſta Cor- ,, te, como la de Roma, han de tener mucha cla- ,, ridad, y diſtincion, ſin confundir la que tocare ,, à negocios particulares de las Igleſias, aunque ,, ſean de conſequencia para las demàs, como los ,, gaſtos comunes del Eſtado Ecleſiaſtico, teniendo ,, razon de todo, aùn haſta de los portes de las Car- ,, tas que huvieren recibido para ſus correſponden- ,, cias; y ſe advierte por la poca claridad que ha ,, havido en las quentas paſſadas acerca de lo ,, dicho. Capit. 42.

263 ,, De los derechos que pagaren, y las ex- ,, pediciones que hicieren, iràn dando quenta à la ,, Santa Igleſia de Toledo para que ſe lo mande li- ,, brar juntamente con los ſalarios que han de ha- ,, ber, y el de eſta Corte lo irà remitiendo al de ,, Roma, con poder que le ha de dàr para recibirlo, ,, y otorgar Cartas de Pago; y de lo que fueren ,, recibiendo à buena quenta para los dichos gaſ- ,, tos, embiaràn al fin de cada año la razon, y quen- ,, ta de lo que han gaſtado à la dicha Santa Igleſia ,, de Toledo, y haſta que la embien no ſe les ha de ,, librar mas dinero à buena quenta. Capit. 45.

264 ,, Si acaſo ſe ofreciere neceſsidad de ha- ,, cer algun gaſto, ò remuneracion à perſonas para ,, mejor expediente de los negocios, la Santa Igle- ,, ſia de Toledo lo arbitriarà, y proveerà lo que la ,, pareciere, reſervando à la Congregacion lo que ,, fuere remunerar à los que tienen ſalarios aſſenta- ,, dos, aſsi porque à la dicha Santa Igleſia le ha ,, ſido eſto carga, como porque ſe conoce la con- ,, veniencia que tiene, que no ſe haga haſta que ſe ,, vea la quenta de los negocios, y de los gaſtos. Capit. 47.

265 ,, Muchas Santas Igleſias tienen notable ,, omiſsion en pagar à la de Toledo lo que ſe les Capit. 49.

,, re-

,, reparte de gastos comunes, passandose todo el
,, quinquenio sin pagarlo: Y porque no es razon
,, se dilate tanto la paga à quien es tan puntual en
,, suplir lo necessario, y anticiparlo, y mas siendo
,, en tanto perjuicio de los contribuyentes de
,, aquella Diocesi, se encarga mucho al Procura-
,, dor General de esta Corte, que tomando memo-
,, ria de las que restan, debiendo algo de las Con-
,, gregaciones passadas, y de las primeras quen-
,, tas, y repartimiento que se hizo en la presente,
,, hasta fin de Agosto de 1648. saque luego las pro-
,, visiones del Consejo de Cruzada, y sino paga-
,, ren con efecto, despache Executor con las se-
,, gundas, pues ha mas de año, y medio que se
,, hizo dicha quenta, y que la Congregacion es-
,, criviò à todas las Santas Iglesias, avisandoles lo
,, que tocaba à cada una, y representando la obli-
,, gacion que havia de satisfacer con la puntuali-
,, dad à la Santa Iglesia de Toledo. Y assimismo
,, se le encarga, que lo que en esta Congregacion
,, se ha repartido por las quentas que se hicieron
,, desde fin de Agosto de 1648. hasta fin de Febrero
,, de 1650. procure se pague con toda brevedad,
,, escriviendo à las Santas Iglesias à tiempo que
,, puedan hacer repartimiento de lo que les toca,
,, junto con el del Subsidio, y Escusado; y si den-
,, tro de un año de como se fenecieron dichas
,, quentas no se huviere pagado, saque luego las
,, provisiones sin dilacion alguna.

266 Tambien se compulsò el Breve de Clemente VIII. de 28. de Febrero de 1597. que es el mismo que queda citado en el Supuesto VI. al num. 48. para que las Iglesias hagan presentes à los Procuradores del Estado Eclesiastico.

267 Assimismo se compulsaron varios Papeles tocantes à la obligacion que tienen las Iglesias de jun-

juntarse en Congregacion, y qualidades de sus Procuradores.

268 En la Congregacion del año de 1586. Sesion 86. en 21. de Agosto de 1587. y en la del año de 1596. Sesion 4. se ordenò, y estableciò el Acuerdo del tenor siguiente.

Congregaciones de 1586. y 1596. Acuerdo de las Sesiones 4. y 86.

269 ,, Haviendo la Congregacion consultado ,, à todas las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales de estos Reynos las faltas que hacian ,, los Procuradores ausentes, y quanta indecencia, ,, y desorden era que en esto no huviesse forma de ,, lo que se debia guardar, y que respecto de los ,, daños que se seguian convendria poner alguna ,, pena à los que faltassen, segun que mas largamente se refiere en las Cartas, que sobre ello se ,, dirigian, que estàn en este Processo, à las quales ,, respondieron, como parece por el Processo de ,, esta Congregacion, para saber lo que acordaban, ,, se cometiò à los señores Procuradores de las Iglesias de Cuenca, y Cordova, que viessen sus Cartas, y las refiriessen, y por ellas, y por su relacion constò, que algunas fueron de parecer que ,, todas las Iglesias debian tener sus Procuradores ,, todo el tiempo que las Congregaciones durassen, ,, y que se debian poner penas, y executarse contra las que faltassen, y à otras les pareciò que podian escusarse de tratar de ello por causas que refirieron, y algunas se remitieron à lo que la ,, Congregacion ordenasse, y otras al parecer de ,, sus Procuradores; y venido todo à votar, y regular, se hallò determinado por la mayor parte ,, que se hiciesse Asiento, y Capitulacion para ,, que ninguna Iglesia dexasse de embiar su Procurador, y que se señalasse pena contra los que faltassen, lo qual se ordenò en esta manera:

270 ,, Primeramente, que todas las dichas

,, Igleſias Metropolitanas, y Cathedrales de la Co-
,, rona de Caſtilla, y Leon, ſiempre que huviere
,, Congregaciones ſobre eſtas gracias del Eſcuſado,
,, y Subſidio, ò en otra qualquiera ocaſion (havien-
,, do ſido primero conſultado con las Igleſias, y de-
,, terminado por la mayor parte que la aya) ſien-
,, do convocadas por la Santa Igleſia de Toledo,
,, embien perſona à la tal Congregacion dentro del
,, termino que por las Letras convocatorias ſe ſe-
,, ñalare, ò por lo menos dentro de quince dias
,, deſpues que el dicho termino fuere cumplido; y
,, no lo haciendo incurran *ipſo facto* en las penas
,, que à cada una de las dichas Igleſias aqui ſeñala-
,, das ſe impuſieren, ſin que ſea neceſſario Sentencia
,, de Juez difinitiva, ni declarativa para incurrir en
,, ella mas de la autoridad, y Decreto de la Congre-
,, gacion, que con la tal ocaſion ſe juntare.

,, La Santa Igleſia de Toledo quatro ducados.

,, La Santa Igleſia de Sevilla quatro ducados.

,, La Santa Igleſia de Santiago quatro duca-
,, dos, &c.

271 ,, Item, que ſi la perſona, ò perſonas,
,, que las dichas Igleſias huvieren embiado à la
,, Congregacion los quiſieren embiar à llamar por
,, algunas cauſas, ò por ſu voluntad, lo puedan
,, hacer, con que dentro de tres dias que huvieren
,, faltado vengan perſonas en ſu lugar de las cali-
,, dades que ſe requiere, ò incurra en la dicha pe-
,, na; y quando alguno falleciere en la Congrega-
,, cion, aya de venir Procurador en ſu lugar den-
,, tro de quince dias deſpues que fuere aviſada de
,, la muerte del Congregante, no ſeñalando la
,, Congregacion mas termino que en eſte caſo, ò
,, en otros; lo podrà hacer.

272 ,, Item, que todas las penas en que in-
,, currieren las Igleſias, que no embiaron los di-

,, chos

,, chos Procuradores, queden aplicadas para gas-
,, tos comunes de la Congregacion que se celebre;
,, y si alguna vez fueren mayores las penas de lo
,, que montaren los dichos gastos comunes, se pue-
,, da aplicar lo que sobrare à Obras Pìas à parecer
,, de la Congregacion.

273 ,, Item, que los dichos Capitulos hayan
,, efecto desde la primera Congregacion, que por
,, alguna causa se celebrare: y para que tenga ma-
,, yor firmeza, ordenaron que se pida aprobacion
,, de ellos à la Santa Sede Apostolica, y se suplique
,, nombre por executor à la persona que presidiere
,, en las Congregaciones, juntamente con dos per-
,, sonas de los Procuradores que se hallaren en
,, ellas, las que eligiere la Congregacion.

274 El sobredicho Asiento fuè confirmado, y mandado observar, y guardar por Clemente VIII. con su Breve *sub dat. Romæ die nona Martii* 1599. que se inserta en otro de Gregorio XV. de 13. de Agosto de 1622. en que à sùplicas de Luis de las Infantas, como Procurador del Estado Eclesiastico, se declaran las qualidades que han de tener los Procuradores Congregantes de las Santas Iglesias, que son la de estàr ordenados *in Sacris*, y ser Propietarios, y no Coadjutores, y que si sin causa legitima no assistiessen à la Congregacion en el tiempo señalado, ò se apartassen de ella sin su licencia, deban ser multados por el Nuncio que reside en estos Reynos, cuyas multas se deban aplicar en utilidad comun del Estado Eclesiastico. Pieza 24. fol. 29.

275 Tambien à instancia del Procurador General se compulsaron varias Cartas escritas por su Santidad à las Congregaciones del Estado Eclesiastico, y señaladamente à las del año de 1597. 1603. 1608. y 1634. en que exorta su Santidad à que se trate del aumento del Culto de Dios, y

de

de restituir la observancia en las Iglesias de la disciplina Clerical, concediendo su bendicion Apostolica.

276 Assimismo en virtud de Despacho de el Consejo, certifica el Contador de la Santa Iglesia de Toledo, ante quien passan las quentas de las dos gracias, y las de gastos comunes del Estado Eclesiastico con los Libros de las Actas de la Congregaciones, que en la que se celebrò en el año de 1602. en las quentas de dichos gastos ay tres partidas importantes 270. y tantos mil maravedis, en esta forma: 63ꝟ. y tantos al Secretario del Cabildo de Toledo por la correspondencia de aquel quinquenio en los negocios del Estado Eclesiastico, 130ꝟ. y tantos à dos Diputados de la Iglesia, que vinieron à esta Corte à defender el registro de la plata, y Donativo de Millones, y los 80ꝟ. restantes à Don Gabriel de Toledo por los portes de Cartas de diez años en la correspondencia con los Procuradores Generales. Fol. 34.

277 En las quentas de gastos comunes de la Congregacion del año de 1608. se señalaron las partidas siguientes: 88ꝟ500. maravedis de gratificacion al Agente por la expedicion de un Breve en la Causa Decimal con la Compañia de Jesus; 82ꝟ904. maravedis de salarios, y gastos hechos por dos Diputados de Toledo en esta Corte, en nombre del Estado Eclesiastico, para suplicar à su Magestad no permitiesse la contribucion del Donativo de Millones, y procurar licencia para que se congregassen las Santas Iglesias; 45ꝟ. maravedis al Secretario del Cabildo de Toledo por las quentas, y correspondencia en los negocios del Estado Eclesiastico de aquel quinquenio, de cuyo tenor respectivamente son las demàs partidas compulsadas de las quentas de gastos comunes, que es-

eſtàn en los Libros de las Congregaciones de los años de 1612. 1618. 1624. 1629. 1639. 1650. y 1666. por lo que es ocioſo referirlas mas por menor.

278 En la miſma conformidad certifica dicho Contador, que en las demàs quentas de gaſtos comunes del Eſtado Ecleſiaſtico, cauſados deſde el año de 1666. que eſtàn aprobadas, y impreſſas, y remitidas à cada una de las Igleſias de Caſtilla, y Leon, para que enteradas de ſu contexto, reintegraſſen à la Igleſia de Toledo lo que havia ſuplido, ſe hallan otras ſemejantes partidas de gaſtos, ſalarios, y gratificaciones de la propia calidad que las expreſſadas antecedentemente, y que con efecto las dichas Igleſiaas han ſatisfecho por entero ſin reparo alguno.

279 Tambien en la Congregacion del año de 1541. ay dos Seſsiones del tenor ſiguiente: „ Y „ aſsi congregados juntamente, ſegun dicho es, „ deſpues de haver oìdo, y ſer dicha la Miſſa del „ Eſpiritu Santo en la Capilla del Licenciado Coa- „ lla, por el ſeñor Antonio Gomez, Canonigo, y „ Procurador de la Igleſia de Siguenza, è ſer leì- „ do el Concilio Toletano, que eſtà el Decreto „ 5. quæſtione 4. que comienza: *In loco benedictio-* „ *nis*, por el ſeñor Prior, y Canonigo de Palencia, „ ſegun uſo, è coſtumbre de la Santa Congrega- „ cion, el Señor Don Garcia Manrique, en nom- „ bre de la Santa Igleſia de Toledo, propuſo la cau- „ ſa, y neceſsidad de congregarſe las Igleſias, è „ ofreciò de parte de la dicha Santa Igleſia, ſana, „ ſanta, y entera voluntad, para deſagraviar, y „ concordar las Igleſias, que notoria, è verdadera- „ mente eſtuvieren agraviadas, y cargar ſobre ſu „ Igleſia todo quanto pudieſſe ſufrir, è mas; è per- „ ſuadiò por muchas razones las dichas Igleſias à

Primera Seſsion. Piez. 24. fol. 48. B.

,, toda unidad, paz, y concordia; y que ante to-
,, das cosas se proveyessen los oficios necessarios
,, acostumbrados, è juntamente el señor Pero Sua-
,, rez de Guzmàn se refiriò al dicho parecer, è aña-
,, diò muchas razones, è puso algunos inconve-
,, nientes en el hacer de los verdaderos valores,
,, porque todos debian querer amar, è seguir la
,, paz, è concordia, desagraviando las Iglesias, no-
,, toria, y verdaderamente agraviadas; è consecu-
,, tivamente todos los dichos señores Procurado-
,, res por su orden, uno de una parte, è otro de
,, otra practicaron, è dixeron su voto, è parecer en
,, nombre de sus Iglesias, y se conformaron con la
,, Santa Iglesia de Toledo; con que se efectuasse, y
,, determinasse en Concordia de todos, y no por la
,, mayor parte de votos, è lo que hiciere la mayor
,, parte no pueda perjudicar à la menor.

Sesion 7. 280 En Lunes 19. de Septiembre de 1541.
,, Los señores Juan Rodriguez de Ulloa Juez, è Ro-
,, drigo Rodriguez, Canonigos, è Procuradores de
,, Santiago, entraron en la dicha Congregacion, è
,, presentaron el Poder que tienen de su Iglesia, el
,, qual se leyò, y en substancia es para assistir en esta
,, Congregacion, y entender en los desagravios de
,, su Iglesia, è de las otras Iglesias, è para con-
,, certar los dichos agravios, como en èl mas largo
,, se contiene, è dixeron, que lo presentaban con
,, protestacion que hacen, è dixeron, que por
,, haver presentado este Poder su Iglesia, no sea
,, obligada à estàr, ni passar por lo que se votare
,, por la mayor parte de los Señores, que estàn en
,, esta Congregacion, si los dichos Procuradores
,, especial, y expressamente no lo consintieren; la
,, Congregacion respondiò à la dicha protestacion,
,, que por ellos està assi acordado, è mandado
,, assi por la dicha Congregacion, que lo que se

,, hi-

,, hiciere por la mayor parte, no perjudique à la ,, menor parte; è afsi dixeron todos, que hacian ,, cada uno por su Iglesia la misma protestacion, è ,, fueron admitidos à la dicha Congregacion.

281 Tambien certifica, que en la Congregacion del año de 1717. ay una Sesion del tenor siguiente:

282 ,, Y en la Sesion ultima, que celebrò ,, dicha Congregacion en el dia Lunes 17. de Enero de 1718. entre las cosas que se acordaron, ,, fuè lo siguiente: *Sessión ultima.*

283 ,, Por ser uno de los mas crecidos contra- ,, tiempos, que la Congregacion ha experimenta- ,, do, y que actualmente padece el de estàr estra- ,, ñado de estos Reynos el Señor Don Gabriel Or- ,, doñez, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de ,, Cuenca, y su Diputado, y que no es justo se dexe ,, de solicitar en nombre comun, con el mayor ,, empeño, el que à dicho Señor Canonigo Docto- ,, ral, su Magestad le restituya à su gracia, bol- ,, viendole todos sus honores, y prerrogativas; y ,, consiguientemente el que quanto antes passe à la ,, residencia de su Iglesia, y descanso de su Casa; ,, de comun acuerdo se determinò, que se forme ,, Memorial luego, para que su Magestad se digne ,, de consolar à la Congregacion, y atender con ,, su alta piedad, benignamente al dicho Señor ,, Don Gabriel Ordoñez, mandando se restituya ,, quanto antes à estos Reynos; y al mismo tiem- ,, po se resolviò, que en la misma Suplica, y Me- ,, morial se pida, que su Magestad se sirva restituìr ,, à su gracia al señor Don Joseph Manuel de Ces- ,, pedes, Arcediano de Carmona, y Canonigo de ,, la Santa Iglesia de Sevilla, y su Diputado, por ,, el deseo grande que asiste à la Congregacion de ,, que estos dos Señores logren enteramente el con-

,, sue-

,, ſuelo de quedar reintegrados en ſus antiguos,
,, y debidos honores, y à cuya conſecucion la
,, Congregacion no puede faltar, por la obliga-
,, cion, y juramento que todos tienen hecho en
,, guardar la idempnidad los unos à los otros reci-
,, procamente. El Señor Arcediano de Toledo, de-
,, ſeoſo de contribuìr en todo quanto le fuere poſ-
,, ſible à eſtas Suplicas, ſe encargò con muy par-
,, ticular afecto, no ſolo de cuidar, y ſolicitar el
,, mas favorable exito de eſta repreſentacion, to-
,, mando à ſu cargo el esforzarla con el mayor
,, empeño, con el Illmo. Señor Comiſſario Gene-
,, ral, ſino tambien ſe prefiriò à tomar por ſu quen-
,, ta el hacer el Memorial, y entregarlo al Señor
,, Comiſſario General, por cuya atencion, y ofer-
,, ta la Congregacion agradeciò con eſpeciales ex-
,, preſsiones à ſu Señorìa el favor que à todos ha-
,, cia, reſpecto del interès que tenian en la reſti-
,, tucion, y conſuelo de dichos Señores. Y por
,, quanto el dicho Señor Arcediano de Toledo in-
,, ſinuò, que no podia detenerſe mucho tiempo
,, en la Corte, por ſerle preciſo atender à diferen-
,, tes dependencias, que tenia detenidas, y que
,, no le permitian la eſtancia en Madrid, deſeando
,, la Congregacion que la reſtitucion à ſu Igleſia
,, del ſeñor D. Gabrièl Ordoñez, y lo demàs que que-
,, da referido de ninguna ſuerte ſe ſupenda, y dexe
,, de ſolicitar con toda viveza, y eficacia: ſe acor-
,, dò, que yo el Procurador General, continuando
,, eſtas, y las demàs diligencias propias del empleo,
,, y encargo de la Procuracion General de eſta Cor-
,, te, ſolicite con muy particular cuidado, y eſ-
,, fuerzo, que eſta dependencia ſe conſiga quanto
,, antes, y que con preferencia, y antelacion de
,, otro qualquier negocio de qualquiera calidad
,, que ſea, la esfuerze, y procure haſta ſu final con-
,, clu-

,, clusion, por ser esta Causa de la mayor circunspeccion, empeño, y honor de las Santas Iglesias.

284 Asimismo certifica el mismo Contador de la Iglesia de Toledo, que al Cap. 25. de la Concordia del Subsidio del quinquenio 33. otorgada en el año de 1732. se dice asi: ,, Que atento à que ,, los Cabildos de las Santas Iglesias se obligan à la ,, seguridad, y pago de esta gracia, han de correr ,, por su quenta los repartimientos, cobranzas, ,, execuciones, y demàs diligencias, hasta la real ,, paga; de forma, que los repartimientos, y su ,, Despacho los han de hacer los Cabildos por sus ,, Secretarios, y Contadores, en la forma que lo ,, han acostumbrado, y como siempre lo han tenido; sin que ninguna persona, por qualquier titulo, ù oficio pueda impedirlo, ni intrometerse en ,, ello; y que los Mandamientos Citatorios, y Declaratorios, que se despachan por los Juezes ,, Subdelegados, para que los contribuyentes paguen, los han de embiar los Colectores nombrados por los Cabildos, en la forma que lo han ,, hecho siempre; y las execuciones tocantes à la ,, cobranza de dicha gracia, por las personas que ,, señalare el Cabildo, ò su Colector, en conformidad de lo que siempre se ha acostumbrado: y que ,, de los Cabildos, no tengan obligacion de seguir ,, ningun Pleyto en razon de lo sobredicho, sino ,, que se aya de dàr satisfaccion por su Magestad à ,, las Partes que pretendieren tener algun derecho, ,, caso que le tengan, en la forma que el Consejo ,, de Cruzada juzgare ser justicia; y para todo lo ,, referido se dèn Cartas acordadas, y los demàs ,, Despachos necessarios, en favor de las Santas ,, Iglesias; y que en quanto al exercicio de los Notarios, y forma de su Despacho, hasta la real pa-

Que los repartimientos los hagan las Santas Iglesias.

,, ga, sea en la misma forma, y manera que esta-
,, ban los oficios al tiempo que se vendieron.

285 Tambien cerrtifica el primer Ayudante de la Secretarìa del Cabildo de Toledo, que de los Actos Capitulares, Cartas de las Santas Iglesias, y demàs Papeles, que paran en ella, resulta lo siguiente: ,, Que por Acto Capitular de 23. de

Santa Iglesia de Coria.

,, Agosto del año de 1702. consta, que la Santa
,, Iglesia de Coria escriviò à esta Primada con fe-
,, cha de 4. de Agosto del mismo año, sobre pre-
,, tender el Señor Obispo de aquella Santa Iglesia
,, mudar su Tribunal.

286 En Cabildo de 29. de Enero de 1703. en vista de dos Cartas de la dicha Santa Iglesia de 15. y 22. de Diciembre de dicho año de 1702. en que pedia el Cabildo se sirviesse dàr orden al señor Procurador General de Madrid, para que en nombre de el Estado Eclesiastico saliesse à la Causa, que dicha Santa Iglesia tenia pendiente en la Nunciatura con el dicho señor Obispo, su Prelado, sobre que restituyesse à aquella Ciudad de Coria la Audiencia Episcopal, que havia passado al Lugar de los Hoyos, en que tambien escrivieron à esta Primada veinte y seis Santas Iglesias, diciendo eran de dictamen se siguiesse dicha Causa por comun en nombre del Estado Eclesiastico, que fueron la de Burgos, Almeria, Leon, Malaga, Santiago, Orense, Osma, Zamora, Pamplona, Granada, Mondoñedo, Salamanca, Cartagena, Segovia, Guadix, Lugo, Valladolidad, Calahorra, Sevilla, Plasencia, Siguenza, Jaèn, Orihuela, Palencia, Badajòz, y Oviedo, à las quales havia escrito la dicha Santa Iglesia de Coria: acordò el Cabildo, que respecto de ser muy dudosa la determinacion de dicho Pleyto, en favor de la Santa

Iglesia de Coria, y lo mucho, que en caso de perderse por todo el Estado Eclesiastico, podria perjudicarle tal exemplar; se escriviesse al dicho Señor Procurador General coadyuvasse este negocio, como causa particular de aquella Santa Iglesia, y de ninguna manera, en nombre de todas las demàs, sin embargo de que lo hayan pedido las mas; porque no haviendo sido consultadas de esta Santa Iglesia, no la es preciso arreglarse à el sentir de ellas; pero que los gastos fuessen por quenta de el Estado Eclesiastico, y se escriviesse al Señor Nuncio, y su Auditor, suplicandoles con el mayor encarecimiento, aplicassen quanta gracia permitiesse la justicia à la Santa Iglesia de Coria, y que à esta se la respondiesse dandola à entender esta resolucion, y que por entonces no se havia podido hacer otra cosa en obsequio, y consuelo suyo, à que siempre desearìa el Cabildo atender.

287 Y por otro Acto Capitular de 28. de Abril de dicho año de 1703. se acordò por el Cabildo se excluyessen de la quenta de gastos de dicho Pleyto dos partidas, que montaron 1629. reales, que la dicha Santa Iglesia havia gastado voluntariamente, dandolos por gratificacion al Notario Receptor de la Nunciatura, que fuè à las probanzas, por no deberse cargar al Estado Eclesiastico mas que lo restante, hasta 2437. reales, y 9. maravedis, que importò el todo de la quenta, que vino entonces. *Idem.*

288 Y por otro Acto Capitular de 29. de Noviembre de 1718. consta tambien, que haviendose visto otra quenta del Agente de dicha Santa Iglesia de Coria, que tenia diferentes gastos, y gratificaciones, que havia hecho à personas, que intervinieron en poner en execucion la Executoria de la Nuncia- *Idem.*

cia-

ciatura, y en un recurso à Valladolid: acordò el Cabildo se diesse orden al Señor Procurador General de Madrid, para que solamente pagasse de dicha quenta 1340. reales de gastos, y escluyesse los 648. reales restantes, que importaban las gratificaciones, sin expressarse à quienes se havian hecho.

Subdelegado de Molina.

289 Y assimismo consta por los Acuerdos Capitulares de 24. de Noviembre, y 12. de Diciembre del año de 1708. y 20. de Enero de 1709. que en vista de Carta de la Santa Iglesia de Siguenza de 10. de dicho mes de Noviembre, y de informe que remitiò al Señor Procurador General de Madrid, se resolviò por el Cabildo darle orden, para que siguiesse en nombre, y por quenta del Estado Eclesiastico el Pleyto que dicha Santa Iglesia, seguia con el Subdelegado de Molina, pues siendo su titulo solamente para hacer publicar la Bula en Molina, y para conocer de las Causas de Monstrencos, y Avintestatos, se havia introducido à dàr Mandamientos para la execucion, y cobranza del Subsidio, y Escusado, contra la regalìa de los Cabildos, y Subdelegados, y Cap. 25. de la Concordia corriente del Subsidio.

Canongìa Penitenciaria de Ciudad-Rodrigo.

290 Haviendose impetrado la Canongìa Penitenciaria de la Santa Iglesia de Ciudad-Rodrigo por Don Juan Antonio de la Peña contra lo dispuesto por el Breve de la Santidad de Gregorio XV. del año de 1622. que està en el Libro de Breves à fol. 262. que abdica de la Santa Sede la Provision, aunque sea por debolucion, intentò la dicha Santa Iglesia la retencion de las Bulas en el Consejo, para lo qual consta por otro Acto Capitular de 11. de Octubre de 1715. se diò orden al señor Procurador General en vista de Cartas de diez y seis Santas Iglesias, que havian escrito à esta

Pri-

Primada sobre esto, para que solicitasse la dicha retencion, porque las demàs no escrivieron, teniendo tambien presentes los casos semejantes de las Santas Iglesias de Valladolid, Coria, y Badajòz, y la Provision Real, que se havia dado el año de 1673. y se remitiò entonces à todas las Santas Iglesias para que los Corregidores recogiessen qualesquiera Bulas de estas impetras.

291 Y por los Actos Capitulares de 2. de Abril, y 30. de Junio de 1716. se asienta, que por haver muerto el impetrante, y haver recogido el Consejo la Provision que havia dado al principio para que la Iglesia no inovasse en la Provision, y negado el apremio para obligar al Procurador à que continuasse la Causa, quedò la Iglesia en su libertad para hacer, como hizo, la provision de dicha Prebenda, y se cessò en las diligencias. *Idem.*

292 Por otro Acto Capitular de 16. de Febrero de 1717. consta, y se hace expression de que haviendo obtenido el Rey Breve nuevamente confirmado por su Santidad para hacer presentes en sus Iglesias à treinta Prebendados Capellanes de Honor, y dado Memorial à su Magestad los que havia para el cumplimiento de dicho Breve, el qual se remitiò à la Camara, y passò el Procurador General à hablar à los Señores Ministros, y à darles copia de la Representacion que se havia hecho veinte años antes sobre el mismo punto en la Causa del Arcediano de Berberiego, para que tuviessen presentes las justas razones que havia para la contradicion, y se resolviò por el Cabildo estimar su cuidado, y diligencia, encargandole las continuasse, y que con ocasion de ir los Señores Comissarios de Concordias, se podria tantear, y conferir lo demàs para que se executasse todo lo que se debiesse en favor de las residencias. *Santa Iglesia de Avila.*

293 Por ultimo certifica que entre las Cartas yà citadas estàn las de Sevilla, Cartagena, Plasencia, y Palencia, que son del tenor siguiente:

La Santa Iglesia de Cartagena.

294 ,, Ilustrissimo Señor. La Santa Iglesia de ,, Coria, por su Carta de 9. de el passado, nos ha ,, participado el Pleyto que tiene pendiente en el ,, Tribunal de la Nunciatura con el Señor Obispo ,, su Prelado, sobre haver passado de aquella Ciu- ,, dad à la Aldèa de los Hoyos, y suponemos lo ha- ,, vrà noticiado à todas las Santas Iglesias, pidien- ,, donos nuestra interposicion para que V.S.I. se sir- ,, va dàr orden al señor Procurador General del Es- ,, tado Eclesiastico en Madrid coadyuve su derecho ,, en oposicion de esta novedad por los inconve- ,, nientes que de ella se siguen, y crecidos gastos à ,, los Litigantes de la Diocesi, y por la compater- ,, nidad que professamos à las Santas Iglesias de es- ,, tos Reynos, y parecernos ser justas las causas ,, que le asisten para su defensa, suplicamos à ,, V.S.I. nos haga el favor de encargar al señor ,, Procurador General la asista à esta dependencia ,, con todos los esfuerzos posibles, que seràn muy ,, de nuestra estimacion los buenos oficios que en ,, este particular aplicare V.S.I. como lo espera- ,, mos de su gran zelo, para que se conserven los ,, derechos, y costumbres que deben guardarse à ,, las Santas Iglesias con repetidas ordenes del agra- ,, do de V.S.I. para executarlas con igual corres- ,, pondencia. Nuestro Señor guarde à V.S.I. en su ,, mayor felicidad los muchos años que deseamos. ,, De nuestro Cabildo, y Noviembre 14. de 1702.

Santa Iglesia de Sevilla al Señor Procurador General de Madrid.

295 ,, La Santa Iglesia de Coria, por su Carta ,, de 13. del corriente, nos participa la novedad ,, que ha intentado el Señor Obispo de aquella ,, Ciudad, y su Provisor de passar la Audiencia ,, Provisoral à una Aldèa de corta vecindad, distan-

,, te de aquella Ciudad; y que aunque havia solicitado con diferentes instancias, y representaciones con el Señor Obispo no se hiciesse esta novedad, sin embargo su Ilustrisima havia passado à executarla, por lo qual havia recurrido à la Real Camara representando à su Magestad los daños que resultaban à los Vassallos de esta novedad; y finalmente se havia reducido esta materia à Litigio formal ante el Señor Nuncio; y siendo tan grave, y de que pueden resultar en aquella Diocesis, y à todo el Estado Eclesiastico, y Santas Iglesias tan conocido, y manifiesto perjuicio, nos ha parecido muy de nuestra obligacion coadyuvar la pretension de esta Santa Iglesia, y concurrir à todas las diligencias que sean necessarias, por el mal exemplar que esto puede ocasionar; y assi lo pedimos à V.md. y juntamente que participe nuestro dictamen en esto à la Santa Iglesia de Toledo. Nuestro Señor guarde à V. md. muchos años, como deseamos. Sevilla, y nuestro Cabildo 31. de Octubre de 1702.

296 ,, Ilustrisimo Señor. Haviendo removido de la Ciudad de Coria el Provisor de aquel Obispado la Audiencia al Lugar de los Hoyos, puesto en los confines de èl; y siendo perjudicialissima esta novedad à la publica utilidad por las razones que à V. S. I. como à nosotros ha expressado aquella Santa Iglesia, debemos, como lo executamos, suplicar à V. S. I. dè orden al Procurador General de las Santas Iglesias, para que en su nombre, y las demàs, coadyuve su defensa, y fortificacion. Esperamos merecer este favor, que reconocerà nuestra gratitud todas las veces que lograremos preceptos de V. S. I. à quien guarde Dios muchos años, y conserve en su mayor grandeza. Palencia, y nuestro Cabildo, Noviembre 3. de 1702. *Santa Iglesia de Palencia.*

,, El

Santa Iglesia de Plasencia al Señor Procurador General.

297 ,, El Señor Provisor, Vicario General del ,, Obispado de Coria, ha interrumpido voluntariamente el asiento de su Residencia, y Juzgado, sacandole de aquella Ciudad para la Aldèa de los Hoyos, distante cinco leguas de los limites del Obispado, en perjuicio del credito, y lucimiento de su Santa Iglesia; y porque puede acontecer lo mismo à qualquier Vicario General de las otras, permitido este intento, somos de sentir que V.md. en nombre de las Santas Iglesias, sufrague eficazmente à la de Coria, dandolo assi por resuelto en nuestra determinacion, pues estos accidentes, ademàs de ser muy nocivos; producen las inconsequencias que à la Santa Iglesia representarà la de Coria, como quien las tiene tan comprehendidas, y abominadas, fiamos de la vigilancia, y zelo de V.md. el que no omita diligencia, y quantas su aplicacion hallare conducentes à el fin de su logro, que es el que nos darà motivo de dàr à V.md. muchas gracias, y estimaciones. Dios guarde à V.md. felices años, como puede. De nuestro Cabildo, Plasencia, y Noviembre 4. de 1742.

PLEYTO PRESENTE.

Pieza 1. de los Autos de gastos comunes, desde 721. hasta 732. Fol. 6.

298 EN 3. de Octubre de 1733. presentò en el Consejo Don Roque Teràn, Procurador General del Estado Eclesiastico, ciertas Certificaciones, que se expressaràn despues, con Relacion, que debiendo las Santas Iglesias pagar promptamente à la de Toledo lo suplido por dichos gastos, luego que se hace el repartimiento, segun està prevenido en las Congregaciones, que se han practicado desde su origen, no ha podido conseguir el recobro de las cantidades, que cons-

tan

tan de dichas Certificaciones. Y no ſiendo juſto ſe le permita eſte perjuicio, y eſtando prevenido en las Inſtrucciones dadas à el Procurador General, que en ſemejantes caſos ſaque Proviſiones del Conſejo, para que ſe le pague, y que no conſiguiendolo à las primeras, ſe deſpache Executor con las ſegundas: Concluyò pidiendo los Deſpachos neceſſarios, para que las dichas ocho Igleſias le ſatisfagan las expreſſadas cantidades, con mas las coſtas, y gaſtos, haſta ponerlas en poder de eſta Parte, con apercibimiento de Executor à ſu coſta.

299 De las Certificaciones reſulta, que en 5. de Septiembre de 1733. Don Antonio Gorròn, Capellan de Coro de la Santa Igleſia de Toledo, Notario Contador, ante quien paſſan los repartimientos, y quentas del Subſidio, y Eſcuſado de ſu Arzobiſpado, y la de los gaſtos comunes, y Procuracion General de todas las Santas Igleſias, y Eſtado Ecleſiaſtico de Caſtilla, y Leon, certificò que del importe de dichos gaſtos cauſados deſde primero de Julio de 1721. haſta fin de Junio de 726. que tiene ſuplidos, y anticipados la Igleſia de Toledo, tocaron, y correſponden à la de Sevilla 564ᵿ572. maravedis, conforme à la quenta, y repartimientos que ſe formaron, y ſe aprobaron por aquel Cabildo en primero de Octubre de 1726. y que por los que ſe hicieron, y aprobaron en 5. de Julio de 1732. por lo ſuplido deſde primero de Julio de 1726. haſta fin de Marzo de 1732. que originales quedan todos en ſu Contaduria, debe la Igleſia de Sevilla 1.043ᵿ472. maravedis, que ambas partidas componen 1.608ᵿ44. maravedis, para cuya cobranza tiene dado aquel Cabildo poder à Don Roque Teràn,

Piez. 1. de gaſtos comunes, haſta 732. Fol. 97. à 104.

300 En el miſmo dia diò otras ſiete Certificaciones, como la antecedente, reſpectivas à las

otras siete Iglesias comprehensivas del mismo tiempo, excepto por lo que mira à Ciudad-Rodrigo, que solo dice deber lo respectivo desde primero de Julio de 1726. hasta fin de Marzo de 1732.

301 Diòse traslado, de que suplicò Don Roque, pidiendo se reformasse este Decreto, y se despachassen las Provisiones que tenia pedidas, alegando ser esto lo que siempre se hà practicado conforme à lo prevenido en las Congregaciones, como que todas las Iglesias, y Estado Eclesiastico se aprovechan del fruto de estos gastos, y assi està prevenido en las Congregaciones la prompta satisfaccion de ellos à la Iglesia de Toledo, que los suple en beneficio de todas; y que assi se practicò en el año de 1726. dando Despachos contra estas mismas Iglesias por lo repartido hasta el de 721. y aunque se opusieron declinando jurisdiccion, y oponiendo estàr desunidas de la representacion comun, se despachò execucion contra ellas en 19. de Abril de 1731. y se executoriò en 5. de Mayo del mismo año, sin embargo de la sùplica interpuesta, en cuya virtud se substanciò la via executiva; y haviendo precedido orden de su Magestad, se mandò en 13. de Diciembre de 1732. entregar à esta Parte las cantidades depositadas, como todo resulta de los Autos de aquel Pleyto, pidiendo se tuviessen presentes.

Fol. 11. B. 302 Y en su vista en 11. de Junio de 1734. se mandò, que sin embargo del referido Decreto de traslado, se diessen las provisiones, para que las dichas Iglesias paguen dentro de tres dias, ù dèn razon en el Consejo dentro de quince, y haviendoselas requerido, se presentaron por el Procurador General originales en el Consejo, resultando de la notificacion hecha al Cabildo de Astorga, que respondiò, que por evitar gastos daria

or-

orden en el Correo inmediato à ſu Agente en eſta Corte, para que hicieſſe conſignacion de dichos gaſtos, ſin perjuicio de las protextas hechas de repetirlos en el Juicio ordinario pendiente; y acuſada la rebeldia pidiò Mandamiento de execucion, y mandados entregar los Autos à la Parte de dichas Igleſias, que ſe moſtraron tales en 4. de Mayo de 734. pidieron corrieſſe el traslado, y concordando en un Procurador, dando razon. Piez. I. fol. 49.

Pretenſion de la Igleſia de Sevilla, y Conſortes. Fol. 35.

303 Pretenden ſe les abſuelva, y dè por libres de lo pedido por la otra Parte, por no tener fundamento para ello, pues falta el mandato, ù orden que ſe ſupone de las Igleſias, para hacer los gaſtos, que ſe dicen comunes, y repartidos, y aùn ay excluſion, y contradiccion para los dichos gaſtos, lo que ſe verifica de que haviendo tenido union por tiempo limitado las Santas Igleſias para los gaſtos comunes, no haviendoſe prorrogado, faltò la cauſa comun, para hacer los dichos gaſtos comunes, y à mayor abundamiento han hecho eſtas Partes actos formales de ſeparacion, declarando ſu animo de no continuar en aquella union, ni prorrogarla; de modo, que ni por mandato, ò convenio, ni por tacita continuacion ſe pueden conſiderar eſtas Partes obligados à ſemejantes gaſtos, con titulo de comunes del tiempo poſterior à la expreſsion de ſu animo, con que carece la otra Parte de accion para lo que pide, y mas acreditada la deſunion con las Concordias otorgadas por eſtas Partes, con ſeparacion de la Igleſia de Toledo, ni tampoco ſe pueden decir gaſtos hechos en beneficio de eſtas Partes, que no ſolo lo han reſiſtido, ſino que han coſteado à ſus eſpenſas todos los negocios; y ſiendo lo referido tan notorio, falta enteramente el ſupueſto de la demanda, no ſiendo de atencion las llamadas Certifica-

cio-

ciones del Contador de la otra Parte, que para lo Juridico son unos Papeles simples de Ministro de la misma Parte que pide, y las redarguye en todo su contenido con la protesta ordinaria.

Fol. 95. 304 Traslado. Y el Procurador General insistiendo en el Mandamiento de execucion repite la que se despachò en 19. de Abril del año de 731. pues haviendose seguido igual Instancia con las Partes contrarias, sobre paga de gastos comunes, hasta el año de 721. y despachadose à pedimento de Procurador General las provisiones contra dichos Cabildos, en la forma que las que dàn principio à estos Autos, y por no haver pagado en el termino que se les concediò, acudiò el citado Procurador General, y pidiò execucion, como aora se pide, y sin embargo de haverse opuesto la Iglesia de Sevilla, y Consortes, alegando los mismos fundamentos que aora, no solo se despachò la execucion, sino es que haviendose desestimado la declinatoria que las Contrarias intentaron, se hizo pago à esta Parte, como resulta de dichos Autos, que pidiò se tuviessen presentes, (y son los referidos en los Presupuestos) sin que obste, que las Contrarias tengan, y ayan tenido en esta Corte, y en la de Roma personas, y Ministros, que à sus expensas costeen las de Partes particulares, que se les ofrezca, pues la paga de gastos comunes sigue la misma naturaleza que la de ambas gracias del Subsidio, y Escusado, en que son inseparables, como asi se previene en las Actas de Congregaciones, compulsadas à instancia de esta Parte; y que siendo oy la misma la que pide, y con los propios motivos se debe diferir à su pretension, sin que obste la separacion que alega la otra Parte, que no puede subsistir; y aunque subsistiera, siempre estàn obligados à estos gastos comunes todos los

con-

contribuyentes à el Subsidio, aunque no estèn incluìdos en la representacion comun, como en terminos mas estrechos està executoriado con la Religion de Santo Domingo, y las Ordenes Militares, con que no puede aprovechar à la otra Parte el otorgar sus Concordias separadas, ademàs de que deben ser todas unas por el Estado Eclesiastico, por Decreto de su Magestad. Y que el defecto puesto à las Certificaciones se subsana con su comprobacion, para que pidiò, y se le diò Despacho.

305 Y comprobadas con las quentas que estàn en poder del Contador, se responde por la otra parte, que el principal defecto està en ellas, y en caso necessario las redarguye de nuevo; y dados traslados reciprocos, y conclusos los Autos, y señalado dia para la vista, se suspendiò por lo dicho en el Estado, que fuè haverse mandado à pedimento de las Partes tener presente la justificacion hecha en el Pleyto antiguo, que es quanto resulta de estos Autos, cuyos hechos son difusos, y molestos por la multitud de Actas, y Sessiones de Congregaciones, que se han compulsado, que à instancia de las mismas Partes vàn à la letra; pero para evitar confusion se ponen en Nota separada los numeros de las que miran à gastos comunes, y al Oficio de Procurador General, que son las que mas se disputan en la presente Question. Madrid, y Julio 28. de 1746. Fol. 107. Fol. 110.

Lic. D. Juan Manuel Tentor, y Lozano.

NOTA.

Notese, que para mayor claridad se ponen aqui los Numeros del Memorial, que tratan de Sessiones, y Capitulos de Congregaciones, tocantes al Oficio de Procurador General, y gastos comunes, en esta forma.

En quanto à la creacion de Procurador General del Estado Eclesiastico, su eleccion, nombramiento, y otras cosas tocantes à este Oficio, son los Numeros siguientes.

Num. 47. Sesion ultima. Congregacion 1717.
Num. 74. Sesion 10. Congregacion 1591.
Num. 75. y 76. Sesion 10. 59. y 61. hasta 66. Idem.
Num. 77. Dicha Sesion 66. al num. 23. y siguientes. Idem.
Num. 81. Sess. 13. Congregacion 1602. y Sess. 102.
Num. 83. Sess. 34. Congregacion 1597.
Num. 84. Sess. 108. Idem.
Num. 87. Sess. 109. Idem. Sess. 126. Congregacion 1602.
Num. 88. Sess. 62. Congregacion 1592.
Num. 90. Sess. 15. Congregacion 1602. Sess. 126.
Num. 91. Sess. 3. Congregacion 1612. Sess. 73. Congreg. 1624.
Num. 92. Instruccion de Procuradores, num. 41. Idem.
Num. 94. Sess. 39. Congreg. 1634. Sess. 188. Congreg. 1639.
Num. 111. Sess. 108. Congregacion 1597.
Num. 146. y 147. Cap. 27. y 28. Sess. 66. Congregacion 1591.
Num. 148. Sess. 34. Congregacion 1596. y num. 149.
Num. 150. Cap. penult. de Instrucciones. Congreg. 1597. num. 151. Sess. 42. num. 152. Cap. 28.
Num. 153. Sess. 126. Congregacion 1602.
Num. 160. Sess. 73. Congregacion 1624.
Num. 164. Capit. 45. Idem.
Num. 167. Capit. 41. Idem.
Num. 175. Sess. 188. Idem.
Num. 222. Sess. ultima. Congregacion 1717.
Num. 226. Capit. de la Sess. ultima. Idem.
Num. 261. Capit. 39. Idem.
Num. 80. Sess. 29. Congregacion 1541.

NU-

NUMEROS QUE TRATAN DE GASTOS COMUNES.

Num.4. Sesion 44. Congregacion 1602.
Num. 50. Sesion 36. Idem.
Num.68. Sesion 15. Congregacion 1541.
Num.98. Sesion 44. Congregacion 1602. Seß.111.
Num.99. Sesion 74. Congregacion 1602.
Num. 108. Sesion 198. Congregacion 1639.
Num.143. 144. y 145. Seß.66. Cap. 23. y 24. Congreg.1591.
Num.155.156. y 157. Cap.29. Congreg.1618 Cap.30. y 52.
Num.162. Cap. 27. Congregacion 1624. num.63. Capit. 37.
Num.166. Cap.35. Congregacion 1634.
Num.174. Sesion 97. Idem.
Num.187. Seß. 286. Congregacion 1639.
Num. 190. Seß. 342. Idem.
Num. 193. Seß. 54. Congregacion 1664.
Num. 194. Seß. 56. Idem.
Num. 214. y 215. Seß. 270. Idem.
Num. 255. Capit. 19. Congregacion 1666.
Num.258. Capit. 32. Idem.
Num. 264. Capit. 47. Idem.
Num. 265. Capit. 49. Idem.

Madrid, fecho ut suprà.

Lic. Tentor.